



# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Sábado 8 de noviembre de 2014

## NORMAS LEGALES

Año XXXI - Nº 13049

537095

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.J. Nº 313-2014-ANA.-** Designan Sub Director de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua **537097**

**R.J. Nº 314-2014-ANA.-** Designan Sub Director de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua **537097**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. Nº 322-2014-MINCETUR.-** Designan representante del MINCETUR ante la Junta de Administración del CETICOS ILO **537098**

**R.M. Nº 323-2014-MINCETUR.-** Designan representante del MINCETUR ante el Comité de Administración de la ZOFRATACNA **537098**

**R.M. Nº 324-2014-MINCETUR.-** Designan representantes del MINCETUR ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para la propuesta de creación e implementación de la Ventanilla Única de Turismo - VUT, y su Secretaría Técnica **537098**

##### CULTURA

**R.VM. Nº 118-2014-VMPCIC-MC.-** Aprueban Expediente Técnico y disponen de la inscripción en Registros Públicos de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del Sitio Arqueológico "Cerro Miraflores", ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad **537099**

**R.VM. Nº 119-2014-VMPCIC-MC.-** Rectifican error material en la R.VM. Nº 070-2014-VMPCIC-MC **537100**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**Fe de Erratas D.S. Nº 312-2014-EF** **537101**

##### EDUCACION

**R.M. Nº 509-2014-MINEDU.-** Modifican el Anexo 1 de la R.M. Nº 152-2014-MINEDU, denominado "Padrón de instituciones educativas públicas unidocentes y multigrado" **537101**

**R.M. Nº 510-2014-MINEDU.-** Modifican Anexo 1 de la R.M. Nº 298-2014-MINEDU, respecto al cronograma del segundo concurso excepcional de reubicación en escalas magisteriales, en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial **537101**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**RR.MM. Nºs. 0228, 0229, 0230, 0231, 0232, 0233, 0234, 0235 y 0236-2014-JUS.-** Nombran Notarios en el Distrito Notarial de La Libertad **537102**

#### PRODUCE

**R.D. Nº DEC-303-2014.-** Autorizan viaje de funcionario del IMARPE a Ecuador, en comisión de servicios **537105**

#### RELACIONES EXTERIORES

**RR.MM. Nºs. 0830 y 0831/RE-2014.-** Autorizan viajes de funcionarios a Bélgica y Bolivia, en comisión de servicios **537106**

**RR.MM. Nºs. 0843 y 0844/RE-2014.-** Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Argentina y Colombia, en comisión de servicios **537107**

#### SALUD

**R.M. Nº 842-2014/MINSA.-** Designan Director General de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio **537109**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. Nº 760-2014 MTC/02.-** Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios **537109**

#### VIVIENDA, CONSTRUCCION

##### Y SANEAMIENTO

**R.M. Nº 392-2014-VIVIENDA.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor de la EPS SELVA CENTRAL S.A., EPS MOYOBAMBA S.R.LTDA., EMAPA CAÑETE S.A. y de EMAPA HUARAL S.A., en el marco del Programa de Medidas de Rápido Impacto I - PMRI I **537110**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

**R.D. Nº 197-2014-BNP.-** Designan Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural **537112**

**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**

**R.J. N° 299-2014-J-OPE/INS.-** Designan Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Alimentaria y Nutricional del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del INS **537112**

**OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR**

**R.J. N° 0573-2014-ONAGI-J.-** Designan Gobernador Distrital de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho **537113**

**R.J. N° 0574-2014-ONAGI-J.-** Designan Gobernadores Provinciales y Distritales en diversos departamentos **537113**

**ORGANISMOS REGULADORES**
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Res. N° 226-2014-OS/CD.-** Modifican el "Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles Derivados del Petróleo" **537116**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

**Res. N° 014-2014-SUNASS-GRT.-** Declaran inadmisibles solicitudes de Emapa Huaral S.A sobre aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y su propuesta de precios de servicios colaterales **537118**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**
**COMISION DE PROMOCION DEL PERU  
PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO**

**RR. N°s. 248, 249 y 250-2014-PROMPERÚ/SG.-** Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a Bolivia, Colombia y Brasil, en comisión de servicios **537118**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 338-2014/SUNAT.-** Autorizan viaje de trabajadores de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria para participar en Pasantía Internacional en la Administración Federal de Ingresos Públicos de Argentina - AFIP, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina **537120**

**PODER JUDICIAL**
**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 324-2014-P-CSJLI/PJ.-** Reubican órganos jurisdiccionales de la Especialidad Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima **537121**

**Res. Adm. N° 329-2014-P-CSJLI/PJ.-** Conforman la Quinta Sala Civil, Segunda Sala Contenciosa Administrativa y designan Jueces Supernumerarios en diversos juzgados de la Corte Superior de Lima **537122**

**Res. Adm. N° 399-2014-P-CSJLE/PJ.-** Designan Comisión encargada del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **537123**

**Res. Adm. N° 026-2014-P-CSJVLNO/PJ.-** Aprueban creación de la Revista Virtual AYLLU de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste y conforman su Comité Editorial **537124**

**Res. Adm. N° 027-2014-P-CSJVLNO/PJ.-** Designan Presidenta del Comité de Damas del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste **537124**

**Res. Adm. N° 028-2014-P-CSJVLNO/PJ.-** Conforman Comité del Programa "Justicia en tu Comunidad" de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste **537125**

**Res. Adm. N° 029-2014-P-CSJVLNO/PJ.-** Conforman la Junta Directiva del Comité de Damas del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste **537125**

**Res. Adm. N° 030-2014-P-CSJVLNO/PJ.-** Encargan el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste a la Presidenta de la Sala Penal de Apelaciones **537126**

**Res. Adm. N° 031-2014-P-CSJVLNO/PJ.-** Conceden licencia a magistrado y encargan el despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste **537126**

**Res. Adm. N° 032-2014-P-CSJVLNO/PJ.-** Disponen remitir al Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Ventanilla, de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste, los procesos ingresados desde el 30 de setiembre de 2014 y expedientes (denuncias nuevas) que fueron ingresados aleatoriamente a otros órganos jurisdiccionales **537127**

**Res. Adm. N° 033-2014-P-CSJVLNO/PJ.-** Disponen el inicio de funcionamiento de Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Mi Perú, con competencia territorial hasta el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste **537128**

**Res. Adm. N° 034-2014-P-CSJVLNO/PJ.-** Disponen que magistrado integre colegiado de la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla en adición a sus funciones en la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste **537129**

**ORGANOS AUTONOMOS**
**BANCO CENTRAL  
DE RESERVA**

**Res. N° 086-2014-BCRP.-** Autorizan misión en el exterior de funcionario para participar en evento a realizarse en Panamá **537129**

**JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES**

**RR. N°s. 3457, 3459, 3463 y 3465-2014-JNE.-** Confirman resoluciones que declararon nulas actas electorales de Mesas de Sufragio, correspondientes a las elecciones regionales y municipales en la provincia de Purús, departamento de Ucayali, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014 **537130**

**REGISTRO NACIONAL DE  
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**R.J. N° 255-2014/JNAC/RENIEC.-** Dejan sin efecto Directiva "Supervisión de Gestión y Archivo e Inspección de las Oficinas de Registros del Estado Civil", Tercera Versión **537146**

**R.J. N° 257-2014/JNAC/RENIEC.-** Autorizan viaje de funcionaria a México, en comisión de servicios **537147**

**R.J. N° 258-JNAC/RENIEC.-** Rectifican error material en la R.J. N° 255-2014/JNAC/RENIEC **537149**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**RR. N°s. 7467, 7468 y 7472-2014.-** Autorizan viajes de funcionarias al Gran Ducado de Luxemburgo y México, en comisión de servicios **537151**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS**

**Ordenanza N° 356 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.-** Declaran de interés público regional la conservación y protección de nueve zonas específicas identificadas de la Cuenca Hidrográfica Utcubamba de la Región Amazonas **537153**

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

**Ordenanza N° 290-AREQUIPA.-** Aprueban el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Tambo-Provincia de Islay y modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa **537155**

**Ordenanza N° 291-AREQUIPA.-** Extienden lineamientos y procedimiento excepcional, aprobados por Ordenanza Regional N° 047-AREQUIPA y su modificatoria, a los pensionistas del Sector Salud **537156**

**Ordenanza N° 292-AREQUIPA.-** Declaran de interés público regional la valoración, recuperación, conservación, defensa, promoción, difusión y disfrute del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Región Arequipa **537157**

**Ordenanza N° 293-AREQUIPA.-** Declaran zona reservada para la Instalación de un Complejo Petroquímico de Desarrollo Descentralizado al área "Lomas de Tarpuy, Contayani, San Andrés y Quebrada Verde" y al área adicional aledaña, ubicada en el distrito y provincia de Islay del departamento de Arequipa **537159**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE ATE**

**Res. N° 1194-2014-MDA/GDU-SGHUE.-** Recepcionan obras de habilitación urbana de terreno, ubicado en el distrito **537161**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES**

**R.A. N° 261-2014/MDSMP.-** Declaran de oficio la aprobación de habilitación urbana de inmueble, ubicado en el distrito **537163**

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA**

**Ordenanza N° 00152/MDSA.-** Establecen beneficio tributario en la jurisdicción del distrito **537164**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE MARISCAL NIETO**

**Ordenanza N° 009-2014-MPMN.-** Regulan la venta, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en el ámbito jurisdiccional de la Provincia Mariscal Nieto - Moquegua **537165**

**PODER EJECUTIVO**

**AGRICULTURA Y RIEGO**

**Designan Sub Director de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 313-2014-ANA**

Lima, 6 de noviembre de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 121-2013-ANA, de fecha 02 de abril de 2013, se encargó al señor Johnny Cesar Cayo Saravia, las funciones de Sub Director de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, por Resolución Jefatural N° 191-2013-ANA, publicada el 09 de mayo de 2013, se rectificó la Resolución Jefatural N° 121-2013-ANA, en el sentido de que se efectuaba al señor Johnny Cesar Cayo Saravia las funciones de Sub Director de la Unidad de Contabilidad, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios;

Que, el citado funcionario ha renunciado al encargo que venía desempeñando;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia presentada y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aceptar, a partir del 07 de noviembre de 2014, la renuncia presentada por el señor Johnny Cesar Cayo Saravia, a las funciones encargadas de Sub Director de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, conferidas mediante Resolución Jefatural N° 121-2013-ANA; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar, a partir del 07 de noviembre de 2014, al señor Johnny Cesar Cayo Saravia, como Sub Director de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

**1161716-1**

**Designan Sub Director de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 314 -2014-ANA**

Lima, 06 de noviembre de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 241-2014-ANA, de fecha 20 de agosto de 2014, se encargó al señor Luis Alberto Condor Idrogo, las funciones de Sub Director de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, por Resolución Jefatural N° 245-2014-ANA, publicada el 23 de agosto de 2014, se rectificó la Resolución Jefatural N° 241-2014-ANA, en el sentido de

que se efectuaba al señor Luis Alberto Condor Idrogo las funciones de Sub Director de la Unidad de Tesorería, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios;

Que, el citado funcionario ha renunciado al encargo que venía desempeñando;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia presentada y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar, a partir del 07 de noviembre de 2014, la renuncia presentada por el señor Luis Alberto Condor Idrogo, a las funciones encargadas de Sub Director de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, conferidas por Resolución Jefatural N° 241-2014-ANA; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar, a partir del 07 de noviembre de 2014, al señor Luis Alberto Condor Idrogo, como Sub Director de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1161716-2

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Designan representante del MINCETUR ante la Junta de Administración del CETICOS ILO

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 322-2014-MINCETUR

Lima, 5 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28569, Ley que otorga autonomía a los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS, se dispuso otorgar autonomía a los CETICOS de Ilo, Matarani y Paita, con la finalidad de contribuir al desarrollo de las zonas sur y norte del país;

Que, el CETICOS ILO tiene como órgano máximo de dirección a la Junta de Administración, la cual está conformada, entre otros miembros, por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, por Resolución Ministerial N° 090-2009-MINCETUR/DM se designó al representante del MINCETUR ante la Junta de Administración CETICOS ILO, representación que se considera conveniente actualizar;

De conformidad con el artículo 5° de la Ley N° 28569 – Ley que otorga autonomía a los CETICOS, la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación del señor Francisco José Ruiz Zamudio como representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, ante la Junta de Administración del Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios – CETICOS ILO, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al señor Roberto Antonio Angüis Sayers como representante del MINCETUR ante la Junta de Administración del CETICOS ILO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ALVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1161006-1

### Designan representante del MINCETUR ante el Comité de Administración de la ZOFRATACNA

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 323-2014-MINCETUR

Lima, 5 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y demás normas modificatorias, se declaró de interés nacional el desarrollo de la Zona Franca de Tacna – ZOFRATACNA, para la realización de actividades industriales, agroindustriales, de maquila, de servicios y de la Zona Comercial de Tacna, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible del departamento de Tacna, a través de la promoción de la inversión y desarrollo tecnológico;

Que, la ZOFRATACNA tiene como órgano máximo de dirección al Comité de Administración, el cual está conformado, entre otros miembros, por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, por Resolución Ministerial N° 048-2012-MINCETUR/DM, se designó al señor Roberto Antonio Angüis Sayers, como representante del MINCETUR ante el Comité de Administración de la ZOFRATACNA, representación que se considera conveniente actualizar;

De conformidad con la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 27688 – Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-MINCETUR.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación del señor Roberto Antonio Angüis Sayers, como representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, ante el Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna – ZOFRATACNA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al señor Francisco José Ruiz Zamudio como representante del MINCETUR, ante el Comité de Administración de la ZOFRATACNA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ALVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1161004-1

### Designan representantes del MINCETUR ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para la propuesta de creación e implementación de la Ventanilla Única de Turismo - VUT, y su Secretaria Técnica

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 324-2014-MINCETUR

Lima, 5 de noviembre de 2014

Visto, el Memorandum N° 1220-2014-MINCETUR/VMT, de la Viceministra de Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 373-2014-PCM, se creó la "Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para la propuesta de creación e implementación de la Ventanilla Única de Turismo – VUT", adscrita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR;

Que, la referida Comisión Multisectorial está integrada, entre otros miembros, por un representante del MINCETUR, quien la preside, y cuenta con una Secretaría Técnica, a cargo del Viceministerio de Turismo;

Que, la designación de los representantes titulares y alternos ante la Comisión Multisectorial y del Secretario Técnico, se formaliza mediante Resolución del Titular del Pliego;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Designar como representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para la propuesta de creación e implementación de la Ventanilla Única de Turismo – VUT", creada por Resolución Suprema N° 373-2014-PCM, a las siguientes personas:

- María del Carmen Angélica De Reparaz Zamora, Viceministra de Turismo, quien la presidirá; e
- Isabel Edith Mendoza Navarro, Directora Nacional de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo, representante alterna.

**Artículo 2°.-** Designar a Mercedes Govea Requena de Chau, Asesora II del Viceministerio de Turismo, como Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial creada por Resolución Suprema N° 373-2014-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ALVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1161003-1

**CULTURA**

**Aprueban Expediente Técnico y disponen la inscripción en Registros Públicos de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del Sitio Arqueológico "Cerro Miraflores" ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 118-2014-VMPCIC-MC**

Lima, 3 de noviembre de 2014

VISTO, el Informe N° 0562-2014-DGPA-VMPCIC/MC emitido por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la

Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 642/INC de fecha 20 de abril de 2009, se declaró bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Cerro Miraflores, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, mediante Oficio N° 044-2014-MARCAH-VMPCIC/MC de fecha 31 de enero de 2014, la Unidad Ejecutora N° 007 Marcahuamachuco remitió a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la propuesta de aprobación del Expediente Técnico de delimitación del Sitio Arqueológico Cerro Miraflores, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal mediante Informes Técnicos N° 0552-2014-DSFL-DGPA/MC de fecha 27 de febrero de 2014 y N° 758-2014-DSFL-DGPA/MC de fecha 19 de marzo de 2014, señaló que el Expediente Técnico de delimitación antes referido contenía observaciones técnicas que debían de ser subsanadas, las cuales fueron advertidas mediante Oficio N° 447-2014-DSFL-DGPA/MC de fecha 1 de abril de 2014;

Que, la Unidad Ejecutora N° 007 Marcahuamachuco mediante Oficio N° 133-2014-MARCAH-VMPCIC/MC de fecha 24 de abril de 2014, realizó la subsanación de las observaciones técnicas y solicitó la continuación del trámite respectivo;

Que, mediante Oficio N° 629-2014-DSFL-DGPA/MC de fecha 13 de mayo de 2014, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal requirió a la Unidad Ejecutora N° 007 Marcahuamachuco se pronuncie respecto a la existencia o no de derechos reales sobre el área intangible del Sitio Arqueológico antes citado;

Que, en razón a ello, se emitió el Oficio N° 230-2014-MARCAH-VMPCIC/MC de fecha 6 de agosto de 2014, a través del cual la Unidad Ejecutora N° 007 Marcahuamachuco subsanó la observación advertida, señalando entre otros puntos lo siguiente:

- "(...) la base gráfica del área de Catastro de la SUNARP ZONA REGISTRAL N° V SEDE TRUJILLO OFICINA REGISTRAL HUAMACHUCO, consigna que el dominio (propiedad) sobre el predio rústico denominado Sitio Arqueológico Cerro Miraflores – Huamachuco con un área de Ha. 30.13561371 (301,356.1371m²) y un Perímetro 2231,9811 m se encuentra en su totalidad, incorporado a la Partida N° 11033466 cuyo titular es el Ministerio de Cultura (...)" (sic).

- "Por otra parte, en relación a la Partida N° 03000866 correspondiente al predio Pacchin, con título archivado de la fecha 09/05/1995 (...); ante lo cual, la SUNARP mediante Oficio N° 320-2014-ZRV-ST-ORSC/HCO/RPJ e Informe N° 3599-2014-ZR-V-ST/OC comunicó que, respecto a superposición o afectación de la partida 03000866 sobre la poligonal del Sitio Arqueológico Cerro Miraflores: No existe superposición alguna con predio inscrito en la partida N° 03000866 de la Oficina registral de Huamachuco (...)" (sic).

Que, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal mediante Informe Técnico N° 2284-2014-DSFL-DGPA/MC de fecha 8 de setiembre de 2014, refirió que las observaciones de naturaleza técnica advertidas habían sido debidamente subsanadas;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 2511-2014-DSFL-DGPA/MC de fecha 25 de setiembre de 2014, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, informó que el área intangible que comprende el Sitio Arqueológico Cerro Miraflores, se encuentra inmatriculado a favor del Ministerio de Cultura, en el asiento C0001 de la Partida Registral N° 11033466 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Huamachuco, correspondiendo entre sí, tanto los valores de las coordenadas, áreas y perímetros

inscritos con la información contenida en la mencionada propuesta, por lo que recomendó aprobar el Expediente Técnico de delimitación del Sitio Arqueológico "Cerro Miraflores" (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica), de acuerdo a los planos, áreas y perímetros siguientes:

Nombre del Sitio Arqueológico	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Cerro Miraflores	P001-OAJ-USFL-UE007/MC-2014 WGS 84 P002-OAJ-USFL-UE007/MC-2014 WGS 84	301 356.1371	30.1356	2 231.9811

Que, tomando en consideración los Informes Técnicos elaborados por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se advierte la necesidad de formalizar el área intangible del Sitio Arqueológico Cerro Miraflores, el cual ya se encuentra debidamente registrado ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) Zona Registral N° V Sede Trujillo Oficina Registral Huamachuco;

Con el visado de la Directora (e) de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, del Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado mediante Resolución Suprema N° 004-2000-ED y modificado por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Expediente Técnico de delimitación del Sitio Arqueológico "Cerro Miraflores" (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica), ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, de acuerdo a los planos, áreas y perímetro que se consigna a continuación:

Nombre del Sitio Arqueológico	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Cerro Miraflores	P001-OAJ-USFL-UE007/MC-2014 WGS 84 P002-OAJ-USFL-UE007/MC-2014 WGS 84	301 356.1371	30.1356	2 231.9811

**Artículo 2°.-** Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del Sitio Arqueológico "Cerro Miraflores".

**Artículo 3°.-** Remitir copia certificada de la presente Resolución al Gobierno Regional de La Libertad y a la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión - Huamachuco para efectos que el Sitio Arqueológico Cerro Miraflores sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

**Artículo 4°.-** Remitir copia certificada de la presente Resolución a la Unidad Ejecutora N° 007 Marcahuamachuco, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad y al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS  
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1160951-1

## Rectifican error material en la R.V.M. N° 070-2014-VMPCIC-MC

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 119-2014-VMPCIC-MC

Lima, 3 de noviembre de 2014

Visto, el Informe N° 414-2014-DPI-DGPC/MC y el Informe N° 785-2014-OGAJ-SG/MC, y;

#### CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 070-2014-VMPCIC-MC se resolvió, en su artículo 3° "Notificar la presente Resolución y el Informe N° 226-2014-DPI-DGPC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica, al señor José Luis Requena Egas, a la Asociación Cultural Hatun Huancavelica y a la Municipalidad Distrital de Huancavelica, de la provincia y departamento de Huancavelica, para los fines consiguientes";

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 414-2014-DPI-DGPC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, se ha advertido que existiría un error material en el artículo 3° de la Resolución Viceministerial N° 070-2014-VMPCIC-MC al haber señalado: "la Municipalidad Distrital de Huancavelica", cuando correspondía señalar "la Municipalidad Provincial de Huancavelica";

Que, el artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en adelante LPAG, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, asimismo, el mencionado artículo 201 de la LPAG, establece en su segundo párrafo que: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, de acuerdo a la doctrina, el error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión en la redacción del documento; en otras palabras, un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 785-2014-OGAJ-SG/MC, el error material advertido no altera lo sustancial del acto contenido en la Resolución Viceministerial N° 070-2014-VMPCIC-MC, por lo que corresponde su rectificación con efecto retroactivo;

De conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565 y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### SE RESUELVE

**Artículo 1°.-** Rectificar el error material consignado en el artículo 3° de la Resolución Viceministerial N° 070-2014-VMPCIC-MC de fecha 5 de agosto de 2014, con efecto retroactivo por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 226-2014-DPI-DGPC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica, al señor José Luis Requena Egas, a la Asociación Cultural Hatun Huancavelica y a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, del departamento de Huancavelica, para los fines consiguientes".

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica, al señor José Luis Requena Egas, a la Asociación Cultural Hatun Huancavelica y a la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS  
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1160952-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### FE DE ERRATAS

#### DECRETO SUPREMO N° 312-2014-EF

Mediante Oficio N° 901-2014-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 312-2014-EF, publicado en la edición del jueves 6 de noviembre de 2014.

#### DICE:

##### "Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas."

#### DEBE DECIR:

##### "Artículo 3.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entra en vigencia a los treinta (30) días de su publicación."

1161870-1

## EDUCACION

### Modifican el Anexo 1 de la R.M. N° 152-2014-MINEDU, denominado "Padrón de instituciones educativas públicas unidocentes y multigrado"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 509-2014-MINEDU

Lima, 7 de noviembre de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 56 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el profesor puede recibir asignaciones temporales adicionales a su remuneración íntegra mensual, que se otorgan por laborar en una institución educativa unidocente, multigrado o bilingüe;

Que, el literal c) del numeral 129.1 del artículo 129 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, en adelante el Reglamento, establece que el profesor tiene derecho a percibir asignaciones temporales siempre y cuando cumpla con las condiciones para su otorgamiento, siendo uno de los conceptos, por el tipo de la institución educativa donde presta servicios: unidocente, multigrado y/o bilingüe;

Que, sobre el particular, el literal b) del artículo 124 del Reglamento, establece que las asignaciones temporales son reconocimientos económicos que se otorgan al profesor por el ejercicio de la función bajo ciertas condiciones particulares y/o asumir cargos o funciones de mayor responsabilidad; siendo percibidas siempre y cuando desarrolle su labor de manera efectiva bajo estas condiciones; y cuyos criterios técnicos y montos, son establecidos mediante Decreto Supremo;

Que, por su lado, el artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, clasifica a las instituciones educativas por el número de docentes en: a) Polidocente Completa: cuando atiende todos los grados de estudio del nivel o modalidad educativa, en la que cada sección está a cargo de un docente; b) Polidocente incompleta o multigrado: cuando uno o más docentes tienen a su cargo dos o más grados de estudio; y c) Unidocente: cuando cuenta con solo un docente para atender todos los grados de estudio del nivel o modalidad;

Que, en tal sentido, con Decreto Supremo N° 014-2014-EF se estableció la vigencia, características, criterios y montos de las Asignaciones por tipo y ubicación de Institución Educativa, así como de la asignación especial por laborar en el ámbito de intervención directa del VRAEM, correspondientes a los profesores de instituciones educativas públicas de educación básica o

educación técnico-productiva, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, en atención a ello, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 152-2014-MINEDU, se aprobó el Padrón de instituciones educativas públicas unidocentes y multigrado, entre otros; estableciendo adicionalmente, que los padrones aprobados constituyen el único instrumento habilitante para la percepción de las asignaciones cuyos montos se establecen en el precitado Decreto Supremo N° 014-2014-EF durante el año 2014, los mismos que deben ser actualizados anualmente por el Ministerio de Educación;

Que, con Informe N° 145-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITD, el Jefe de la Dirección de Trayectoria y Bienestar Docente, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, manifiesta que producto del Programa Presupuestal 0091: Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años en el nivel inicial, se han creado instituciones educativas unidocentes y multigrado en el ámbito nacional, y que, por efectos de los procesos de racionalización existen instituciones educativas polidocentes que se han convertido en multigrado, las cuales no habrían sido consideradas en el precitado padrón; motivo por el cual, resulta necesario ampliar dicho padrón con la finalidad de garantizar el pago de las asignaciones temporales a las instituciones educativas que cumplen los criterios correspondientes;

Que, con Resolución Ministerial N° 468-2014-MINEDU, se encargó a la Dirección de Trayectoria y Bienestar Docente, entre otras, la realización de las actividades relacionadas con la función de la Unidad Personal establecida en el literal c) del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que señala como su función, evaluar, calificar, reconocer, administrar, controlar, supervisar y evaluar el pago, registro de pensiones y otros beneficios del personal; respecto a los profesores activos, cesantes y los auxiliares de educación;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 014-2014-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 152-2014-MINEDU, denominado "Padrón de instituciones educativas públicas unidocentes y multigrado", a fin de incluir como parte del mismo, el "Padrón Adicional de Instituciones Educativas Públicas Unidocentes y Multigrado", que en calidad de Anexo, forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", encargándose a la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación su publicación y la de su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), en la misma fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1161712-1

### Modifican Anexo 1 de la R.M. N° 298-2014-MINEDU, respecto al cronograma del segundo concurso excepcional de reubicación en escalas magisteriales, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 510-2014-MINEDU

Lima, 7 de noviembre de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial,

establece que los profesores nombrados, pertenecientes al régimen de la Ley N° 24029, comprendidos en los niveles magisteriales I y II, son ubicados en la primera escala magisterial, los del III nivel magisterial en la segunda escala magisterial, y los comprendidos en los niveles magisteriales IV y V son ubicados en la tercera escala magisterial a que se refiere la citada Ley; siendo que para facilitar su acceso a la tercera, cuarta, quinta y sexta escala magisterial, el Ministerio de Educación convoca excepcionalmente a dos concursos públicos nacionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0631-2013-ED, se convocó excepcionalmente a dos concursos públicos nacionales dirigidos a los profesores procedentes de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, para acceder a la tercera, cuarta, quinta y sexta escala magisterial; los mismos que, conforme a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 298-2014-MINEDU, se realizarán en setiembre de 2014 y enero de 2015;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 813-2014-MINEDU de fecha 16 de junio de 2014, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para los Concursos Excepcionales de Reubicación en la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Escala Magisterial", la cual contiene disposiciones para la organización, implementación y ejecución de los referidos concursos públicos excepcionales; así como, sus etapas, instrumentos de evaluación y acciones que involucran a las diversas instancias de gestión educativa descentralizada en el marco de los citados concursos;

Que, con Resolución Ministerial N° 298-2014-MINEDU, de fecha 11 de julio de 2014, se aprueba el cronograma correspondiente de los concursos excepcionales de reubicación en la tercera, cuarta, quinta y sexta escala magisterial, el cual como Anexo 1 forma parte integrante de dicha Resolución Ministerial;

Que, a través del Oficio N° 964-2014-MINEDU/MGP-DIGEDD, el Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Viceministerio de Gestión Pedagógica el Informe N° 419-2014-MINEDU/MGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, el cual sustenta la necesidad de modificar el cronograma de los concursos públicos nacionales excepcionales de reubicación, aprobado por Resolución Ministerial N° 298-2014-MINEDU, a fin de incorporar la actividad de actualización y/o rectificación de información consignada en el Formato de Inscripción en el desarrollo del segundo concurso excepcional de reubicación, lo cual permitirá que los profesores que se encuentran habilitados para participar en el referido concurso consignen de manera adecuada la información requerida en dicho formato y puedan ser reubicados a la escala que corresponda;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y la Norma Técnica denominada "Normas para los Concursos Excepcionales de Reubicación en la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Escala Magisterial", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 813-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 298-2014-MINEDU, respecto al cronograma del segundo concurso excepcional de reubicación en la tercera, cuarta, quinta y sexta escala magisterial, en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ANEXO 1  
CRONOGRAMA DE LOS CONCURSOS EXCEPCIONALES DE  
REUBICACIÓN EN LA TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SEXTA  
ESCALA MAGISTERIAL**

	Actividades	Inicio	Fin
	(...)		
	<b>Segundo concurso excepcional de reubicación</b>		
13	Actualización y/o rectificación de información consignada en el Formato de Inscripción*****	09/12/2014	22/12/2014

14	Publicación de centros de evaluación para rendir Prueba Nacional	16/03/2015	16/03/2015
15	Aplicación de la Prueba Nacional	29/03/2015	29/03/2015
16	Publicación de los resultados de la Prueba Nacional y de las reubicaciones de escala	13/04/2015	13/04/2015
17	Presentación de reclamos	14/04/2015	16/04/2015
18	Resolución de reclamos	15/04/2015	08/05/2015
19	Publicación de lista de resultados definitivos de reubicaciones de escala de profesores	12/05/2015	12/05/2015
20	Emisión de resoluciones	13/05/2015	02/06/2015
21	Verificación de requisitos	14/05/2015	14/07/2015

(...)

\*\*\*\* Dicha etapa se realizará de manera automatizada desde el portal institucional del MINEDU, a fin de garantizar que los profesores que se encuentran habilitados para participar en el segundo concurso excepcional de reubicación consignen de manera adecuada la información requerida y puedan acceder a una meta de reubicación en dicho concurso."

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1161712-2

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Nombran Notarios en el Distrito Notarial de La Libertad

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0228-2014-JUS

Lima, 5 de noviembre de 2014

VISTO, el Oficio N° 362-2014-JUS/CN/STAH, de fecha 03 de noviembre de 2014, remitido por el Secretario Técnico Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, el señor abogado David Alejandro Rubio Bernuy ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, distrito notarial de La Libertad, conforme consta del Acta de adjudicación de plazas y proclamación de ganadores extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, en consecuencia procede emitir la correspondiente resolución de nombramiento de Notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** - Nombrar al señor abogado David Alejandro Rubio Bernuy como Notario del distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, distrito notarial de La Libertad, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

**Artículo 2º.** - Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de La Libertad y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**1160729-1**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0229-2014-JUS**

Lima, 5 de noviembre de 2014

VISTO, el Oficio Nº 362-2014-JUS/CN/STAH, de fecha 03 de noviembre de 2014, remitido por el Secretario Técnico Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo Nº 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, el señor abogado Miguel Ángel Pajares Alva ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, distrito notarial de La Libertad, conforme consta del Acta de adjudicación de plazas y proclamación de ganadores extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, en consecuencia procede emitir la correspondiente resolución de nombramiento de Notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado; Ley Nº 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** - Nombrar al señor abogado Miguel Ángel Pajares Alva como Notario del distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, distrito notarial de La Libertad, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

**Artículo 2º.** - Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de La Libertad y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**1160729-2**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0230-2014-JUS**

Lima, 5 de noviembre de 2014

VISTO, el Oficio Nº 362-2014-JUS/CN/STAH, de fecha 03 de noviembre de 2014, remitido por el Secretario Técnico Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo Nº

1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo Nº 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, el señor abogado José Enrique Huarniz Castillo ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad, distrito notarial de La Libertad, conforme consta del Acta de adjudicación de plazas y proclamación de ganadores extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, en consecuencia procede emitir la correspondiente resolución de nombramiento de Notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado; Ley Nº 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** - Nombrar al señor abogado José Enrique Huarniz Castillo como Notario del distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad, distrito notarial de La Libertad, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

**Artículo 2º.** - Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de La Libertad y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**1160729-3**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0231-2014-JUS**

Lima, 5 de noviembre de 2014

VISTO, el Oficio Nº 362-2014-JUS/CN/STAH, de fecha 03 de noviembre de 2014, remitido por el Secretario Técnico Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo Nº 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, el señor abogado Tito Augusto Torres Sánchez ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, distrito notarial de La Libertad, conforme consta del Acta de adjudicación de plazas y proclamación de ganadores extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, en consecuencia procede emitir la correspondiente resolución de nombramiento de Notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado; Ley Nº 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** - Nombrar al señor abogado Tito Augusto Torres Sánchez como Notario del distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, distrito notarial de La Libertad, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de La Libertad y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1160729-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0232-2014-JUS**

Lima, 5 de noviembre de 2014

VISTO, el Oficio N° 362-2014-JUS/CN/STAH, de fecha 03 de noviembre de 2014, remitido por el Secretario Técnico Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, la señora abogada Kelly Janet Vera Vásquez ha resultado ganadora de la plaza notarial correspondiente al distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad, distrito notarial de La Libertad, conforme consta del Acta de adjudicación de plazas y proclamación de ganadores extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, en consecuencia procede emitir la correspondiente resolución de nombramiento de Notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Nombrar a la señora abogada Kelly Janet Vera Vásquez como Notaria del distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad, distrito notarial de La Libertad, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de La Libertad y a la interesada para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1160729-5

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0233-2014-JUS**

Lima, 5 de noviembre de 2014

VISTO, el Oficio N° 362-2014-JUS/CN/STAH, de fecha 03 de noviembre de 2014, remitido por el Secretario Técnico Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, el señor abogado Paul Anthony Hurtado Valencia ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, distrito notarial de La Libertad, conforme consta del Acta de

adjudicación de plazas y proclamación de ganadores extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, en consecuencia procede emitir la correspondiente resolución de nombramiento de Notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Nombrar al señor abogado Paul Anthony Hurtado Valencia como Notario del distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, distrito notarial de La Libertad, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de La Libertad y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1160729-6

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0234-2014-JUS**

Lima, 5 de noviembre de 2014

VISTO, el Oficio N° 362-2014-JUS/CN/STAH, de fecha 03 de noviembre de 2014, remitido por el Secretario Técnico Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, el señor abogado Juan Carlos León de la Cruz ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, distrito notarial de La Libertad, conforme consta del Acta de adjudicación de plazas y proclamación de ganadores extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, en consecuencia procede emitir la correspondiente resolución de nombramiento de Notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Nombrar al señor abogado Juan Carlos León de la Cruz como Notario del distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, distrito notarial de La Libertad, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de La Libertad y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1160729-7

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0235-2014-JUS**

Lima, 5 de noviembre de 2014

VISTO, el Oficio N° 362-2014-JUS/CN/STAH, de fecha 03 de noviembre de 2014, remitido por el Secretario Técnico Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, la señora abogada María Elena Rodríguez Sánchez ha resultado ganadora de la plaza notarial correspondiente al distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, distrito notarial de La Libertad, conforme consta del Acta de adjudicación de plazas y proclamación de ganadores extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, la citada abogada presentó renuncia al cargo de Notaria del distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, distrito notarial de La Libertad, por haber resultado ganadora del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial en el distrito notarial de La Libertad, por lo que procede cancelar el título de Notaria antes citado, con efectividad al día siguiente de su juramentación como Notaria del distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, distrito notarial de La Libertad;

Que, en consecuencia procede emitir la correspondiente resolución de cancelación de título y nombramiento de Notaria;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Cancelar por renuncia el título de Notaria del distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, distrito notarial de La Libertad, otorgado a la señora abogada María Elena Rodríguez Sánchez, la que se hará efectiva desde el día siguiente de su juramentación como Notaria del distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, distrito notarial de La Libertad.

**Artículo 2°.-** Nombrar a la señora abogada María Elena Rodríguez Sánchez como Notaria del distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, distrito notarial de La Libertad, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de La Libertad y a la interesada para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**1160729-8**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0236-2014-JUS**

Lima, 5 noviembre de 2014

VISTO, el Oficio N° 362-2014-JUS/CN/STAH, de fecha 03 de noviembre de 2014, remitido por el Secretario Técnico Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, la señora abogada Blanca Cecilia Oliver Rengifo de Kobashigawa ha resultado ganadora de la plaza notarial correspondiente al distrito de Florencia de Mora, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, distrito notarial de La Libertad, conforme consta del Acta de adjudicación de plazas y proclamación de ganadores extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, la citada abogada presentó renuncia al cargo de Notaria del distrito de Paiján, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, distrito notarial de La Libertad, por haber resultado ganadora del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial en el distrito notarial de La Libertad, por lo que procede cancelar el título de Notaria antes citado, con efectividad al día siguiente de su juramentación como Notaria del distrito de Florencia de Mora, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, distrito notarial de La Libertad;

Que, en consecuencia procede emitir la correspondiente resolución de cancelación de título y nombramiento de Notaria;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Cancelar por renuncia el título de Notaria del distrito de Paiján, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, distrito notarial de La Libertad, otorgado a la señora abogada Blanca Cecilia Oliver Rengifo de Kobashigawa, la que se hará efectiva desde el día siguiente de su juramentación como Notaria del distrito de Florencia de Mora, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, distrito notarial de La Libertad.

**Artículo 2°.-** Nombrar a la señora abogada Blanca Cecilia Oliver Rengifo de Kobashigawa como Notaria del distrito de Florencia de Mora, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, distrito notarial de La Libertad, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de La Libertad y a la interesada para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**1160729-9**

**PRODUCE**

**Autorizan viaje de funcionario del  
IMARPE a Ecuador, en comisión de  
servicios**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° DEC-303-2014**

Callao, 7 de noviembre de 2014

**VISTO:**

El Expediente relacionado con la participación del Calm. (r) Germán Abraham Vásquez Solís Talavera, Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), en la "III International Conference on ENSO: Bridging the gaps between Global ENSO Science and regional

processes, extremes and impacts”, organizado por el Centro Internacional para la Investigación del Fenómeno de El Niño (CIFFEN), a realizarse en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, del 12 al 14 de noviembre de 2014, remitido por la Dirección Ejecutiva Científica a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Hoja de Remisión Nro. DEC-4425-2014, el 24 de octubre de 2014.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento OF. RE (CPS) Nro. 2-12-B/566 del 16 de octubre de 2014, la Sección Nacional Peruana de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) comunica la invitación cursada por la Secretaría General de la CPPS, para que el representante del IMARPE participe en la III Conferencia Internacional sobre el ENSO, en la que se tratará el tema: “Bridging the gaps between Global ENSO Science and regional processes, extremes and impacts”, y que se llevará a cabo en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, del 12 al 14 de noviembre de 2014;

Que, en armonía con el “Compromiso de Galápagos para el siglo XXI”, la Secretaría General de la CPPS estima relevante la participación del Presidente del Consejo Directivo del IMARPE, Calm. (r) Germán Abraham Vásquez Solís Talavera, en su calidad de Presidente del Comité Multisectorial del Estudio Nacional sobre el Fenómeno El Niño (ENFEN), en la mencionada conferencia; anunciándose que los costos de traslado, viáticos e inscripción del representante peruano serán cubiertos por dicho organismo;

Que, el principal objetivo de la citada conferencia es revisar los avances sobre las investigaciones del Fenómeno El Niño y lo relacionado con los procesos regionales, para mejorar la predicción de los impactos regionales; así como, contribuir al desarrollo de marcos de soporte a las decisiones que permitan la planificación y respuesta oportuna y adecuada a nivel nacional y local;

Que, la participación del mencionado funcionario, como representante del IMARPE y del Comité ENFEN, será beneficiosa para la institución y para las actividades que se desarrollan en el marco del Protocolo del Estudio Regional del Fenómeno El Niño (ERFEN), en especial las acciones concernientes con el fortalecimiento del conocimiento de la relación océano-atmósfera y de los fenómenos oceánicos; permitiendo recepcionar experiencias de otros centros similares a nivel internacional y generar contactos que abran posibilidades para la consecución de la cooperación en esta temática;

Que, el Consejo Directivo del IMARPE, en su Décima Sesión Ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2014, aprobó y autorizó mediante Acuerdo Nro. 081-2014-CD/O el viaje en Comisión de Servicios del Contralmirante (r) Germán Abraham Vásquez Solís Talavera, a efectos de participar en el evento antes mencionado;

Con la conformidad de la Secretaría General, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Administración;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en Comisión de Servicios, del Calm. (r) Germán Abraham Vásquez Solís Talavera, Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, para participar en la “III International Conference on ENSO: Bridging the gaps between Global ENSO Science and regional processes, extremes and impacts”, a realizarse en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, del 12 al 14 de noviembre de 2014.

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande la mencionada comisión de servicios serán asumidos íntegramente por la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS).

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la comisión de servicios, el funcionario autorizado presentará al Titular del Pliego Presupuestal del IMARPE, con copia a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, un informe de participación describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución, no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese,  
ANDRÉS CHIPOLLINI MONTENEGRO  
Director Ejecutivo Científico  
IMARPE

1161647-1

**RELACIONES EXTERIORES****Autorizan viajes de funcionarios a Bélgica y Bolivia, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0830/RE-2014**

Lima, 5 de noviembre de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, la Embajada del Perú en el Reino de Bélgica ha comunicado que el 13 de noviembre de 2014, se llevará a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, la IX Reunión de Alto Nivel del Diálogo Estructurado y Global CELAC-UE sobre Migraciones, y que en ese marco se realizará una Reunión Intra-CELAC y un Seminario Internacional sobre Migración y Desarrollo, el 12 y el 14 de noviembre de 2014, respectivamente;

Que, dichas reuniones tienen como finalidad abordar cuestiones de interés mutuo para ambas regiones en materia migratoria que, en el contexto internacional actual caracterizado por la crisis financiera de la región europea, afecta a los migrantes debido a sus condiciones migratorias;

Que, la IX Reunión de Alto Nivel del Diálogo Estructurado y Global CELAC-UE desarrollará como temas principales el debate sobre los derechos humanos de los migrantes y sus familias, los avances en el desarrollo conjunto de la cooperación birregional sobre migraciones y la inclusión social de los migrantes (tema central de la XIV Conferencia Suramericana sobre Migraciones, que tuvo lugar en la ciudad de Lima, del 16 al 17 de octubre de 2014).

Que, el Perú ejerce, desde el 19 de agosto de 2014, la Presidencia Pro-Témpore de la Conferencia Suramericana sobre Migraciones, proceso consultivo regional sobre migraciones de la región suramericana;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 5992, del Despacho Viceministerial, de 3 de noviembre de 2014; y los Memoranda (DGC) Nº DGC0893/2014, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 23 de octubre de 2014, y (OPR) Nº OPR0382/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 4 de noviembre de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Eduardo Chávarri García, Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 12 al 14 de noviembre de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0053774 Negociación de Acuerdos Migratorios, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
José Eduardo Chávarri García	3 222,81	540,00	3	1 620,00

**Artículo 3.** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuesto o derechos aduaneros cualquiera que sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

1161768-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0831/RE-2014**

Lima, 5 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con ocasión de la XVI Reunión Ordinaria de la Comisión Mixta Permanente Peruano-Boliviana de Reposición y Densificación de Hitos de la Frontera Común (COMIPERDH), celebrada en la ciudad de Lima, del 5 al 7 de noviembre de 2013, se acordó que la XVII Reunión Ordinaria de este mecanismo binacional se realizaría en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, durante el último trimestre del presente año;

Que, en la mencionada reunión, se aprobarán las Actas de los trabajos de campo realizados del 22 al 31 de octubre de 2014, orientados a obtener el posicionamiento y actualización en el Sistema WGS84 de los Hitos de la Tercera Sección, Sector Sur, desde la localidad de Pizacoma (Hito N° 15 al 27 y el 41) y la construcción de dos (2) hitos de referencia en la Tercera Sección, Sector Sur de la frontera peruano-boliviana;

Que, en esta oportunidad también se aprobarán las Actas de los trabajos de densificación de hitos de la demarcación sobre las líneas geodésicas en la Quinta Sección, Sector Norte de frontera desde Iberia (Hito N° 40) hasta el poblado Las Piedras (Hito N° 31) de la frontera peruano-boliviana, realizados entre el 1 y el 17 de setiembre de 2014;

Que, asimismo se concertará al Plan de Trabajo de la Comisión Mixta Permanente Peruano-Boliviana de Reposición y Densificación de Hitos de la Frontera Común (COMIPERDH) para el 2015;

Que, con Nota VRE-DGLFAIT-ULF-Cs-183/2014/017651, de 8 de octubre de 2014, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia ha invitado al Perú a la XVII Reunión Ordinaria de la Comisión Mixta Permanente Peruano-Boliviana de Reposición y Densificación de Hitos de la Frontera Común (COMIPERDH), a llevarse a cabo en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 10 al 12 de noviembre de 2014;

Que, al amparo del Convenio Interinstitucional suscrito el 20 de agosto de 2007, entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Geográfico Nacional del Perú (IGN), dicho Instituto ha designado, mediante Oficio N° 1443-2014-IGN/DGG-021, de 3 de noviembre de 2014, al Mayor EP Oscar Paucar Llaja para que participe en la mencionada reunión ordinaria de la COMIPERDH;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 5944, del Despacho Viceministerial, de 3 de noviembre de 2014; y los Memoranda (DSL) N.° DSL0530/2014, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 27 de octubre de 2014, y (OPR) N° OPR0379/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 4 de noviembre de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 10 al 12 de noviembre de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución:

**Por el Ministerio de Relaciones Exteriores**

• Ministro en el Servicio Diplomático de la República Manuel Augusto De Cossío Kluver, Director de Límites, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos;

• Capitán de Navío AP (r) Luis F. Héctor A. Salerno Gálvez, Contratado Administrativo de Servicios, Asesor Técnico de la Dirección de Límites, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos; y,

• Señor Gaudens Angel Gózar Manyari, Contratado Administrativo de Servicios, Especialista en Cartografía, de la Dirección de Límites, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos.

**Por el Instituto Geográfico Nacional**

Mayor. EP Oscar Paucar Llaja, Director General de Geografía.

**Artículo 2.** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0088290 Defensa de la Soberanía e Integridad del Territorio Nacional, Incluido el Dominio Marítimo y Aéreo y sus Derechos en la Antártica, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total Viáticos US\$
Manuel Augusto De Cossío Kluver	885,00	370,00	3+1	1 480,00
Luis F. Héctor A. Salerno Gálvez	885,00	370,00	3+1	1 480,00
Gaudens Angel Gózar Manyari	885,00	370,00	3+1	1 480,00
Oscar Paucar Llaja	885,00	370,00	3+1	1 480,00

**Artículo 3.** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios presentarán al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

1161768-2

**Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Argentina y Colombia, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0843/RE-2014**

Lima, 7 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N.° 007-2013-MINAM, de 15 de julio de 2013, se declaró de interés nacional la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas

sobre el Cambio Climático (COP20), y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto (CMP10), así como de sus actividades y eventos conexos; y se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de la preparación, organización y realización de los referidos eventos;

Que, a fin de afianzar la posición de la Presidencia peruana durante la COP20, es necesario que el Perú tenga una presencia activa y constructiva en las diversas reuniones que se desarrollan a lo largo del año vinculadas al cambio climático y que tienen como objetivo acercar posiciones con miras a la COP20;

Que, en el marco de las gestiones bilaterales con los países de la región, el 11 de noviembre de 2014, se llevarán a cabo consultas informales con las autoridades argentinas, a fin de intercambiar puntos de vista sobre los temas centrales que se analizarán durante la COP20, en la ciudad de Lima;

Que, estas reuniones son fundamentales a fin de exponer las prioridades e iniciativas de la Presidencia peruana en la COP20;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 6055, del Despacho Viceministerial, de 5 de noviembre de 2014; y los Memoranda (C20) N.º C200166/2014, de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático COP20, de 4 de noviembre de 2014, y (OPR) N.º OPR0384/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 6 de noviembre de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 10 al 11 de noviembre de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución:

- Embajador (r) en el Servicio Diplomático de la República Jorge Pablo Voto-Bernales Gatica, Representante Especial del Perú para el Cambio Climático; y,
- Ministra en el Servicio Diplomático de la República Vilma Liliam Ballón Sánchez de Amézaga, Directora de Medio Ambiente, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales.

**Artículo 2.** Los gastos que irrogue la participación del Embajador (r) en el Servicio Diplomático de la República Jorge Pablo Voto-Bernales Gatica serán cubiertos por el Ministerio del Ambiente, por lo cual no ocasionará erogación alguna al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 3.** Los gastos que irrogue la participación de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Vilma Liliam Ballón Sánchez de Amézaga, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094342 Promoción y Defensa de los Intereses del Perú en Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Sostenible, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Vilma Liliam Ballón Sánchez de Amézaga	1 480,00	3370,00	22	1 740,00

**Artículo 4.** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 5.** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN GALLO  
Ministra de Cultura  
Encargada del Despacho de  
Relaciones Exteriores

1161767-1

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0844/RE-2014

Lima, 7 de noviembre de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, durante la Primera Reunión del Mecanismo de Consulta y Coordinación Política (2+2) realizada el 13 de agosto de 2007, en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, se acordó la creación de la Comisión Binacional Fronteriza COMBIFRON Perú-Colombia; cuyo reglamento fue aprobado y suscrito en el referido encuentro;

Que, en el Acta de la XII Reunión Ordinaria de la Comisión Binacional Fronteriza COMBIFRON Perú-Colombia, llevada a cabo en la ciudad Lima, del 19 al 23 de mayo de 2014, se acordó realizar la XIII Reunión Ordinaria, en la ciudad de Medellín, República de Colombia, en el mes de noviembre de 2014;

Que, con oficio CGFM-JEMC-SEMCC-JEIMC-DASIN-60, de 23 de septiembre de 2014, el Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares de Colombia, formaliza la invitación a la delegación peruana para participar en la XIII COMBIFRON Perú-Colombia, del 10 al 14 de noviembre de 2014;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 6042, del Despacho Viceministerial, de 4 de noviembre de 2014; y los Memoranda (DGM) N.º DGM0920/2014, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 3 de noviembre de 2014, y (OPR) N.º OPR0383/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 5 de noviembre de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Martha Lizárraga Picciotti, Subdirectora de Asuntos Bilaterales de Seguridad y Defensa, de la Dirección de Seguridad y Defensa, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Medellín, República de Colombia, del 10 al 14 de noviembre de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094343 Promoción y Defensa de los Intereses del Perú en Asuntos de Seguridad y Lucha Contra las Drogas, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre y apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total de viáticos US\$
Martha Lizárraga Picciotti	863,00	370,00	5	1 850,00

**Artículo 3.** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuesto o derechos aduaneros cualquiera que sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN GALLO  
Ministra de Cultura  
Encargada del Despacho de  
Relaciones Exteriores

1161767-2

## SALUD

### **Designan Director General de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 842-2014/MINSA**

Lima, 7 de noviembre de 2014

Vista, la renuncia presentada por el Licenciado en Ciencias Administrativas Víctor Germán Chávez Bahamonde al cargo de Director General de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 003-2014/MINSA, se designó al Licenciado en Ciencias Administrativas Víctor Germán Chávez Bahamonde, en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado precedentemente, siendo pertinente aceptar la misma y designar a quien ejercerá dicho cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia formulada por el Licenciado en Ciencias Administrativas Víctor Germán Chávez Bahamonde, al cargo de Director General, Nivel F-5, de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al médico cirujano Javier Roger Raúl Vargas Herrera, en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1161715-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### **Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU. en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 760-2014-MTC/02**

Lima, 6 de noviembre de 2014

#### **VISTOS:**

Los Informes N° 607-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 371-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Aero Transporte S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante el mes de noviembre de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Aero Transporte S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe N° 607-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe N° 371-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 30114, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Freddy Ralf Guzmán Milla, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 09 al 14 de noviembre de 2014 a la ciudad de Dallas, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 607-2014-MTC/12.04 y N° 371-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, respectivamente.

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Aero Transporte S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3º.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPENDIDOS LOS DÍAS DEL 09 AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 371-2014-MTC/12.04 Y N° 607-2014-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
3101-2014-MTC/12.04	09-Nov	14-Nov	US\$ 880.00	AERO TRANSPORTE S.A.	Guzmán Milla, Freddy Ralf	Dallas	E.U.A.	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo, en el equipo PA-42, a su personal aeronáutico	12266-12575-13324

1161551-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**Autorizan Transferencia Financiera a favor de la EPS SELVA CENTRAL S.A., EPS MOYOBAMBA S.R.LTDA., EMAPA CAÑETE S.A. y de EMAPA HUARAL S.A., en el marco del Programa de Medidas de Rápido Impacto I - PMRI I**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 392-2014-VIVIENDA

Lima, 7 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2006-VIVIENDA, se aprobó el "Plan Nacional de Saneamiento 2006-2015 - Agua es Vida", del cual forma parte el Programa de Medidas de Rápido Impacto - PMRI, cuyo objetivo es apoyar a las pequeñas y medianas empresas con proyectos que a corto plazo tengan impacto favorable en la generación de caja, de tal modo que puedan superar su situación de crisis financiera y solventar sus propios requerimientos de inversión;

Que, por Decreto Supremo N° 185-2006-EF, se aprobó la Operación de Endeudamiento Externo entre la República del Perú y el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW) hasta por la suma de € 12 035 502,58 (DOCE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOS Y 58/100 EUROS), así como, el Aporte Financiero No Reembolsable hasta por la suma de € 1 700 000,00 (UN MILLÓN SETECIENTOS MIL Y 00/100 EUROS), para financiar el Programa de Medidas de Rápido Impacto I - PMRI I, en adelante el Programa;

Que, con fecha 15 de diciembre del 2006 se suscribió el Contrato de Préstamo y Aporte Financiero entre la

República del Perú representada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a los efectos de la ejecución del Contrato y por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) para la ejecución del Programa y el KfW, con el objeto de financiar las medidas del Programa, que comprenden el financiamiento de suministro y obras para el mejoramiento y ampliación en los sistemas de agua potable y alcantarillado de las Empresas Prestadoras de Servicios (EPS) participantes en el Programa; así como, los servicios de consultoría, diseño y supervisión; precisándose que el Programa se ejecutará a través de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP), creada en el ámbito del MVCS;

Que, conforme al literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 del Contrato de Préstamo y Aporte Financiero antes indicado, el prestatario a través del MVCS preparará y ejecutará el Programa y cuidará que las EPS operen y mantengan los proyectos de inversión observando los principios financieros y técnicos; así como, la concepción del Programa acordado con el KfW; asimismo, el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 del citado Contrato establece que el prestatario garantizará la financiación total del Programa y comprobará ante el KfW, cuando éste lo solicite, la cobertura de los gastos no financiados con el Préstamo ni con el Aporte Financiero; por otra parte, el numeral 7.5 del citado artículo señala, entre otros, que la contrapartida nacional se transferirá directamente a las EPS por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Oficio N° 173-2014/VIVIENDA/VMCS, la Viceministra de Construcción y Saneamiento del MVCS, comunicó al MEF la no continuación de los desembolsos del préstamo en el marco del PMRI I; así como, la reducción del mismo en cada una de las EPS; a su vez indicó que las medidas que no fueron ejecutadas como parte del PMRI I en cada una de las EPS y que no alcanzaron a financiarse con recursos del préstamo, serán financiadas con recursos ordinarios del MVCS;

Que, por el Convenio N° 939-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU, Convenio Específico de Transferencia Financiera entre el MVCS y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A. - EPS SELVA CENTRAL S.A., se estableció que VIVIENDA transferirá recursos hasta por la suma de S/. 1 406 003,25, con cargo a la

fuerza de financiamiento Recursos Ordinarios, para ser destinados única y exclusivamente al financiamiento de la implementación de las medidas de inversión del proyecto "Medidas de Rápido Impacto – EPS SELVA CENTRAL S.A.", con código SNIP N° 6735, en el marco del PMRI I;

Que, a través del Convenio N° 940-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU, Convenio Específico de Transferencia Financiera entre el MVCS y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Moyobamba S.R.LTDA. – EPS MOYOBAMBA S.R.LTDA., se estableció que VIVIENDA transferirá recursos hasta por la suma de S/. 2 219 281,57, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para ser destinados única y exclusivamente al financiamiento de la implementación de las medidas de inversión del proyecto "Medidas de Rápido Impacto – EPS MOYOBAMBA S.R.LTDA.", con código SNIP N° 6725, en el marco del PMRI I;

Que, mediante Convenio N° 941-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU, Convenio Específico de Transferencia Financiera entre el MVCS y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A. – EMAPA CAÑETE S.A., se estableció que VIVIENDA transferirá recursos hasta por la suma de S/. 3 804 127,12, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para ser destinados única y exclusivamente al financiamiento de la implementación de las medidas de inversión del proyecto "Medidas de Rápido Impacto – EMAPA CAÑETE S.A.", con código SNIP N° 6867, en el marco del PMRI I;

Que, a través del Convenio N° 952-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU, Convenio Específico de Transferencia Financiera entre el MVCS y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento EMAPA HUARAL S.A. – EMAPA HUARAL S.A., se estableció que VIVIENDA transferirá recursos hasta por la suma de S/. 772 031,74, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para ser destinados única y exclusivamente al financiamiento de la implementación de las medidas de inversión del proyecto "Medidas de Rápido Impacto – EMAPA HUARAL S.A.", con código SNIP N° 6878, en el marco del PMRI I;

Que, mediante Memorando N° 993-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 el Director Ejecutivo (s) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del MVCS, solicitó gestionar el dispositivo legal que autorice la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, por la suma de S/. 8 201 443,68 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 68/100 NUEVOS SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la EPS SELVA CENTRAL S.A.; de la EPS MOYOBAMBA S.R.LTDA.; de EMAPA CAÑETE S.A.; y de EMAPA HUARAL S.A.; destinada al financiamiento de la ejecución y supervisión de las medidas de inversión bajo el ámbito de las referidas EPS y en el marco del Programa de Medidas de Rápido Impacto I – PMRI I; para lo cual se han suscrito los convenios específicos correspondientes; conforme a lo establecido en el inciso vi) del literal a) del numeral 12.1 y en el literal d) del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, precisándose que la citada transferencia financiera será atendida con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, con Memorando N° 1661-2014/VIVIENDA-OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MVCS, hace suyo el Informe N° 215-2014/VIVIENDA-OGPP-OP en el cual se emite opinión favorable en materia presupuestaria y se propone un proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, por la suma de S/. 8 201 443,68, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la EPS SELVA CENTRAL S.A.; de la EPS MOYOBAMBA S.R.LTDA.; de EMAPA CAÑETE S.A. y de EMAPA HUARAL S.A., destinada al financiamiento de la ejecución y supervisión de las medidas de inversión bajo el ámbito de las referidas EPS en el marco del Programa de Medidas de Rápido Impacto I – PMRI I; precisando, que se cuenta con la disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/. 8 201 444,00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2014 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento,

Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Genérica de Gasto 4: Donaciones y Transferencias;

Que, el inciso vi) del literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; autoriza de manera excepcional en el presente año fiscal la realización de transferencias financieras, entre otros, del MVCS a las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento; asimismo, el literal d) del citado artículo autoriza, en el presente año fiscal, la realización de manera excepcional de transferencias financieras que se efectúen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables y las operaciones oficiales de crédito celebrados en el marco de la normativa vigente; las cuales, según el numeral 12.2 del citado artículo, se formalizan mediante Resolución del Titular del Pliego publicada en el Diario Oficial El Peruano; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

#### SE RESUELVE:

##### **Artículo 1.- Transferencia Financiera**

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 8 201 444,00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la EPS SELVA CENTRAL S.A.; de la EPS MOYOBAMBA S.R.LTDA.; de EMAPA CAÑETE S.A.; y de EMAPA HUARAL S.A.; destinada al financiamiento de la ejecución y supervisión de las medidas de inversión bajo el ámbito de las referidas EPS en el marco del Programa de Medidas de Rápido Impacto I – PMRI I, conforme se detalla en el Anexo "Transferencia Financiera para el Financiamiento de Medidas de Inversión en el Marco del PMRI I", que forma parte de la presente Resolución.

##### **Artículo 2.- Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo a los recursos aprobados en el Presupuesto Institucional 2014 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano.

##### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

##### **Artículo 4.- Monitoreo**

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras, para lo cual se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

##### **Artículo 5.- Información**

La EPS SELVA CENTRAL S.A.; la EPS MOYOBAMBA S.R.LTDA.; EMAPA CAÑETE S.A., y EMAPA HUARAL S.A., informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución del proyecto a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el convenio correspondiente, para efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**ORGANISMOS EJECUTORES****BIBLIOTECA NACIONAL  
DEL PERU****Designan Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural****RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL  
N° 197-2014-BNP**

Lima, 6 de noviembre de 2014

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Memorando N° 312-2014-BNP/DN, de fecha 6 de noviembre de 2014, emitida por la Dirección Nacional, el Informe N° 647-2014-BNP-OAL, de fecha 6 de noviembre de 2014, emitida por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto Supremo que aprueba fusiones de Entidades y Órganos en el Ministerio;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Entidad tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 163-2014-BNP, de fecha 12 de setiembre de 2014, se designó a la señora Araceli Lay Bustamante como Asesora de la Alta Dirección de la Biblioteca Nacional del Perú, así como, se le encargó la Dirección General de la Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural en adición a sus funciones, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS;

Que, mediante Memorando N° 1453-2014-BNP/OA, de fecha 5 de noviembre de 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración, se remitió el Informe N° 761-2014-BNP/APER, de fecha 4 de noviembre de 2014, emitido por la responsable del Área de Personal, a través del cual se adjunta el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 127-2011-BNP, de fecha 19 de diciembre de 2011, en el cual se precisa que el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural, que desarrolla las funciones de dirección de dicha unidad orgánica, tiene la calificación de cargo de confianza;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, establece que el personal establecido en los numerales 1) y 2) e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, entre ellos el personal de confianza, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas

en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, todas las Resoluciones de Designación surten efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA la designación de la señora Araceli Lay Bustamante como Asesora de la Alta Dirección de la Biblioteca Nacional del Perú y en consecuencia la encargatura de la Dirección General de la Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural de la Biblioteca Nacional del Perú, conforme a los considerandos expuestos.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la señora MILAGROS ROCÍO ROMERO TORRES, como Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

**Artículo Tercero.-** PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web Institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

**Artículo Cuarto.-** NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA  
Director Nacional

1161565-1

**INSTITUTO NACIONAL  
DE SALUD****Designan Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Alimentaria y Nutricional del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del INS****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 299-2014-J-OPE/INS**

Lima, 7 de noviembre de 2014

**VISTO:**

El Informe N° 126-2014-DG-CENAN/INS, de fecha 23 de octubre de 2014, emitido por la Directora General del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 044-2010-J-OPE/INS de fecha 08 de febrero de 2010, se designó con efectividad al 22 de enero del 2010, al Licenciado José Ramón Sánchez Abanto, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Alimentaria y Nutricional del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición, Nivel F-3, del Instituto Nacional de Salud;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar por concluida la designación del funcionario mencionado precedentemente y designar a quien ocupará dicho cargo;

Que, a través del Informe de visto, la Directora General del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición, propone se designe a partir del 10 de noviembre de 2014,

a la Licenciada Rocío Silvia Valenzuela Vargas, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Alimentaria y Nutricional del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición;

Con las visaciones del Sub Jefe y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA, y;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida a partir del 10 de noviembre de 2014, la designación del Licenciado José Ramón Sánchez Abanto, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Alimentaria y Nutricional del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición, Nivel F-3, efectuada por la Resolución Jefatural N° 044-2010-J-OPE/INS, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo 2°.-** Designar a partir del 10 de noviembre de 2014, a la Licenciada Rocío Silvia Valenzuela Vargas, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Alimentaria y Nutricional del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición, Nivel F-3, del Instituto Nacional de Salud.

**Artículo 3°.-** Encárguese a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización del Directorio Institucional que aparece en la Página Web [www.ins.gob.pe](http://www.ins.gob.pe), en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Notificar la presente Resolución a los interesados, a la Oficina Ejecutiva de Personal, al Órgano de Control Institucional y a todas las unidades orgánicas de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE  
Jefe

1161509-1

## OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

### Designan Gobernador Distrital de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 0573-2014-ONAGI-J

Lima, 7 de noviembre del 2014

VISTO:

El informe N° 252-2014-ONAGI-DGAP, emitido por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1140, de fecha 10 de diciembre de 2012, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en concordancia con el literal i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establecen que entre las funciones del Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra la de designar, remover y supervisar a los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 0523-2013-IN-ONAGI, de fecha 06 de junio de 2013, se

designó al señor CIRILO SHERON RAMIREZ, en el cargo de Gobernador en el ámbito Distrital de SAN JUAN BAUTISTA, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, la Dirección General de Autoridades Políticas tiene como función proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales, Distritales y Tenientes Gobernadores;

Que, el artículo 190 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que el proceso de regionalización se inicia eligiendo Gobiernos Regionales en los actuales departamentos y la Provincia Constitucional del Callao; asimismo, la precitada norma refiere que mediante referéndum podrán integrarse dos o más circunscripciones departamentales contiguas para constituir una región y en tanto dure ese proceso de integración podrán crearse mecanismos de coordinación entre sí; en ese sentido, para el presente caso los Gobiernos Regionales y las Autoridades Políticas se constituyen sobre la base de la demarcación territorial de Departamentos;

Que, de conformidad a la propuesta de designación contenida en el Informe N° 252-2014-ONAGI-DGAP elaborado por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, recomienda DAR POR CONCLUIDO la designación del señor CIRILO SHERON RAMIREZ, en el cargo de Gobernador Distrital de SAN JUAN BAUTISTA, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, y DESIGNAR a la señora LUCY QUISPE GUTIERREZ, en el cargo de Gobernador Distrital de SAN JUAN BAUTISTA, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la Gobernación Distrital;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DAR POR CONCLUIDA la designación del señor CIRILO SHERON RAMIREZ, en el cargo de Gobernador Distrital de SAN JUAN BAUTISTA, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.

**Artículo 2°.-** DESIGNAR a la señora LUCY QUISPE GUTIERREZ, en el cargo de Gobernador Distrital de SAN JUAN BAUTISTA, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.

**Artículo 3°.-** El Gobernador designado mediante la presente Resolución Jefatural ejerce sus funciones en el marco de las disposiciones vigentes.

**Artículo 4°.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Autoridades Políticas, a la Oficina General de Administración y Finanzas, a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a la Gobernación Regional de Ayacucho, a la Gobernación Provincial de Huamanga y al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE  
Jefe de la Oficina Nacional  
de Gobierno Interior (e)

1161183-1

### Designan Gobernadores Provinciales y Distritales en diversos departamentos

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 0574-2014-ONAGI-J

Lima, 7 de noviembre del 2014

## VISTOS:

Los informes N° 223-2014-ONAGI-DGAP, N° 238-2014-ONAGI-DGAP, N° 226-2014-ONAGI-DGAP, N° 225-2014-ONAGI-DGAP, N° 224-2014-ONAGI-DGAP, N° 229-2014-ONAGI-DGAP, N° 228-2014-ONAGI-DGAP, N° 227-2014-ONAGI-DGAP, N° 173-2014-ONAGI-DGAP, N° 220-2014-ONAGI-DGAP, N° 221-2014-ONAGI-DGAP, N° 218-2014-ONAGI-DGAP, N° 239-2014-ONAGI-DGAP, N° 231-2014-ONAGI-DGAP, N° 232-2014-ONAGI-DGAP, N° 233-2014-ONAGI-DGAP, N° 216-2014-ONAGI-DGAP, N° 217-2014-ONAGI-DGAP, emitidos por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1140, de fecha 10 de diciembre de 2012, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en concordancia con el literal i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establece que entre las funciones del Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra la de designar, remover y supervisar a los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Que, según lo indicado en el literal b) del artículo 50 del precitado Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección General de Autoridades Políticas tiene como función proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Que, el artículo 190 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que el proceso de regionalización se inicia eligiendo Gobiernos Regionales en los actuales departamentos y la Provincia Constitucional del Callao; asimismo, la precitada norma refiere que mediante referéndum podrán integrarse dos o más circunscripciones departamentales contiguas para constituir una región y en tanto dure este proceso de integración podrán crearse mecanismos de coordinación entre sí; en ese sentido, para el presente caso los Gobiernos Regionales y las Autoridades Políticas se constituyen sobre la base de la demarcación territorial de Departamentos;

Que, de acuerdo a las propuestas realizadas por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior sobre conclusión y designación de Gobernadores Provinciales y Distritales, contenidas en los informes de vistos;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y del Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DESIGNAR en el cargo de Gobernador Provincial a las siguientes personas y fijar el ámbito de su respectiva competencia:

N°	NOMBRE	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	CINDY MARBELI GARCIA VIDARTE	DEL SANTA	ANCASH
2	ALBERTO VICTORIANO MENDOZA ASENCIOS	HUARI	ANCASH

**Artículo 2°.-** DAR POR CONCLUIDA con eficacia anticipada, la designación de la siguiente persona en el cargo de Gobernador Distrital:

N°	NOMBRE	A PARTIR DEL	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	ANTONIO CUSICAHUA CUYA	03.SETIEMBRE. 2014	MARIA PARADO DE BELLIDO	CANGALLO	AYACUCHO

**Artículo 3°.-** DESIGNAR en el cargo de Gobernador Distrital a la siguiente persona y fijar el ámbito de su competencia:

N°	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	SEMEON ATUNCA LEON	MARIA PARADO DE BELLIDO	CANGALLO	AYACUCHO

**Artículo 4°.-** DESIGNAR a las siguientes personas en el cargo de Gobernador Distrital y fijar el ámbito de su respectiva competencia, conforme se detalla a continuación:

N°	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	WILSER EDILBERTO GUZMAN SECAIRA	QUECHUALLA	LA UNION	AREQUIPA
2	MARIELA BORDA BLAS	PAMPAMARCA	LA UNION	AREQUIPA
3	ELIAZAR CLEMENTE JIMENEZ	SAN JUAN DE JARPA	CHUPACA	JUNIN
4	ARTURO ROBERTO JESUS HIDALGO	SAN PEDRO DE CHUNAN	JAUJA	JUNIN
5	NELY LUZ AMES RODRIGUEZ	PAMPA HERMOSA	SATIPO	JUNIN
6	ZACARIAS YARANGA HINOJOSA	HUASICANCHA	HUANCAYO	JUNIN
7	RAFAEL SANTIAGO SALAS CAMPOS	MAGDALENA DE CAO	ASCOPE	LA LIBERTAD
8	KARIN GIULLIANA ALVA TELLO	CHICAMA	ASCOPE	LA LIBERTAD
9	PABLO LAIZA ANTICONA	COCHORCO	SANCHEZ CARRION	LA LIBERTAD
10	SILVIA DELFINA ANGULO GALARRETA DE PEÑALOZA	PUEBLO LIBRE	LIMA	LIMA (Jurisdicción de la Gobernación Regional de Lima Metropolitana)
11	ANITA MILAGROS PORTUGAL AGAPITO	CALANGO	CAÑETE	LIMA (Jurisdicción de la Gobernación Regional de Lima Provincias)
12	CACIMIRO HECTOR RUEDA ANTIPOSTA	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	HUAROCHIRI	LIMA (Jurisdicción de la Gobernación Regional de Lima Provincias)
13	JOSE LUIS MARTINEZ LAY	CHANCAY	HUARAL	LIMA (Jurisdicción de la Gobernación Regional de Lima Provincias)
14	ROSA ARANA VENTURA	YUNGA	GENERAL SANCHEZ CERRO	MOQUEGUA
15	JUAN PABLO CARDENAS CHAMBI	ANANEA	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUNO

**Artículo 5°.-** Los Gobernadores designados mediante la presente Resolución Jefatural ejercen sus funciones en el marco de las disposiciones vigentes.

**Artículo 6°.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Autoridades Políticas, a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a las Gobernaciones Provinciales y Regionales que abarquen el ámbito jurisdiccional de las Gobernaciones que se señalan en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la presente resolución, según corresponda, y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE  
Jefe de la Oficina Nacional  
de Gobierno Interior (e)

1161183-2

# ¿Necesita una edición pasada?

**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

**ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSIÓN EN  
ENERGÍA Y MINERÍA****Modifican el “Procedimiento para el  
Cálculo de los Precios de Referencia  
de los Combustibles Derivados del  
Petróleo”****RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 226-2014-OS/CD**

Lima, 7 de noviembre de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2003-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 070-2010-EM, se encargó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, la publicación semanal de los precios de referencia de las gasolinas para uso automotor, gasoholes, diesel 2, diesel BX, kerosene, turbo, gas licuado de petróleo y petróleos industriales;

Que, según lo previsto en la citada norma, Osinergmin debía implementar un procedimiento que le permitiera cumplir con la publicación de los precios de referencia de cada uno de los combustibles indicados, en concordancia con los Lineamientos que establezca el Ministerio de Energía y Minas;

Que, con fecha 06 de octubre de 2006 se expidió la Resolución Directoral N° 122-2006-EM/DGH, la cual aprueba los Lineamientos para la determinación de los precios de referencia de los combustibles derivados del petróleo. Los referidos Lineamientos fueron modificados mediante las Resoluciones Directorales N° 124-2010/MEM-DGH y 329-2010-EM/DGH;

Que, mediante Resolución N° 136-2011-OS/CD, Osinergmin se aprobó la norma “Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles Derivados del Petróleo” cuyo Anexo formó parte integrante de dicha Resolución;

Que, mediante Resolución Directoral N° 141-2014-MEM/DGH, publicada el 21 de octubre de 2014, se modificaron los numerales 1.1.4 y 1.1.5 del Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 122-2006-EM/DGH, agregando para los efectos del cálculo y publicación de los precios de referencia de los combustibles derivados del petróleo los Biocombustibles: Alcohol Carburante y Biodiesel B100; y disponiendo la incorporación de dos marcadores adicionales (CBOB 87 y CBOB 93) a los que ya venían rigiendo para el cálculo de los precios de referencia de las gasolinas y gasoholes;

Que, seguidamente, mediante Resolución Directoral N° 151-2014-MEM/DGH, publicada el 06 de noviembre de 2014, se ha modificado el contenido del numeral 1.1.5 del Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 122-2006-EM/DGH. De acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de dicha resolución, la modificación tiene el objetivo de establecer una mejor comprensión respecto de lo señalado en el mencionado numeral;

Que, siguiendo los pasos establecidos en el Artículo Primero del Decreto Supremo N° 007-2003-EM, se hace necesario incorporar en el Anexo de la norma “Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles Derivados del Petróleo”, las modificaciones a los Lineamientos derivados de la Resolución Directoral N° 141-2014-MEM/DGH y de la Resolución Directoral N° 151-2014-MEM/DGH;

Que, asimismo, resulta necesario introducir modificaciones adicionales al Procedimiento, con la finalidad de dejar sin efecto disposiciones referidas al Kerosene, dado que dicho producto, al haber sido prohibida su comercialización en el país, ya no forma parte

de la relación de productos considerados en la publicación semanal de los precios de referencia en concordancia con los lineamientos aprobados por el Ministerio de Energía y Minas. Del mismo modo, se está procediendo a retirar un Producto Marcador (LS Diesel) utilizado para el cálculo de los precios de referencia del Diésel 2 y Diésel BX, atendiendo a que dicho Marcador ha dejado de ser considerado en las publicaciones utilizadas como fuente de información para el cálculo de precios de referencia, desde enero de 2014.

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2003-EM autorizó a Osinergmin a exceptuar del requisito de pre publicación al Procedimiento mencionado anteriormente, lo cual se justifica, en el presente caso, en razón de que las modificaciones aprobadas por las Resoluciones Directorales N° 141-2014-MEM/DGH y 151-2014-MEM/DGH están siendo debidamente recogidas en el Anexo de la norma “Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles Derivados del Petróleo”, además, de existir la obligación de publicar semanalmente los precios de referencia de los combustibles derivados del petróleo, todo lo cual hace impracticable la pre publicación de las modificaciones que se aprueben con la presente Resolución;

De conformidad con lo establecido en los dispositivos legales que anteceden así como con lo previsto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 32-2014.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar los numerales 3.4.1 y 3.4.2 del Artículo 3° del “Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles Derivados del Petróleo”, aprobado con Resolución Osinergmin N° 136-2011-OS/CD, los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

“(…)

**3.4.1 Precio Producto Marcador:** Es el precio de los productos del Mercado Relevante que son tomados como base para el cálculo de Precios de Referencia de cada uno de los combustibles líquidos comercializados en el Perú.

Los marcadores de acuerdo a las Fuentes de Información señaladas en el ítem 3.2 del presente procedimiento son los siguientes:

Producto	Productos Marcadores
Gasolinas 97, 95 y 90 octanos (i)	CBOB 87, Unl 87, CBOB 93 y Unl 93
Gasolinas 84 octanos (i)	CBOB 87 y Unl 87
Gasoholes 97,95 y 90 octanos (i)	CBOB 87, Unl 87, CBOB 93, Unl 93 y Ethane (etanol)
Gasohol 84 octanos (i)	CBOB 87, Unl 87 y Ethane (etanol)
Diésel 2	N°2 ULSD
Diésel BX	N°2 ULSD Biodiesel B100
Turbo	Jet/Kero 54
Gas Licuado de Petróleo (ii)	Propane y Normal Butane
Petróleo Industrial N°6 y 500	N° 6 - 3,0%S (3% azufre)
Alcohol Carburante	Ethane (etanol)
Biodiesel B100	Biodiesel B100

(i) Para cada gasolina y/o gasohol comercializado en el mercado peruano se realizará un ajuste de calidad por número de octano.

(ii) Mercado de Mont Belvieu.

3.4.2 **Ajuste de Calidad:** Este componente compensa las diferencias de calidad entre las especificaciones de calidad de los productos del Mercado Relevante y las del mercado peruano.

a. **Ajuste de Calidad de las Gasolinas.**

Se aplicará un ajuste de calidad por octanaje y otro por presión de vapor Reid (Reid Vapor Pressure, RVP). Para efectos del ajuste de calidad por octanaje, deberán seleccionarse los marcadores que representen la opción más económica, definida como aquella que tenga como resultado, la(s) menor(es) pendiente(s) entre dos marcadores no necesariamente consecutivos. En esta selección se considerarán todos los marcadores para todas las gasolinas, sin diferenciar los mercados de alto y bajo octanaje. En el caso de la gasolina de 84 octanos, sólo se utilizarán los marcadores CBOB 87 y UNL 87.

b. **Ajuste de Calidad del Diésel 2**

Respecto al ajuste por Número de Cetano, Osinergmin aplicará un "premio" o factor de ajuste de acuerdo con las diferencias de precios detectadas en los Mercados de la Costa del Golfo y de New York, donde se cotizan combustibles con diferente Número de Cetano. El premio por diferencia en el Número de Cetano será determinado periódicamente y para los meses en los cuales el factor resulte negativo, se empleará el promedio de los factores de ajuste positivos del trimestre precedente al mes en el que el nuevo factor tendrá vigencia.

(...)"

**Artículo 2°.-** Modificar el Artículo 5° del "Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado con Resolución Osinergmin N° 136-2011-OS/CD, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5.- Productos

Se calculará y publicará los Precios de Referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

Descripción	PR1	PRGLP
GLP	✓	✓
Gasolinas y/o Gasohol	✓	
Turbo	✓	
Diésel 2 y/o Diésel BX	✓	
Petróleos Industriales	✓	

El Precio de Referencia del kerosene no se publica, debido a que mediante Decreto Supremo N° 045-2009-EM, prorrogado por el Decreto Supremo 025-2010-EM, está prohibida su comercialización en el mercado nacional.

Asimismo, se calculará y publicará los Precios de Referencia de los siguientes Biocombustibles:

Descripción	PR1
Alcohol Carburante	✓
Biodiesel B100	✓

En caso algún otro producto no sea comercializado en el Perú, se dejará de publicar el citado producto."

**Artículo 3°.-** Exceptuar de la pre publicación señalada en el Artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin, a las modificaciones aprobadas en los artículo 1° y 2° de la presente Resolución, por las razones señalados en la parte considerativa.

**Artículo 4°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con el Informe Técnico Legal N° 552-2014-GART en la página web del Osinergmin: [www2.osinerg.gob.pe](http://www2.osinerg.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

1161741-1



<http://www.editoraperu.com.pe>

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE SERVICIOS  
DE SANEAMIENTO**

**Declaran inadmisibles solicitudes de EMAPA Huaral S.A. sobre aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y su propuesta de precios de servicios colaterales**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA  
DE REGULACIÓN TARIFARIA  
N° 014-2014-SUNASS-GRT**

**EXP.: 015-2014-SUNASS-GRT**

Lima, 4 de noviembre de 2014

VISTOS:

Las Cartas N°s. 094, 103 y 107-2014-GG/EMAPA HUARAL S.A.<sup>1</sup>, mediante las cuales EMAPA HUARAL S.A. solicitó la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y de su propuesta de precios de servicios colaterales para el segundo quinquenio regulatorio;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento General de Tarifas<sup>2</sup> señalan que la solicitud de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y de propuesta de servicios colaterales presentada por la empresa prestadora de servicios de saneamiento (EPS) debe estar acompañada del Plan Maestro Optimizado (PMO) que sustenta su propuesta, así como reunir los respectivos requisitos de admisibilidad y procedencia;

Que, el artículo 18 del Reglamento General de Tarifas dispone que, de no reunir los requisitos de admisibilidad y procedencia, la Gerencia de Regulación Tarifaria podrá observar la solicitud de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y propuesta de servicios colaterales presentada por la EPS y si esta no la subsana en el plazo de diez días hábiles, la mencionada gerencia la declarará inadmisibles y la tendrá por no presentada, con lo cual concluirá el procedimiento;

Que, EMAPA HUARAL S.A., mediante Carta N° 094-2014-GG/EMAPA HUARAL S.A., solicitó la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y propuesta de servicios colaterales;

Que, a través del Oficio N° 155-2014-SUNASS-110<sup>3</sup>, esta gerencia le comunicó a EMAPA HUARAL S.A. veintisiete observaciones a su solicitud de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y propuesta de precios de servicios colaterales, motivo por el cual se le otorgó a la mencionada EPS un plazo de diez días hábiles para subsanarlas;

Que, entre las observaciones formuladas, esta Gerencia le indicó a EMAPA HUARAL S.A. que el documento denominado "Acta de Directorio" que acreditaría la aprobación del PMO no se encuentra conforme a lo exigido por la Ley General de Sociedades (Ley N° 26887) y el literal e) del artículo 19 del Reglamento General de Tarifas, por lo que se le requirió que presente una copia legalizada del acuerdo de su directorio aprobando el PMO, el cual debe constar en el correspondiente libro de actas;

Que, dentro del plazo que se le otorgó, EMAPA HUARAL S.A. levantó (Carta N° 107-2014-GG/EMAPA HUARAL S.A.<sup>4</sup>), las observaciones formuladas por esta gerencia, salvo la referida al "Acta de Directorio";

Que, EMAPA HUARAL S.A. ha presentado solo copia simple de los siguientes documentos: i) Hoja de apertura del libro denominado "Actas de Juntas Generales de Socios N° 6" -no de accionistas ni de directorio de dicha EPS- de fecha 3 de octubre último y ii) De la copia legalizada del documento denominado "Acta de

Directorio" según el cual el 22 de setiembre del presente año; es decir, con anterioridad a la apertura del libro de actas antes mencionado, se habría realizado una reunión con solo dos directores cuando el quórum es de tres en aplicación del artículo 20 de la Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley General de Sociedades;

Que, por lo expuesto, se concluye que EMAPA HUARAL S.A. no ha cumplido con levantar todas las observaciones formuladas a su solicitud de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y de propuesta de precios de servicios colaterales por lo que corresponde declararla inadmisibles, tenerla por no presentada y dar por concluido el presente procedimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 del Reglamento General de Tarifas y literal a) del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunass<sup>5</sup>;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DECLARAR inadmisibles las solicitudes de EMAPA HUARAL S.A. sobre aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y su propuesta de precios de servicios colaterales, teniéndose por no presentada.

**Artículo 2°.-** DAR por concluido el procedimiento de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y propuesta de precios de servicios colaterales de EMAPA HUARAL S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS VELARDE SACIO  
Gerente de Regulación Tarifaria

- <sup>1</sup> Recibidas por la SUNASS el 29 de setiembre, 9 y 23 de octubre de 2014 respectivamente.
- <sup>2</sup> Aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.
- <sup>3</sup> Recibido por la EMAPA HUARAL S.A. el 9 de octubre de 2014.
- <sup>4</sup> Recibidos por la SUNASS el 23 de octubre de 2014.
- <sup>5</sup> Aprobado con la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2006-SUNASS-CD y sus modificatorias.

1160591-1

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**COMISION DE PROMOCION  
DEL PERU PARA LA  
EXPORTACION Y EL TURISMO**

**Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a Bolivia, Colombia y Brasil, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
N° 248-2014-PROMPERÚ/SG**

Lima, 29 de octubre de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo

público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha previsto conjuntamente con empresas peruanas del sector Manufacturas proveedoras de la industria alimentaria, la "Misión Comercial Especializada Equipamiento para la Industria Alimentaria a Santa Cruz Bolivia" a realizarse en las ciudades de La Paz y Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 18 al 20 de noviembre de 2014, con el objetivo de promover nuestras exportaciones de este sector, mediante la organización de Ruedas de Negocios que se realizarán en cada una de estas ciudades, con la finalidad de generar oportunidades de negocios para las empresas peruanas participantes;

Que, por tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ ha solicitado se autorice la comisión de servicios del señor Juan Carlos Walter Prada Arroyo, quien presta servicios en dicha Dirección, a las ciudades de La Paz y Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de que realice acciones de promoción de exportaciones del sector manufacturas diversas;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Juan Carlos Walter Prada Arroyo, a las ciudades de La Paz y Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 17 al 21 de noviembre de 2014, para que en representación de PROMPERÚ, lleve a cabo diversas acciones de promoción de exportaciones en el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes aéreos : US \$ 1 081,00  
- Viáticos (US\$ 370,00 x 4 días) : US \$ 1 480,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Juan Carlos Walter Prada Arroyo, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS  
Secretaría General (e)

1160774-1

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
N° 249-2014-PROMPERÚ/SG**

Lima, 29 de octubre de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de

Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Desarrollo Exportador de PROMPERÚ, se ha previsto realizar la "Rueda de Negocios en el Marco del 1er. Encuentro Empresarial Binacional Perú – Colombia", a realizarse en la ciudad de Leticia, República de Colombia, el día 20 de noviembre de 2014, con el objetivo de promover nuestra oferta exportable de productos de la región amazónica, para tal efecto se ha previsto realizar una rueda de negocios importadores colombianos, con la finalidad de generar oportunidades comerciales;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones, ha solicitado que se autorice la comisión de servicios del señor Freddy Martín Pinedo Manzur, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Leticia, República de Colombia, para que en representación de PROMPERÚ, participe en el referido evento, a fin de que realice acciones de promoción de las exportaciones;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Leticia, República de Colombia, del señor Freddy Martín Pinedo Manzur, del 18 al 22 de noviembre de 2014, para que en representación de PROMPERÚ participe en el evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 370,00 x 3 días) : US \$ 1 110,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Freddy Martín Pinedo Manzur, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS  
Secretaría General (e)

1160774-2

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
N° 250-2014-PROMPERÚ/SG**

Lima, 31 de octubre de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Desarrollo Exportador de PROMPERÚ, se ha organizado conjuntamente con empresas exportadores de la Macro Región Oriente, el evento "Pasantía con Empresarios de Ucayali a Brasil", a realizarse en las ciudades de Foz de Iguazú, Arapongas, Londrina, Unión de Vitoria y Curitiba, República Federativa del Brasil, del 17 al 22 de noviembre de 2014, con el objetivo de facilitar a las empresas peruanas participantes encontrar soluciones innovadoras para sus productos, procesos, así como ampliar sus contactos comerciales con la finalidad de generar oportunidades comerciales para sus productos;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones ha solicitado se autorice la comisión de servicios de la señora Carmen Vela Panduro, quien presta servicios en dicha Dirección, a las ciudades de Foz de Iguazú, Arapongas, Londrina, Unión de Vitoria y Curitiba, República Federativa del Brasil, para que en representación de la PROMPERÚ, realice acciones de promoción de importancia para el país;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje a las ciudades de Foz de Iguazú, Arapongas, Londrina, Unión de Vitoria y Curitiba, República Federativa del Brasil, de la señora Carmen Vela Panduro, del 15 al 23 de noviembre de 2014, para que en representación de PROMPERÚ participen en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos	:	US \$	583,00
- Viáticos (US\$ 370,00 x 8 días)	:	US \$	2 960,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Carmen Vela Panduro presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS  
Secretaría General (e)

1160774-3

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Autorizan viaje de trabajadores de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria para participar en Pasantía Internacional en la Administración Federal de Ingresos Públicos de Argentina - AFIP, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 338-2014/SUNAT**

Lima, 7 de noviembre de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que mediante comunicación electrónica de fecha 7 de octubre de 2014, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Administración Federal de Ingresos Públicos de Argentina – AFIP, manifiesta su conformidad para atender la pasantía de un grupo de funcionarios de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 10 al 12 de noviembre de 2014;

Que la referida pasantía tiene como finalidad conocer aspectos funcionales, organizacionales, normativos y tecnológicos sobre la implementación de la cuenta tributaria, lo que servirá como factor de validación al modelo de negocio desarrollado por la SUNAT;

Que resulta importante para la SUNAT conocer administraciones tributarias que han pasado por el proceso de implementar un sistema con las características de una cuenta tributaria, dada su naturaleza transversal que impacta en diversos procesos de la administración y modifica la forma de comunicación con el contribuyente, permitiendo adicionalmente la creación de mayores y mejores servicios para el mismo;

Que el Banco Interamericano de Desarrollo - BID y el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF han firmado el Convenio para la Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/AT 13539-PE – Apoyo para el desarrollo de los estudios orientados al mejoramiento de los servicios integrados de la SUNAT y de los servicios de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos - DGPIIP del MEF;

Que la referida Cooperación Técnica No Reembolsable contempla la realización del componente 2: Estudios de evaluación y diseño de los procesos de recaudación y control y estudios de pre inversión relacionados con los servicios de SUNAT;

Que el equipo de trabajo que asistirá a la pasantía tiene como una de sus responsabilidades la elaboración de un modelo de negocio que permita un manejo integral de los adeudos, pagos y créditos de los conceptos tributarios y aduaneros y su diseño general;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 014-2014-SUNAT/5B0000 de fecha 28 de octubre de 2014, resulta necesario autorizar la participación en la referida pasantía de los trabajadores Patricia Elsa Silva Sánchez, Jefe (e) del Proyecto Cuenta Única del Programa Mejora del Cumplimiento, Ivonne Sophia Chugo Núñez, Jefe (e) de la División de Procesos de Deuda y Recaudación de la Gerencia de Proyectos y Procesos Transversales de la Intendencia Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y Control del Cumplimiento, Juan Roberto Mora Otero, Analista I de la División de Gestión de Proyectos de Sistemas de la Gerencia de Gestión de Procesos y Proyectos de Sistemas, y Sael Augusto Vicente Vega, Profesional I de la División de Arquitectura Tecnológica de la Gerencia de Arquitectura, ambos de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de los trabajadores del 8 al 13 de noviembre de 2014; debiendo precisar que los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA y los viáticos, serán asumidos con cargo al presupuesto de la SUNAT;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de los trabajadores Patricia Elsa Silva Sánchez, Jefe (e) del Proyecto Cuenta Única del Programa Mejora del Cumplimiento, Ivonne Sophia Chugo Núñez, Jefe (e) de la División de Procesos de Deuda y Recaudación de la Gerencia de Proyectos y Procesos Transversales de la Intendencia Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y Control del Cumplimiento, Juan Roberto Mora Otero, Analista I de la División de Gestión de Proyectos de Sistemas de la Gerencia de Gestión de Procesos y Proyectos de Sistemas, y Sael Augusto Vicente Vega, Profesional I de la División de Arquitectura Tecnológica de la Gerencia de Arquitectura, ambos de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, del 8 al 13 de noviembre de 2014 para participar en la "Pasantía Internacional en la Administración Federal de Ingresos Públicos de Argentina – AFIP", que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 10 al 12 de noviembre de 2014.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán financiados con cargo al Presupuesto del 2014 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente: Recursos Directamente Recaudados:

**Patricia Elsa Silva Sánchez**

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA) US\$ 666,23  
Viáticos US\$ 1 110,00

**Ivonne Sophia Chugo Núñez**

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA) US\$ 666,23  
Viáticos US\$ 1 110,00

**Juan Roberto Mora Otero**

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA) US\$ 666,23

**Sael Augusto Vicente Vega**

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA) US\$ 666,23

Fuente: Donaciones y Transferencias:

**Juan Roberto Mora Otero**

Viáticos US\$ 1 110,00

**Sael Augusto Vicente Vega**

Viáticos US\$ 1 110,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

1161718-1

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Reubican órganos jurisdiccionales de la Especialidad Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 324-2014-P-CSJLI/PJ**

Lima, 7 de noviembre de 2014

VISTOS:

Los Informes N° 117-2014-CI-CSJLI/PJ, N° 118-2014-CI-CSJLI/PJ, N° 120-2014-CI-CSJLI/PJ, el Oficio N° 681-2014-CI-CSJLI/PJ y las comunicaciones de fecha 28 de Octubre del 2014, 5 y 6 de Noviembre del presente año suscritas por Jueces de la Especialidad Constitucional; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, constituye uno de los principales objetivos de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, la optimización del servicio de administración de justicia por los diversos órganos Jurisdiccionales y administrativos que conforman este distrito judicial, estando facultada la citada Corte, a dictar constantes medidas orientadas a mejorar la administración de justicia, buscando que las dependencias de esta unidad ejecutora desempeñen sus funciones con celeridad y eficacia, en beneficio primordial de los justiciables.

**Segundo.-** Que, uno de los principales objetivos de esta Presidencia es concentrar cada especialidad jurisdiccional por sede, evitando así la dispersión de órganos jurisdiccionales, principio plasmado en la Resolución Administrativa N° 07-2014-CED-CSJLI de fecha 30 de Enero del 2014.

**Tercero.-** Que, mediante comunicaciones de fecha 5 y 6 de Noviembre del 2014 los jueces del 1°, 2°, 3° y 10° Juzgados Constitucionales manifiestan la necesidad de contar con la infraestructura y equipamiento adecuado necesario para facilitar la labor jurisdiccional,

manifestando su conformidad con la reubicación de los órganos jurisdiccionales en una nueva sede institucional.

**Cuarto.-** Que, en el particular caso de la especialidad constitucional se requiere contar con una sede que permita brindar servicios de administración de justicia en forma adecuada al justiciable, proveyéndole a los órganos jurisdiccionales de las facilidades logísticas y de personal necesarias para brindar un servicio de justicia adecuado.

**Quinto.-** Que, como parte de este proceso informa la Gerencia de Administración Distrital que se ha contratado, mediante la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), personal de apoyo a los órganos jurisdiccionales de la especialidad constitucional.

**Sexto.-** Que, mediante Informe N° 120-2014-CI-CSJLI/PJ, de fecha 31 de octubre de 2014, la Coordinación de Infraestructura ha emitido informe técnico indicando la viabilidad de trasladar los juzgados constitucionales ubicados en la sede Javier Alzamora Valdez a la sede La Mar (Miraflores) ubicada en la Av. Mariscal La Mar N° 1005 y Federico Villarreal N° 375, Santa Cruz, Miraflores.

**Setimo.-** Que, la propuesta presentada por la Coordinación de Infraestructura para el traslado de los Juzgados Constitucionales de la sede Javier Alzamora Valdez a la sede La Mar (Miraflores) es viable técnicamente y permitirá mejorar los servicios de administración de justicia en dicha especialidad al concentrar en un solo espacio físico los órganos jurisdiccionales de dicha especialidad, así como focalizar y optimizar la asignación de recursos materiales y humanos necesarios para coadyuvar una mejor administración de justicia.

**Octavo.-** Que, en consecuencia, conforme a las facultades conferidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y en aplicación del Artículo 90°, incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER la reubicación de LOS siguientes órganos jurisdiccionales de la Especialidad Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima ubicados en la sede Javier Alzamora Valdez a la sede La Mar, ubicada en la Av. Mariscal La Mar N° 1005 y Federico Villarreal N° 375, Santa Cruz, Miraflores conforme a lo siguiente:

N°	Especialidad	Órgano Jurisdiccional	De		A	
			Sede	Ubicación	Sede	Ubicación
1	Constitucional	1° Juzgado	Javier Alzamora Valdez	Piso 16	La Mar (Miraflores)	Piso 1
2	Constitucional	2° Juzgado	Javier Alzamora Valdez	Piso 6	La Mar (Miraflores)	Piso 1
3	Constitucional	3° Juzgado	Javier Alzamora Valdez	Piso 5	La Mar (Miraflores)	Piso 3
4	Constitucional	4° Juzgado	Javier Alzamora Valdez	Piso 20	La Mar (Miraflores)	Piso 4
5	Constitucional	5° Juzgado	Javier Alzamora Valdez	Piso 20	La Mar (Miraflores)	Piso 3
6	Constitucional	7° Juzgado	Javier Alzamora Valdez	Piso 19	La Mar (Miraflores)	Piso 2
7	Constitucional	9° Juzgado	Javier Alzamora Valdez	Piso 19	La Mar (Miraflores)	Piso 4
8	Constitucional	10° Juzgado	Javier Alzamora Valdez	Piso 21	La Mar (Miraflores)	Piso 5

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la reubicación de los órganos jurisdiccionales de la especialidad constitucional comprendidos en el artículo primero de esta Resolución se ejecute conforme a los plazos máximos señalados en el siguiente cronograma:

Actividad	Fecha de culminación
Elaboración del listado y "empaquetado" de los expedientes judiciales de cada órgano jurisdiccionales a ser objeto de traslado a la sede La Mar (Miraflores).	14 de Noviembre
Elaboración del listado de equipamiento y mobiliario de cada órgano jurisdiccional a ser objeto de traslado a la sede La Mar (Miraflores). Elaboración del listado de equipamiento y mobiliario de cada órgano jurisdiccional en desuso y/o no operativo para remisión a la oficina de control patrimonial en la sede Javier Alzamora Valdez.	14 de Noviembre

Actividad	Fecha de culminación
Remisión de los archivos administrativos, y expedientes judiciales concluidos al Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Lima.	14 de Noviembre
Remisión del mobiliario y equipamiento en desuso y/o no operativo a la oficina de control patrimonial en la sede Javier Alzamora Valdez.	14 de Noviembre
Mudanza de los expedientes judiciales, archivo administrativo, mobiliario y equipamiento a la sede La Mar (Miraflores)	21 de Noviembre

**Artículo Tercer.-** DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital cumpla con el cronograma de actividades dispuesto en el artículo 2° de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Coordinadora de Infraestructura de la Corte Superior de Justicia de Lima realice todas las acciones necesarias para que en el plazo dispuesto por el artículo segundo de la presente Resolución se encuentren habilitados y, plenamente operativos los espacios necesarios para ubicación de los órganos jurisdiccionales de la especialidad constitucional señalados en el artículo 1° de esta Resolución.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que la Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, difunda y sistematice la lista y ubicación de los órganos jurisdiccionales de la especialidad constitucional a ubicarse en la sede La Mar (Miraflores).

**Artículo Sexto.-** DISPONER que los Jueces y personal en general que laboran en los órganos jurisdiccionales indicados, presten todas las facilidades y apoyo respectivo, a efectos de que contribuyan con el traslado de su Judicatura al lugar de destino, en la fecha indicada según cronograma

**Artículo Séptimo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECEMA.

Regístrese, cúmplase, publíquese y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

1161713-1

## Conforman la Quinta Sala Civil, Segunda Sala Contenciosa Administrativa y designan Jueces Supernumerarios en diversos juzgados de la Corte Superior de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 329-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 6 de noviembre de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 501549-2014, el doctor Oswaldo Alberto Ordóñez Alcántara, Juez Superior Titular Presidente de la Quinta Sala Especializada en lo Civil de Lima solicita licencia para participar en las "Comisiones de Estudio respecto a los Medios de Comunicación en las Salas de los Tribunales y su efecto sobre la Independencia Judicial" a desarrollarse en la Ciudad de Foz de Iguazú, Brasil del 08 al 14 de noviembre en el Marco de la 57° Asamblea Anual de la Unión Internacional de Magistrados (UIM).

Que, mediante el ingreso número 554611-2014, la doctora Mercedes Isabel Manzanares Campos, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 10 al 14 de noviembre del presente año.

Que, mediante el ingreso número 561515-2014, la doctora Marleny Cruz Cobefías, Juez Supernumeraria del Octavo Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima, solicita se le

conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 10 de noviembre al 09 de diciembre del presente año.

Que, mediante el ingreso número 526853-2014, la doctora Claudia Antonieta Corzo Moyano, Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Miguel, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 10 al 28 de noviembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales y proceder a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora OLGA LOURDES PALACIOS TEJADA, Juez Titular del 16° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Especializada en lo Civil de Lima, a partir del día 10 de noviembre del presente año, y mientras dure la licencia del doctor Ordóñez Alcántara, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**QUINTA SALA CIVIL**

Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria      Presidente  
Dra. Doris Mirtha Céspedes Cabala   (T)  
Dra. Olga Lourdes Palacios Tejada   (P)

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor GERMAN ALEJANDRO AGUIRRE SALINAS, Juez Titular del 3° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Contenciosa Administrativa de Lima, a partir del día 10 de noviembre del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Manzanares Campos, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**SEGUNDA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**

Dr. Rómulo Torres Ventocilla      Presidente  
Dra. Rosario Del Pilar Encinas Llanos (P)  
Dr. Germán Alejandro Aguirre Salinas (P)

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR al doctor CARLOS ALBERTO CUEVAANDAVIZA, como Juez Supernumerario del 3° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del día 10 de noviembre del presente año y mientras dure la promoción del doctor Aguirre Salinas.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR a la doctora LUZ VERÓNICA GALLARDO ORTEGA, como Juez Supernumeraria del 8° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima, a partir del día 10 de noviembre del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Cruz Cobefías.

**Artículo Quinto.-** DESIGNAR a la doctora MARIA DEL ROCÍO LLENQUE QUEREVALU, como Juez Supernumeraria del 2° Juzgado de Paz Letrado de San Miguel, a partir del día 10 de noviembre del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Corzo Moyano.

**Artículo Sexto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

1161867-1

**Designan Comisión encargada del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO de la Corte Superior de Justicia de Lima Este**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 399-2014-P-CSJLE/PJ**

Chaclacayo, 6 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Decreto Ley N° 26113, modificado por la Ley N° 27687, Decreto Supremo 009-2014-JUS y la Resolución Administrativa 101-2014-CE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución Administrativa 101-2014-CE-PJ, del diecinueve de marzo del año en curso, se dispuso el funcionamiento del Distrito Judicial de Lima Este.

**Segundo.-** El Decreto Ley N° 26113, modificado por la Ley N° 27687, establece el Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO, el mismo que será prestado, previa selección, por los estudiantes de las Facultades de Derecho de las Universidades del país, a partir del último año de estudios profesionales.

**Tercero.-** Que la prestación del servicio SECIGRA DERECHO se efectuará entre otras entidades en el Poder Judicial, como una acción complementaria para coadyuvar a una más pronta y eficiente administración de justicia, ampliando el ejercicio práctico profesional e incentivando la responsabilidad social del graduando.

**Cuarto.-** Siendo así, resulta necesario designar una Comisión de Magistrados que estará a cargo de la implementación y desarrollo en esta Corte Superior de Justicia del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO, debiendo efectuar las coordinaciones pertinentes con la Gerencia General y dependencias administrativas, así como con el Ministerio de Justicia mediante la oficina correspondiente.

Que, estando a lo antes expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; se,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR la Comisión encargada del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, integrada por los siguientes Magistrados:

Dra. Carmen Barrera Utano, Jueza Superior (P) **Presidenta**  
Dra. Anita Susana Chavez Bustamante, Jueza Especializada (T)  
Dr. Carlos Charapaqui Poma, Juez Especializado (T)  
Dr. Armando Eulogio Jáuregui Puma, Juez Especializado (S)  
Dr. Heward Layme Zapata Juez de Paz Letrado (T)

**Artículo Segundo.-** La Comisión elaborará el Plan de Trabajo a ser desarrollado en dicho Programa Anual, elevándose a este Presidencia en el término de diez días hábiles, a fin de tomar conocimiento de las acciones a realizarse, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Administración Distrital, Área de Personal, Área Logística e Imagen Institucional, brinden el apoyo necesario que le sea requerido, para el óptimo funcionamiento de la Comisión del Programa del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia General, Administración Distrital, Área de Personal, Área Logística e Imagen Institucional, y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT  
Presidenta

1161670-1

## Aprueban creación de la Revista Virtual AYLLU de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste y conforman su Comité Editorial

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE VENTANILLA - LIMA NOROESTE**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA  
N° 026-2014-P-CSJVLNO/PJ**

Ventanilla, 16 de octubre de 2014

VISTOS:

La Propuesta de creación de la Revista Virtual Ayllu y la conformación del Comité Editorial, hasta 31 de diciembre de 2014, presentada por la Presidenta (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla – Lima Noroeste; y el Acta de Sesión de Sala Plena de fecha 15 de octubre de 2014, que contiene los acuerdos ahí adoptados.

CONSIDERANDO:

**Primero.-** La Presidencia (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla – Lima Noroeste, consciente de la importancia de incentivar la creación intelectual y la investigación académica en los magistrados, auxiliares jurisdiccionales y demás operadores de justicia en general, elaboró una propuesta para la creación de una revista virtual denominada “AYLLU”, con la finalidad de instarlos para que viertan sus conocimientos y/o experiencias en el ejercicio de sus funciones, en artículos de corte jurídico, de organización, ética y liderazgo, enfocando diversos temas desde un punto de vista de las ciencias jurídicas y sociales, teniendo siempre en cuenta las últimas corrientes doctrinarias, tendencias jurisprudenciales y precedentes vinculantes, en concordancia con las modificatorias y nuevos textos legales.

**Segundo.-** En Sesión de Sala Plena del 15 de octubre de 2014, la Presidenta (e) de esta Corte Superior de Justicia, puso a consideración la aprobación de la propuesta de creación de la Revista Jurídica AYLLU y la conformación del Comité Editorial, hasta 31 de diciembre de 2014; la cual fue aprobada por unanimidad; correspondiendo por tanto formalizar el acuerdo adoptado.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla – Lima Noroeste.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la creación de la Revista Virtual AYLLU de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla – Lima Noroeste, con la finalidad de instar a los magistrados, auxiliares jurisdiccionales y demás operadores de justicia en general, para que viertan sus conocimientos y/o experiencias en el ejercicio de sus funciones, en artículos de corte jurídico, de organización, ética y liderazgo, enfocando diversos temas desde un punto de vista de las ciencias jurídicas y sociales, teniendo siempre en cuenta las últimas corrientes doctrinarias, tendencias jurisprudenciales y precedentes vinculantes, en concordancia con las modificatorias y nuevos textos legales.

**Artículo Segundo.-** CONFORMAR el Comité Editorial de la Revista Virtual AYLLU, hasta 31 de diciembre de 2014; el cual estará integrado por los siguientes Magistrados de esta Corte Superior de Justicia:

• **PRESIDENTA Y DIRECTORA**

- Dra. Jackeline Yalan Leal, Presidenta (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla – Lima Noroeste.

• **INTEGRANTES**

- Dr. Víctor Jimmy Arbulú Martínez, Juez Superior (P) de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla.

- Dr. Fredy Jaime Cuadros Mendoza, Juez Superior (S) de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla.

- Dr. Flaviano Ciro Llanos Laurente, Juez Superior (P) de la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla.

- Dra. Yolanda Petronila Campos Sotelo, Jueza Provisional del Juzgado Mixto Permanente de Ventanilla.  
- Dra. María Guadalupe Valencia Chávez, Jueza Supernumeraria del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Ventanilla.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital y Oficina de Imagen Institucional de esta Corte Superior de Justicia, así como, a quienes corresponda para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JACKELINE YALAN LEAL  
Presidenta (e)

1160621-11

## Designan Presidenta del Comité de Damas del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE VENTANILLA - LIMA NOROESTE**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA  
N° 027-2014-P-CSJVLNO/PJ**

Ventanilla, 16 de octubre de 2014

VISTOS:

La Propuesta sobre designación de la Presidenta del Comité de Damas del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla – Lima Noroeste y posterior conformación de su Junta Directiva, hasta 31 de diciembre de 2014, presentada por la Presidenta (e) de esta Corte; y el Acta de Sesión de Sala Plena de fecha 15 de octubre de 2014, que contiene los acuerdos ahí adoptados.

CONSIDERANDO:

**Primero.-** De conformidad con los Artículos Cuadragésimo Octavo al Quincuagésimo Primero de los Estatutos de la Asociación de Damas del Poder Judicial - ADAPOJ, en cada Corte Superior a nivel nacional se instalarán Comités de Damas del Poder Judicial – CODAPOJ, que son órganos que conforman la ADAPOJ, los cuales se rigen por lo normado en el citado Estatuto, y cuya actividad está limitada a la competencia territorial de cada Corte Superior, teniendo como fin promover el sentido de colaboración y ayuda mutua entre los miembros y trabajadores del Poder Judicial y exaltar los valores de la Institución, así como, ejercer asistencia social a favor de personas necesitadas, organizar actividades culturales y artísticas que tengan por finalidad elevar el nivel intelectual y moral de las personas que forman la familia judicial, entre otros fines.

**Segundo.-** En Sesión de Sala Plena del 15 de octubre de 2014, la Presidencia (e) de esta Corte Superior de Justicia, puso a consideración la designación de la Presidenta del Comité de Damas del Poder Judicial – CODAPOJ de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla – Lima Noroeste y posterior conformación de su Junta Directiva, hasta 31 de diciembre de 2014, la cual fue aprobada por unanimidad; por lo que, corresponden formalizar el acuerdo adoptado.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla – Lima Noroeste.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR como Presidenta del Comité de Damas del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla – Lima Noroeste a la señora

doctora GLORIA CALDERÓN PAREDES, Jueza Superior (P) de la Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia, hasta el 31 de diciembre de 2014, quien deberá prestar el juramento respectivo.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que, en breve, se proceda a la conformación de la Junta Directiva del Comité de Damas del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla – Lima Noroeste.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Asociación de Damas del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital y Oficina de Imagen Institucional de esta Corte Superior de Justicia, así como, a quienes corresponda para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JACKELINE YALAN LEAL  
Presidenta (e)

1160621-12

### **Conforman Comité del Programa "Justicia en tu Comunidad" de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA – LIMA NOROESTE**

**ACUERDO DE SALA PLENA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA – LIMA NOROESTE**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 028-2014-P-CSJVLNO/PJ**

Ventanilla, 16 de octubre de 2014

VISTOS:

La Propuesta sobre Conformación del Comité del Programa "Justicia en tu Comunidad", hasta 31 de diciembre de 2014, presentada por la Presidenta (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla – Lima Noroeste; y el Acta de Sesión de Sala Plena de fecha 15 de octubre de 2014, que contiene los acuerdos ahí adoptados.

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Mediante Resolución Administrativa N° 037-2011-CE-PJ de fecha 26 de enero de 2011, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial decide institucionalizar el programa de proyección social "Justicia en tu Comunidad", disponiendo la acotada resolución que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país sean los responsables de implementar el mencionado programa social, en los distritos judiciales de su respectiva competencia.

**Segundo.-** Es finalidad de dicho programa, la creación de espacios informativos, capacitación, coordinación y concertación, para la difusión de los valores democráticos y respeto de los derechos; siendo el compromiso de esta Corte Superior de Justicia, extender su función pública a la sociedad, coadyuvando a la educación de los derechos y obligaciones de los ciudadanos, propiciando relaciones de confianza y acercamiento entre la población y el sistema de administración de justicia.

**Tercero.-** En ese orden de ideas, y teniendo en consideración que la Resolución Administrativa N° 279-2014-CE-PJ, publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de setiembre de 2014, que dispuso el funcionamiento de esta Corte Superior de Justicia, establece en el inciso d) de su Artículo Séptimo, que al constituirse en "Segunda Sede Judicial Modelo", esta Corte deberá fortalecer el Programa "Justicia en tu Comunidad", especialmente en la zona de Pachacútec, entre otras; resulta imperativo conformar un grupo de trabajo dedicado a materializar y ejecutar dicho programa social.

**Cuarto.-** En así que, en Sesión de Sala Plena del 15 de octubre de 2014, la Presidenta (e) de esta Corte Superior de Justicia, presentó la propuesta sobre Conformación del Comité del Programa "Justicia en tu Comunidad" de la Corte

Superior de Justicia de Ventanilla –Lima Noroeste, hasta 31 de diciembre de 2014; la misma que fue aprobada por unanimidad, disponiéndose que dicha Comisión elabore su Plan de Trabajo en un plazo de cinco días; correspondiendo por tanto formalizar el acuerdo adoptado.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla – Lima Noroeste.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONFORMAR el Comité del Programa "Justicia en tu Comunidad", hasta 31 de diciembre de 2014; el cual estará integrado de la siguiente manera:

#### **• PRESIDENTA**

- Dra. Jackeline Yalan Leal, Presidenta (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla – Lima Noroeste.

#### **• INTEGRANTES**

- Dr. Fredy Jaime Cuadros Mendoza, Juez Superior (S) de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla.

- Dr. Flaviano Ciro Llanos Laurente, Juez Superior (P) de la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla.

- Dra. Gloria Calderón Paredes, Jueza Superior (P) de la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla.

- Dra. Rosaura Cristina Romero Posadas, Jueza del Primer Juzgado Penal de Ventanilla.

- Dra. Yolanda Petronila Campos Sotelo, Jueza Provisional del Juzgado Mixto Permanente de Ventanilla.

- Dra. Gladys Lucana Peralta, Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla.

- Dr. Alex Edwin Carbajal Alferes, Juez Supernumerario del Juzgado Penal Transitorio de Ventanilla.

- Dr. Arturo Hugo Enciso Aguirre, Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Ventanilla.

#### **• PERSONAL DE APOYO**

- **Abog. Carlos Arrunátegui Rodríguez**, Asistente Administrativo de la Presidencia (e) de la esta Corte Superior de Justicia.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que, en un plazo de cinco días, la Comisión del Programa "Justicia en tu Comunidad" elabore su Plan de Trabajo al 31 de diciembre de 2014.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital y Oficina de Imagen Institucional de esta Corte Superior de Justicia, así como, a quienes corresponda para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JACKELINE YALAN LEAL  
Presidenta (e)

1160621-13

### **Conforman la Junta Directiva del Comité de Damas del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA – LIMA NOROESTE**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 029-2014-P-CSJVLNO/PJ**

Ventanilla, 17 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Mediante Resolución Administrativa de Presidencia N° 027-2014-P-CSJVLNO/PJ de fecha 16 de octubre de 2014, en cumplimiento del acuerdo adoptado en sesión de Sala Plena del 15 de octubre de 2014, se designó

como Presidenta del Comité de Damas del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla – Lima Noroeste, a la doctora Gloria Calderón Paredes, Jueza Superior (P) de la Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia; disponiéndose asimismo que, en breve, se conforme la Junta Directiva del referido Comité.

**Segundo.-** El Presidente de la Corte Superior es la máxima autoridad administrativa de la Sede Judicial a su cargo, quien dirige la política interna en su Distrito Judicial, y dentro de ese contexto, debe cautelar por el bienestar y la buena marcha de las diversas áreas integrantes de su jurisdicción.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla – Lima Noroeste.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** HACER DE CONOCIMIENTO la conformación de la Junta Directiva del Comité de Damas del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla – Lima Noroeste, hasta 31 de diciembre de 2014; el cual estará integrado de la siguiente manera:

Presidenta:

Dra. GLORIA CALDERÓN PAREDES

Vice Presidenta:

Dra. ROSAURA CRISTINA ROMERO POSADAS

Secretaria:

Dra. MARÍA GUADALUPE VALENCIA CHÁVEZ

Pro Secretaria:

Dra. GRACIELA BERNABÉ QUINTANILLA SAICO

Tesorera:

Dra. YOLANDA PETRONILA CAMPOS SOTELO

Pro Tesorera:

Dra. HAYDEE DONAYRE MARQUINA

Directora de Asistencia Social:

Dra. ARMANDA SONIA TATAJE CASTRO

Directora de Actividades Sociales:

Dra. MARIANELLA LEONARDO INFANTE

Directora de Relaciones Públicas:

Dra. GLADYS LUCANA PERALTA

Directora de Actividades Culturales:

Dra. ALICIA ANGÉLICA ASCENCIOS AGAMA

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Asociación de Damas del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital y Oficina de Imagen Institucional de esta Corte Superior de Justicia, así como, a quienes corresponda para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JACKELINE YALAN LEAL

Presidenta (e)

1160621-14

**Encargan el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste a la Presidenta de la Sala Penal de Apelaciones**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE VENTANILLA – LIMA NOROESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA  
N° 030-2014-P-CSJVLNO/PJ

Ventanilla, 17 de octubre de 2014

VISTA: La Resolución de fecha 17 de octubre de 2014 (Ref. Ext. N° 13175), emitida por el Señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Mediante Resolución Administrativa N° 280-2014-CE-PJ de fecha 12 de agosto de 2014, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, complementada por Resolución Administrativa N° 317-2014-CE-PJ, se designó a la suscrita, como Presidenta (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla – Lima Noroeste.

**Segundo.-** Por escrito de fecha 14 de octubre de 2014, la suscrita solicita a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se le otorgue la respectiva licencia con goce de haber por los días 20 al 24 de octubre de 2014, en mérito a la beca parcial que le otorgó el Centro de Formación de la Cooperación Española en Cartagena de Indias, con la finalidad de que participe en el Seminario de "INVESTIGACIÓN JUDICIAL EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA", organizado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), en colaboración con el Consejo General del Poder Judicial del Reino de España y la Fiscalía General del Estado, a llevarse a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias – Colombia, en los días indicados, conforme se acredita con la documentación adjuntó a la precitada solicitud.

**Tercero.-** Conforme a lo dispuesto por el Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ del 09 de enero de 2009, se delega al señor Presidente del Consejo Ejecutivo la facultad de resolver las solicitudes de licencia y/o vacaciones que presenten, entre otros, los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del País.

**Cuarto.-** Que, mediante Resolución de Vista, expedida en la fecha por el Señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, (Ref. Ext. N° 13175), se resuelve conceder la licencia con goce de haber solicitada por la suscrita, en las fechas indicadas; siendo así, y a efecto de que el despacho de la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, no paralice sus labores, se deben adoptar las medidas correspondientes, designándose como encargado del mismo al magistrado llamado por ley.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ENCARGAR el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla – Lima Noroeste, en adición de funciones, a la doctora OLGA LIDIA INGA MICHUE, Juez Superior (D) y Presidenta de la Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia, por los días 20 al 24 de octubre de 2014, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** PONER en conocimiento la presente resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerente de Personal y Escalafón Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital y demás interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JACKELINE YALAN LEAL

Presidenta (e)

1160621-15

**Conceden licencia a magistrado y encargan el despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE VENTANILLA – LIMA NOROESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA  
N° 031-2014-P-CSJVLNO/PJ

Ventanilla, 24 de octubre de 2014

VISTO: El escrito de fecha 22 de octubre de 2014, presentado por el doctor CARLOS ROGER RODRIGUEZ ROSALES, Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla – Lima Noroeste; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Mediante escrito presentado el 22 de octubre de 2014, el doctor Carlos Roger Rodríguez Rosales, Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla – Lima Noroeste, solicita se le conceda licencia con goce de haber por el día 27 de octubre de 2014, fecha en la cual deberá acudir a su entrevista personal programada por el Consejo Nacional de la Magistratura, dentro del marco de la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, según se desprende de la documentación anexada, que es de conocimiento público.

**Segundo.-** El artículo 35°, inciso 10) de la Ley de Carrera Judicial, aprobada por Ley N° 29277, dispone el derecho de los jueces a solicitar permisos y licencias conforme a ley; siendo la licencia, la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo uno o más días, otorgada a pedido de parte y condicionada a la conformidad institucional. La licencia se concede con goce de remuneraciones, sin goce de remuneraciones o a cuenta del periodo vacacional, formalizándose mediante resolución emanada por órgano competente, conforme lo establece el artículo 6° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ del 05 de febrero de 2004.

**Tercero.-** En ese orden de ideas, el artículo 241°, inciso 2), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que la licencia con goce de haber se concede al magistrado "Por motivo justificado, hasta por treinta días, no pudiendo otorgarse más de dos licencias en un año y siempre que ambas no excedan los treinta días indicados"; en consecuencia, la licencia solicitada por el magistrado para asistir a su entrevista personal convocada por el Consejo Nacional de la Magistratura resulta justificada, correspondiendo por tanto se le conceda licencia por motivo justificado por el día 27 de octubre del presente año, por encontrarse arreglada a ley, conforme se acredita con la documentación anexada a su solicitud.

**Cuarto.-** Asimismo, corresponde disponer la encargatura del despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla, en adición a sus funciones, al doctor Arturo Hugo Enciso Aguirre, Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla – Lima Noroeste, por el día 27 de octubre de 2014.

En tal virtud, y estando a las atribuciones de las que está investida esta Presidencia (e), de conformidad con el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE HABER por motivo justificado, a favor del doctor CARLOS ROGER RODRIGUEZ ROSALES, Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla – Lima Noroeste, por el día 27 de octubre de 2014.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla, en adición a sus funciones, al doctor ARTURO HUGO ENCISO AGUIRRE, Juez Supernumerario del Juzgado Paz Letrado Transitorio de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla – Lima Noroeste, por el día 27 de octubre de 2014.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Personal y Oficina de Administración, así como, de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OLGA LIDIA INGA MICHUE  
Presidenta (e)

1160621-16

## **Disponen remitir al Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Ventanilla, de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste, los procesos ingresados desde el 30 de setiembre de 2014 y expedientes (denuncias nuevas) que fueron ingresados aleatoriamente a otros órganos jurisdiccionales**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE VENTANILLA - LIMA NOROESTE**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA  
N° 032-2014-P-CSJVLNO/PJ**

Ventanilla, 27 de octubre de 2014

VISTO: El Informe N° 005-2014-MBJV-PJ-GSPS de fecha 27 de octubre de 2014, cursado por la servidora Gloria S. Paiva Sánchez, Administradora (e) del Módulo Básico de Justicia de Ventanilla.

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Mediante Resolución Administrativa N° 255-2014-CE-PJ de fecha 23 de julio de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 08 de agosto 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la conversión y reubicación a partir del 1° de Setiembre hasta el 31 de Noviembre de 2014, del Tercer Juzgado Penal Transitorio - Reos Libres del Callao, como Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia del Callao.

**Segundo.-** Por Resolución Administrativa N° 128-2014-CE-PJ del 23 de abril de 2014, complementada por las Resoluciones Administrativas N° 219, 288 y 317-2014-CE-PJ de fechas 27 de abril, 27 de agosto y 17 de agosto de 2014 respectivamente, se creó el Distrito Judicial de Ventanilla - Lima Noroeste, con sede en el Distrito de Ventanilla, y cuyo ámbito de competencia comprende los distritos de Ancón, Santa Rosa, Ventanilla y Mi Perú. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 279-2014-CE-PJ del 12 de agosto de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de setiembre de 2014, se dispuso el funcionamiento del citado Distrito Judicial, a partir del 30 de setiembre de 2014.

**Tercero.-** Mediante el informe del visto, la Administradora (e) del Módulo Básico de Justicia de Ventanilla, pone en conocimiento que el Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Ventanilla fue trasladado físicamente al citado módulo el 08 de setiembre de 2014, detallando problemas de orden técnico que habrían originado que dicho juzgado recién fuera instalado el 15 de setiembre de este año. De otro lado, informa que, por problemas en el sistema informático, en el mes de setiembre de 2014 se ingresaron aleatoriamente cuatro expedientes (denuncias nuevas) al Primer y Segundo Juzgado Penal de Ventanilla, que deben ser redistribuidos al Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Ventanilla; además de la existencia de treinta y cinco denuncias nuevas que se encuentran en custodia del Centro de Distribución General –CDG–, precisando que, al no tenerse respuesta en cuanto a la aclaratoria solicitada por la Corte Superior de Justicia del Callao, mediante Oficio N° 6103-2014-P-CSJCL/PJ de fecha 28 de agosto de 2014, el referido Juzgado no ha recepcionado denuncia alguna.

**Cuarto.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para adoptar las medidas administrativas correspondientes, en aras de mejorar y optimizar la conducción de la administración de la Corte de Justicia a su cargo.

**Quinto.-** Siendo así, y sin perjuicio de reiterarse la consulta efectuada en su oportunidad por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, mediante Oficio N° 6103-2104-P-CSJCL/PJ de fecha 29 de agosto de 2014, corresponde disponer que los procesos nuevos

en materia de tránsito y seguridad vial, recepcionados a partir del 30 de setiembre de 2014, sean remitidos al Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Ventanilla, para su inmediata atención con arreglo a sus atribuciones; debiéndose asimismo, disponer que los expedientes (denuncias nuevas) ingresadas el 23 de setiembre de 2014, al Primer y Segundo Juzgado Penal de Ventanilla, debido a problemas en el sistema informático, sean remitidas al precitado órgano jurisdiccional, toda vez que los mismos no pueden permanecer sin que se les dé el trámite correspondiente, al no haberse dispuesto en su oportunidad lo pertinente.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla- Lima Noroeste;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER que, en el día, el Jefe del Centro de Distribución General –CDG– de esta Corte Superior de Justicia, remita al Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Ventanilla, todos los procesos nuevos en materia de tránsito y seguridad vial ingresados a partir del 30 de setiembre de 2014, a efecto de que dicho órgano jurisdiccional proceda con arreglo a sus atribuciones.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que, en el día, el Jefe del Centro de Distribución General –CDG– de esta Corte Superior de Justicia, remita al Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Ventanilla, los expedientes (denuncias nuevas), que debido a problemas en el sistema informático, fueron ingresados aleatoriamente al Primer y Segundo Juzgado Penal de Ventanilla, el 23 de setiembre de 2014; debiendo el Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Ventanilla proceder con arreglo a sus atribuciones.

**Artículo Tercero.-** PONER a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, lo que se indica en el informe del visto, respecto a la consulta efectuada en su oportunidad, por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, mediante Oficio N° 6103-2104-P-CSJCL/PJ de fecha 29 de agosto de 2014; sin perjuicio de reiterarse la consulta que el caso amerita.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla- Lima Noroeste, Oficina de Administración Distrital y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JACKELINE YALAN LEAL  
Presidenta (e)

1160621-17

**Disponen el inicio de funcionamiento de Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Mi Perú, con competencia territorial hasta el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA  
– LIMA NOROESTE**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA  
N° 033-2014-P-CSJVLNO/PJ**

Ventanilla, 28 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Mediante Resolución Administrativa N° 128-2014-CE-PJ del 23 de abril de 2014, complementada por las Resoluciones Administrativas N° 219, 288 y 317-2014-CE-PJ de fechas 27 de abril, 27 de agosto y 17 de agosto

de 2014 respectivamente, se creó el Distrito Judicial de Ventanilla - Lima Noroeste, con sede en el Distrito de Ventanilla, y cuyo ámbito de competencia comprende los distritos de Ancón, Santa Rosa, Ventanilla y Mi Perú. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 279-2014-CE-PJ del 12 de agosto de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de setiembre de 2014, se dispuso el funcionamiento del citado Distrito Judicial, a partir del 30 de setiembre de 2014, encontrándose actualmente en proceso de implementación.

**Segundo.-** Por Resolución Administrativa N° 292-2014-CE-PJ de fecha 27 de agosto de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 12 de setiembre de 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso prorrogar el funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia del Callao, a partir del 1 setiembre hasta el 30 de setiembre de 2014; disponiendo asimismo su reubicación a partir del 01 de octubre hasta el 31 de diciembre del 2014, como Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Mi Perú, con competencia territorial hasta el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Corte Superior de Justicia del Callao, pasando a la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla – Lima Noroeste, una vez que se implemente administrativamente el funcionamiento de la misma, conforme a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución Administrativa N° 128-2014-CE-PJ.

**Tercero.-** A la fecha, el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Ventanilla viene funcionando como tal, al haber operado una prórroga tácita de sus funciones, si se tiene en cuenta que la Resolución Administrativa N° 292-2014-CE-PJ, dispone su reubicación como Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Mi Perú, con competencia territorial hasta el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, así como, su pase a la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla – Lima Noroeste, una vez que se implemente administrativamente el funcionamiento de la misma (el subrayado es nuestro).

**Cuarto.-** Si bien actualmente esta Corte Superior de Justicia, se encuentra parcialmente implementada a nivel administrativo, esta Presidencia (e) considera que ello no debe ser motivo para seguir retrasando el inicio de funciones del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Mi Perú, con competencia territorial hasta el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por lo que corresponde que se dicten las medidas administrativas pertinentes para su funcionamiento como tal, en las mismas instalaciones que venía ocupando a la fecha el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Ventanilla, ello en tanto se ubique y acondicione un local apropiado para el traslado definitivo del órgano jurisdiccional reubicado.

**Quinto.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para adoptar las medidas administrativas correspondientes, en aras de mejorar y optimizar la conducción de la Corte de Justicia a su cargo.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla- Lima Noroeste;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER a partir del 03 de noviembre de 2014, el inicio del funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Mi Perú, con competencia territorial hasta el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Corte Superior de Justicia de Ventanilla – Lima Noroeste, el cual asumirá el conocimiento de demandas, denuncias y otros que correspondan a su competencia.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que, en tanto se ubique y acondicione un local apropiado para su traslado definitivo, el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Mi Perú, con competencia territorial hasta el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Corte Superior de Justicia de Ventanilla – Lima Noroeste, inicie sus funciones en las mismas instalaciones que venía ocupando a la fecha el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Ventanilla.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Oficina de Administración Distrital, Alcaldías y Comisarías de la jurisdicción, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JACKELINE YALAN LEAL  
Presidenta (e)

1160621-18

**Disponen que magistrado integre colegiado de la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla en adición a sus funciones en la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA  
- LIMA NOROESTE**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA  
N° 034-2014-P-CSJVLNO/PJ**

Ventanilla, 28 de octubre de 2014

VISTO: El escrito de fecha 15 de octubre de 2014, presentado por la magistrada GLORIA ELIZABETH CALDERON PAREDES, Jueza Superior Provisional de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Mediante escrito presentado el 15 de octubre de 2014, la magistrada Gloria Elizabeth Calderón Paredes, Jueza Superior Provisional de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste, solicita se le conceda hacer uso de su descanso vacacional, indicando se le otorgue las vacaciones pendientes de goce por un periodo de diecinueve (19) días, esto es desde el 30 de octubre hasta el 17 de noviembre del presente año.

**Segundo.-** Del informe emitido por la Oficina de Personal de esta Corte Superior de Justicia, así como, del record de vacaciones adjunto al escrito del visto, se advierte que la citada magistrada tiene pendiente setenta y nueve (79) días de vacaciones, por lo que su pedido debe atenderse.

**Tercero.-** Asimismo, a fin de no perjudicar el normal funcionamiento de la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste, es menester disponer que, en adición a sus funciones, dicho Colegiado sea integrado por el doctor Fredy Jaime Cuadros Mendoza, Juez Superior Supernumerario de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, en tanto dure el periodo de vacaciones de la magistrada recurrente.

**Cuarto.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, quien dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para conceder el uso de vacaciones a los magistrados que se encuentran en el ejercicio del cargo jurisdiccional, adoptando las medidas pertinentes a efecto de no perjudicar el normal desarrollo de las labores de los órganos jurisdiccionales que aquellos despachan o integran.

En tal sentido, y estando a las atribuciones conferidas en el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONCEDER VACACIONES a la doctora GLORIA ELIZABETH CALDERON PAREDES, Jueza Superior Provisional de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste, por el periodo comprendido desde el 30 de octubre hasta el 17 de noviembre de 2014.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que, en adición a sus funciones, el doctor FREDY JAIME CUADROS MENDOZA, Juez Supernumerario de la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, integre el Colegiado de la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, por el periodo comprendido desde el 30 de octubre hasta el 17 de noviembre de 2014.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Personal y Oficina de Administración, así como, de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JACKELINE YALAN LEAL  
Presidenta (e)

1160621-19

**ORGANOS AUTONOMOS**

**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Autorizan misión en el exterior de funcionario para participar en evento a realizarse en Panamá**

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO  
N° 086-2014-BCRP**

Lima, 30 de octubre de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Bank for International Settlements (BIS) para participar en el Second Meeting of the BIS CCA Consultative Group of Directors of Financial Stability, que se realizará el 25 de noviembre en la ciudad de Panamá, Panamá;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con su finalidad;

La Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos coadyuvar a la consecución de la estabilidad monetaria mediante la ejecución de los instrumentos de política monetaria, la evaluación del sistema financiero y la vigilancia del funcionamiento del sistema de pagos y proponer medidas que permitan mejorar su eficiencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, su Reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 2 de octubre del 2014;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la misión en el exterior del señor Carlos Ballón Avalos, Gerente de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, en la ciudad Panamá, Panamá, el 25 de noviembre y el pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	849,54
Viáticos	US\$	540,00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>1389,54</b>

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

1159023-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Confirman resoluciones que declararon nulas actas electorales de Mesas de Sufragio, correspondientes a las elecciones regionales y municipales en la provincia de Purús, departamento de Ucayali, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014**

**RESOLUCIÓN N° 3457-2014-JNE**

**Expediente N° J-2014-03693**  
**ACTA ELECTORAL N° 203607**  
PURUS – UCAYALI  
JEE CORONEL PORTILLO  
(EXPEDIENTE N° 00603-2014-095)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de noviembre de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alfonso Alberto Cavero Núñez, personero legal de la organización política Integrando Ucayali, en contra de la Resolución N° 00001-2014-JEE CORONEL PORTILLO/JNE, del 18 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, a través de la cual se declaró nula el acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 203607, correspondiente a las elecciones regionales y municipales, en la provincia de Purús, departamento de Ucayali, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

### ANTECEDENTES

**Respecto de la información remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Coronel Portillo sobre actas extraviadas**

Mediante el Oficio N° 110-2014-ODPE CORONEL PORTILLO-SGOPED/GOECOR/ONPE-ERM2014, recibido por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante el JEE) el 9 de octubre de 2014, tal como se aprecia a fojas 58 a 62, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE), informa sobre las actas electorales siniestradas durante el proceso electoral del 5 de octubre de 2014, en los distritos de Masisea e Iparia, así como en la provincia de Purús. Así, en lo que se refiere a la provincia de Purús, la ODPE detalla las siguientes actas siniestradas:

SOBRES SINIESTRADOS	CANTIDAD SOBRES	N° DE MESAS SINIESTRADAS EN PRESIDENTE Y CONSEJEROS REGIONALES	CANTIDAD SOBRES	N° DE MESAS SINIESTRADAS PROVINCIALES Y DSITRIALES
SOBRES PLOMOS	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384 213778, 220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384 213778, 220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816

SOBRES SINIESTRADOS	CANTIDAD SOBRES	N° DE MESAS SINIESTRADAS EN PRESIDENTE Y CONSEJEROS REGIONALES	CANTIDAD SOBRES	N° DE MESAS SINIESTRADAS PROVINCIALES Y DSITRIALES
SOBRES CELESTES	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384 213778, 220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384 213778, 220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816
SOBRES VERDES	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384 213778, 220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384 213778, 220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816
SOBRES ROJOS	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384 213778, 220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384 213778, 220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816
SOBRES MORADOS	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384 213778, 220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384 213778, 220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816

En el citado oficio, se informa también que las 12 actas electorales pertenecientes a la provincia de Purús, no han sido procesadas.

Posteriormente, a través del Oficio N° 115-2014-ODPE CORONEL PORTILLO-SGOPED/GOECOR/ONPE-ERM2014, recibido el 11 de octubre de 2014 (fojas 6 a 30), la jefa de la ODPE informa al JEE que en relación a las actas electorales extraviadas se ha interpuesto la respectiva denuncia penal ante la Fiscalía Penal Corporativa de Turno de la provincia de Coronel Portillo.

Seguidamente, mediante el Oficio N° 116-2014-ODPE CORONEL PORTILLO-SGOPED/GOECOR/ONPE-ERM2014, del 14 de octubre de 2014 (fojas 31 a 57), la jefa de la ODPE, pone en conocimiento del JEE que el día 10 de octubre se realizó el cierre de las actas electorales extraviadas, informando, además, que la relación de actas que se detallan a continuación corresponden a los sobres plomos que no pudieron recuperarse, pese a haberse agotado todos los medios legales de recuperación posibles.

SOBRES SINIESTRADOS	CANTIDAD SOBRES	N° DE MESAS SINIESTRADAS EN PRESIDENTE Y CONSEJEROS REGIONALES	CANTIDAD SOBRES	N° DE MESAS SINIESTRADAS PROVINCIALES Y DSITRIALES
SOBRES PLOMOS	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384 213778, 220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384 213778, 220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816

### Respecto del pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo

Con fecha 18 de octubre de 2014, el JEE emitió la Resolución N° 00001-2014-JEE CORONEL PORTILLO/JNE (fojas 63 a 65), a través de la cual resolvió lo siguiente:

- Declaró nula el acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 203607, correspondiente a las elecciones regionales y municipales de 2014 de la provincia de Purús, departamento de Ucayali.

- Consideró la cifra de doscientos sesenta y cuatro (264) como el total de votos nulos para presidente y vicepresidente regional de Ucayali, correspondiente al acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 203607.

- Consideró la cifra de doscientos sesenta y cuatro (264) como el total de votos nulos para consejero regional de la provincia de Purús, departamento de Ucayali, correspondiente al acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 203607.

- Consideró la cifra de doscientos sesenta y cuatro (264) como el total de votos nulos para la elección municipal provincial, correspondiente al acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 203607.

La citada decisión se sustentó en que, como consecuencia de los hechos de violencia suscitados en Purús, Masisea e Iparia, los vándalos destruyeron y quemaron la totalidad del material electoral entre ánforas, actas de escrutinio, hologramas, pertenencias, equipos y otros documentos. Así, el acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 203607, correspondiente a las elecciones regionales y municipales de la provincia de Purús, no fue recibida por la ODPE, por lo que la misma se encuentra en condición de extraviada y no recuperada, pese a que se realizó el procedimiento correspondiente.

En ese sentido, puesto que no se lograron recuperar los ejemplares de las actas electorales de la citada mesa de sufragio de la provincia de Purús, el JEE consideró que se deben de anular de oficio las actas electorales declaradas extraviadas no recuperadas, ordenando que la ODPE proceda a cargar, en el sistema de cómputo, como votos nulos, la cantidad de electores hábiles de la respectiva mesa de sufragio.

#### **Respecto del recurso de apelación interpuesto por la organización política Integrandó Ucayali**

El 24 de octubre de 2014, Alfonso Alberto Cavero Núñez, personero legal de la organización política Integrandó Ucayali, interpone recurso de apelación (fojas 77 a 88), en contra de la Resolución N° 00001-2014-JEE CORONEL PORTILLO/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) Se encuentra debidamente probada la existencia física del acta electoral declarada nula por el JEE, toda vez que existe el acta fiscal del 14 de octubre de 2014, emitida por el fiscal provincial de la Segunda Fiscalía de Prevención del Delito de Coronel Portillo, así como por el escrito del 15 de octubre, mediante el cual se entregó la cantidad de diez actas electorales al JEE.

b) Se ha vulnerado el principio de imparcialidad, ya que se puede verificar que a través del Oficio Múltiple N° 014-2014-ONPE/ODPE.CP, de fecha 7 de octubre de 2014, se requirió a los personeros de las agrupaciones políticas participantes en las elecciones regionales y municipales en los distritos de Masisea, Iparia y la provincia de Purús, la presentación de las copias de las actas electorales, sin embargo, no aparece ningún requerimiento efectuado al movimiento regional Integrandó Ucayali.

c) Se acredita que la jefa de la ODPE no ha acompañado la constancia de carácter de declaración jurada, que certifique haber agotado las vías para la recuperación de las actas siniestradas, más aún, si se tiene en cuenta la existencia física de las doce actas de votación.

d) Se encuentra probado que la jefa de la ODPE, Kelly Geraldina Cotrina Durand, se negó a recibir las actas electorales en múltiples oportunidades, siendo una de ellas, de manos de la fiscal provincial de prevención del delito.

e) La resolución recurrida agravia al movimiento regional que representa, ya que indirectamente, se están avalando los hechos de violencia suscitados en la jurisdicción, los cuales fueron de conocimiento público.

f) La ODPE no ha considerado el acta fiscal del 14 de octubre de 2014, mediante la cual la Segunda Fiscalía de Prevención del Delito de Coronel Portillo deja constancia de la existencia de las doce actas electorales, correspondientes a las elecciones regionales y municipales de 2014, de la provincia de Purús, departamento de Ucayali. Así tampoco, se ha considerado una segunda acta fiscal, de la misma fecha, a través de la cual se deja constancia de que la jefa de la ODPE se negó a recibir las doce actas electorales, lo que demuestra que actuó con negligencia en el ejercicio de sus funciones.

g) La Resolución Jefatural N° 164-2014-J/ONPE, en la cual la jefa de la ODPE sustenta su negativa a recibir las doce actas electorales, está referida a las designaciones de los jefes titulares y accesorios de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, y no

hace referencia a las medidas de seguridad en procesos electorales.

h) El JEE, al emitir la resolución cuestionada, no ha tenido en cuenta que, en su calidad de personero legal del movimiento regional Integrandó Ucayali, presentó sus ejemplares de las actas electorales el 15 de octubre de 2014.

i) Es falso que se haya realizado el procedimiento para la recuperación de actas electorales.

#### **CONSIDERANDOS**

#### **Sobre el procedimiento de recuperación de actas electorales**

1. Antes de ingresar al análisis del caso concreto, debe recordarse que este Supremo Tribunal Electoral tuvo ocasión de pronunciarse respecto al procedimiento de recuperación de actas extraviadas y/o siniestradas en el marco de las elecciones regionales y municipales de 2010. Efectivamente, en la Resolución N° 3725-2010-JNE, del 2 de noviembre de 2010, sobre un pedido de nulidad total de elecciones municipales realizadas en el distrito de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, este órgano colegiado indicó lo siguiente:

“6. En ese sentido, las disposiciones que regulen la materia electoral y, sobre todo, las relativas al procesamiento de las actas electorales y el cómputo de los votos contenidos en estas, deben garantizar el cumplimiento de dicha finalidad constitucionalmente atribuida a los órganos que componen el sistema electoral. Para que ello ocurra, no solo se tiene que velar por el principio de transparencia durante todas las etapas del proceso electoral, sino también velar por la autenticidad y veracidad de la documentación o instrumentos en los que consten los votos emitidos.

7. Así, en aquellos supuestos en los que existan actas electorales extraviadas, lo que impida a los órganos electorales contar desde un primer momento con los ejemplares de las actas electorales que les corresponden, el procedimiento de recuperación de dichas actas electorales, atendiendo a que serán aportadas por entes ajenos a los órganos que componen el sistema electoral o por las propias organizaciones políticas que forman parte de la contienda electoral y respecto de los cuales no puede predicarse una absoluta y originaria posición imparcial en torno a los resultados del proceso electoral, deberá salvaguardar la determinación plural e indubitable de los votos contenidos en las actas electorales recuperadas.

8. Por tal motivo, cuando la Ley Orgánica de Elecciones hace referencia a “las copias que presenten los personeros”, debe entenderse que la única forma posible de computar los votos contenidos en un acta electoral recuperada, mediante la entrega del ejemplar de la misma, será cuando dos (2) o más personeros de organizaciones políticas distintas entreguen sus respectivos ejemplares del acta electoral correspondiente a la ODPE y que ambos ejemplares tengan idéntico o complementario contenido, mas nunca contradictorio, sobre todo, en lo relativo a las secciones de escrutinio (donde se consigna la distribución de los votos emitidos) y sufragio (donde se indica el “total de ciudadanos que votaron”). Dicho en otras palabras, no podrá considerarse como recuperada a un acta electoral y, consecuentemente, tampoco se podrá proceder al cómputo de los votos contenidos en esta, si es que solo se cuenta con un único ejemplar y este es proporcionado por una organización política participante en dicha contienda electoral. Precisamente, ello es lo que ocurre en el presente caso, por lo que debe tomarse en consideración la indebida tramitación del procedimiento de recuperación de actas electorales, así como la imposibilidad de contar con un mínimo de dos (2) ejemplares por cada acta electoral que permitan adoptar una decisión legítima y definitiva en el presente caso.” (Énfasis agregado).

2. Sin embargo, debe indicarse que la resolución antes mencionada se emitió sobre la base de un marco normativo distinto al actual, ya que el artículo 310 de la LOE ha sido modificado mediante la Ley N° 29688, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 20 de mayo de 2011, conforme se aprecia del siguiente cuadro:

Artículo 310 de la LOE	
Redacción originaria	Redacción vigente
<p>Artículo 310.- En el caso de que las Actas de una mesa no hayan sido recibidas, el cómputo se realiza con el ejemplar que se entregó al Jurado Electoral Especial y ante la falta de éste con el que se entregó a los miembros de las Fuerzas Armadas y que las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales debe solicitar y, en defecto de aquél, <b>con las copias que presenten los personeros.</b></p>	<p>Artículo 310.- Cuando el acta electoral de una mesa, correspondiente a la oficina descentralizada de procesos electorales, no haya sido recibida, el cómputo se realiza con el ejemplar que se entregó al jurado electoral especial y, ante la falta de este, con el correspondiente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales o al Jurado Nacional de Elecciones. En ausencia de todas ellas, <b>se solicitan las copias certificadas de las actas que hayan sido entregadas a los personeros,</b> conforme al procedimiento que, para dicho efecto, establezca la Oficina Nacional de Procesos Electorales.</p>

Asimismo, a nivel reglamentario, el escenario normativo vigente, al momento del acaecimiento de los hechos que ameritaron la emisión de la Resolución N° 3725-2010-JNE, difieren de las normas reglamentarias actuales.

3. Debe recordarse que para el año 2010, la ONPE emitió la Resolución Jefatural N° 164-2010-J/ONPE, en la cual se establecieron las disposiciones para recuperar y computar actas electorales extraviadas en los procesos electorales o de consulta popular. Posteriormente, se emitió la Resolución Jefatural N° 140-2012-J/ONPE, de fecha 15 de agosto de 2012, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 17 de agosto de ese mismo año. A través de dicha resolución se aprobó el Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados. En dicho reglamento se establecen, en casos extremos, mecanismos que permitan el cómputo de los resultados de las mesas de sufragio cuyas actas electorales se hayan extraviado, recurriendo, inclusive, a los ejemplares que conservan las organizaciones políticas a través de los personeros.

4. Así, en el Capítulo IV, titulado "De las actas electorales extraviadas", se señala el procedimiento de recuperación de estas, estableciéndose lo siguiente:

#### Artículo 8.- Acta extraviada

En caso que las actas de una mesa no hayan sido entregadas a la ODPE o al centro de cómputo, éstas serán declaradas como extraviadas por el Jefe de la ODPE quien deberá presentar inmediatamente la denuncia correspondiente.

Artículo 9.- Orden de prelación en el cómputo de las actas extraviadas

En el caso que las actas destinadas a la ODPE sean declaradas extraviadas, se realiza el cómputo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

9.1. Se utilizarán las actas electorales de la misma mesa de sufragio, de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

a) Ejemplar del acta correspondiente al JEE. El JODPE solicitará al JEE la entrega de su ejemplar para el procesamiento correspondiente.

b) Ejemplar del acta correspondiente a la ONPE. Se dejará constancia de su utilización.

c) Ejemplar del acta correspondiente al JNE. El JODPE solicitará al JEE o al JNE la entrega de este ejemplar para el procesamiento correspondiente.

d) Ejemplar del acta correspondiente al conjunto de organizaciones políticas. Se dejará constancia de su utilización.

9.2 De no existir ninguna de las actas anteriormente mencionadas, el cómputo se realizará con los ejemplares que presenten los personeros legales, para lo cual se seguirán los siguientes pasos:

a) El Jefe de la ODPE correspondiente, deberá oficiar a los personeros legales de las organizaciones políticas participantes en las circunscripciones donde ocurriera cualquier circunstancia que provoque la pérdida total o parcial de las actas electorales, requiriéndoles la entrega de los ejemplares de las actas electorales que tengan en su poder.

b) El plazo de entrega de los ejemplares de las actas electorales es de tres (3) días naturales, contados desde el día siguiente de la notificación, debiendo acompañar una declaración jurada en la que se indique la forma y circunstancias en que obtuvo el ejemplar, así como el nombre y el número de DNI del personero de mesa de sufragio o del tercero que lo obtuvo.

c) La ODPE, al momento de recibir de los personeros legales el acta electoral levantará un acta en la que se registrará día, hora de recepción y el estado de los ejemplares de las actas proporcionadas y el código de identificación correspondiente, la misma que será suscrita por el personero acreditado ante el JEE, el Jefe del acta ODPE, y el tercero que remitió el acta, de ser el caso.

d) En caso de que se reciban dos o más ejemplares de las actas electorales proporcionadas por los personeros, y de existir diferencia entre estas, se deberá procesar el ejemplar que se recibió primero.

e) A todos los personeros acreditados ante el JEE, tengan o no ejemplares de las actas electorales se les convocará a la sede de la ODPE para que tomen conocimiento de las actas recibidas por esta oficina. En dicha acto podrán impugnar el acta recuperada, en cuyo caso, será remitida al Jurado Electoral Especial para que resuelva conforme sus atribuciones.

f) Los personeros acreditados ante el JEE podrán presenciar el cómputo de las actas recuperadas.

5. Como se advierte, los artículos antes mencionados establecen el proceso que debe seguirse en caso de existir actas extraviadas o siniestradas, siendo el caso que dichas disposiciones deben ser interpretadas bajo el marco establecido en la LOE y, fundamentalmente, en función de los fines que persigue el sistema electoral. Es decir, que el resultado del escrutinio refleje la auténtica expresión de la voluntad popular.

6. Ahora bien, realizando una comparación entre el escenario normativo que reguló el proceso electoral de 2010 y el presente proceso electoral, este órgano colegiado concluye que no se ha producido una modificación en la norma-regla, al menos en el extremo relativo a la recuperación de actas extraviadas y/o siniestradas a partir de los ejemplares que proporcionan las organizaciones políticas.

7. Efectivamente, la diferencia sustancial radica en el hecho de que, en el marco del proceso de recuperación de actas extraviadas y/o siniestradas, se deberá recurrir a los ejemplares de la ONPE y del Jurado Nacional de Elecciones, y solo si es que no se cuenta con ninguno de los ejemplares del acta electoral correspondiente a los organismos electorales (ODPE, Jurado Electoral Especial, ONPE y Jurado Nacional de Elecciones), se recurrirá a las copias de los ejemplares del acta electoral que sean proporcionadas por los personeros de las organizaciones políticas. Y es que la redacción originaria del artículo 310 de la LOE solo hace referencia al ejemplar del Jurado Electoral Especial y al que se entregaba anteriormente a las Fuerzas Armadas, mas no a los ejemplares del acta que corresponden a la ONPE y al Jurado Nacional de Elecciones.

8. La redacción vigente del artículo 310 de la LOE permite reafirmar, más bien, el carácter residual de las copias del ejemplar del acta electoral que se entregan a las organizaciones políticas, ya que el legislador ha considerado su utilización solo cuando no se cuenta con ningún ejemplar que corresponda a los organismos electorales. Lo relevante en la modificación legislativa consiste, entonces, no en una mayor prevalencia o presunción favorable a favor del contenido de las copias del ejemplar que corresponde a las organizaciones políticas, sino más bien por la positividad de lo que ya se encontraba previsto a nivel reglamentario: que primero se recurra a la búsqueda o utilización de los ejemplares del acta electoral de la ONPE o el Jurado Nacional de Elecciones, antes que dirigirse al cómputo con el ejemplar que entreguen los personeros de las organizaciones políticas.

9. En ese sentido, se tiene que no existen diferencias sustantivas en las normas reglamentarias aprobadas por

la ONPE y que regulan el procedimiento de recuperación de actas siniestradas y/o extraviadas y el tratamiento de estas, ya que ambas normas, es decir, la aplicada en las Elecciones Regionales y Municipales 2010, y la aplicable para este proceso electoral, hacen referencia a los "ejemplares" que presenten los personeros legales.

Atendiendo a ello se tiene que no existe un cambio normativo de naturaleza sustantiva que amerite el cambio del criterio jurisprudencial. Así, cuando un acta electoral ha sido impugnada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución Jefatural N° 140-2012-J/ONPE, dicha acta no podrá considerarse válidamente como recuperada y tampoco se debe proceder al cómputo de los votos contenidos en ella si es que solo se cuenta con un único ejemplar y este es proporcionado por una organización política participante en dicha contienda electoral.

10. En ese sentido, las disposiciones que regulen la materia electoral y, sobre todo, las relativas al procesamiento de las actas electorales y al cómputo de los votos contenidos en estas, deben garantizar el cumplimiento de dicha finalidad constitucionalmente atribuida a los órganos que componen el sistema electoral. Para que ello ocurra, no solo se tiene que velar por el principio de transparencia durante todas las etapas del proceso electoral, sino también, velar por la autenticidad y veracidad de la documentación o instrumentos en los que consten los votos emitidos.

#### **Análisis del caso en concreto**

11. En el caso de autos, se advierte de la lectura de los antecedentes de la presente resolución que el recurrente cuestiona dos aspectos de la resolución emitida por el JEE. Así, señala que el citado órgano electoral declaró la nulidad del acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 203607, instalada en la Institución Educativa N° 647174, de la provincia de Purús, pese a que físicamente se encontraron las actas de dicho local de votación. No obstante, la jefa de la ODPE se negó a recibirlas. De otro lado, cuestiona también que la ODPE no haya seguido el procedimiento establecido para la recuperación de actas extraviadas, toda vez que nunca se requirió al movimiento regional Integrando Ucayali sus ejemplares de las actas electorales.

12. Al respecto y antes de entrar al análisis de los cuestionamientos formulados por el personero legal del movimiento regional Integrando Ucayali, corresponde realizar un recuento de los hechos suscitados el día de la elección, esto es, el día 5 de octubre de 2014.

13. Así, se tiene que a fojas 40 a 41, obra el acta de ocurrencia policial en la cual se detalla que, a las 23:50 horas del día 5 de octubre de 2014, se hicieron presentes, en las oficinas de la Comisaría Sectorial de Purús, el comisario de la dependencia policial de la citada provincia, el fiscalizador del Jurado Nacional de Elecciones, el fiscal provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Purús, quienes informaron que, a las 22:45 horas aproximadamente del día antes citado, en las instalaciones de la Institución Educativa N° 647174, se suscitaron actos de violencia promovidos por personas simpatizantes con distintas agrupaciones políticas, quienes se aglomeraron en el frontis de la mencionada institución educativa e ingresaron en forma violenta, pese a la presencia policial.

Dichos actos de violencia ocasionaron la quema de material electoral de la ONPE, siendo el caso que, por estos actos, se desconoce cuál es el paradero de todas las actas de sufragio regionales y municipales.

En la citada acta de ocurrencia se deja constancia de frente a estos actos de violencia, que personal policial de las Fuerzas Armadas, un representante del Ministerio Público, el fiscalizador del Jurado Nacional de Elecciones y el coordinador de votación de la ONPE, fueron detenidos en el interior del local de votación.

14. De otro lado, obra a fojas 42 a 43, el acta de constatación policial, en la cual se señala que siendo las 11:40 a.m.; del día 6 de octubre de 2014, en las instalaciones de la Institución Educativa N° 647174, se apersonaron el suboficial policial Alejandro Tataje Espino, el comisario de la dependencia policial de Purús, el capitán del Ejército Peruano Fredy Prado Salvatierra, el coordinador de mesa de votación de la ONPE, el fiscal provincial Penal de Purús. En dicha diligencia, se apreció que las puertas de ingreso a la citada institución educativa se encontraban destrozadas, observándose al

ingreso pedazos de papel (material de la capacitación electoral), cédulas de votación rotas, carteles informativos con motivos electorales, ánforas destrozadas, material electoral roto, sillas y mesas rotas. Además, se apreciaron montículos de cenizas y parte de materia electoral que no terminó de consumirse y material electoral sobrante malogrado.

15. Dicha información se verifica también, en la copia certificada de la denuncia policial (foja 145), formulada por Sonia Isabel Pezo Salas, coordinadora del local de votación ODPE- Purús. La antes citada denuncia, figura la pérdida de un grupo de actas electorales pertenecientes a la ODPE, las cuales son las siguientes: N° 000956, N° 000957, N° 000958, N° 203607, N° 213384, N° 213778, N° 220038, N° 227398, N° 241159, N° 245770, N° 271198, y N° 284816, siendo un total de doce (12) actas electorales. La coordinadora refiere que los documentos antes mencionados se extraviaron mientras salía del centro educativo donde se desarrollaba el proceso electoral, en circunstancias violetas, ya que un tumulto de personas lograron tomar dicha institución, señalando que dichos documentos pudieron ser sustraídos por estas personas.

16. De lo antes expuesto, se advierte que el día de las elecciones, se produjeron actos de violencia en el local de votación, Institución Educativa N° 647174, dando como resultado la quema de material electoral. En ese contexto, es que corresponde analizar los hechos alegados por el recurrente en su recurso de apelación.

17. Así, y tal como lo mencionamos en el considerando 11 de la presente resolución, se tiene que los argumentos sobre los cuales versa su medio impugnatorio son dos: la existencia física de las 12 actas electorales, y el incumplimiento del procedimiento de recuperación de las actas extraviadas por parte de la ODPE.

18. En lo que respecta al primer argumento, se tiene que a fojas 110 a 114, obra el acta fiscal de fecha 14 de octubre de 2014, en la cual se deja constancia que el día en mención, se apersonaron los ciudadanos Leison Sandoval Amasifuen y el abogado Miguel Ángel Granda Daza a la Segunda Fiscalía de Prevención de delito de Coronel Portillo, a fin de señalar que la mochila de color marrón, conteniendo actas de escrutinio de la provincia de Purús, fue dejada el día 5 de octubre de 2014, al portero de la casa televisiva TV5, a fin de que esta sea dejada en su poder. Agrega que, al percatarse de su contenido, difundió dicha entrega en su programa "Hoy por hoy", procediendo a comunicarle dicha situación a las autoridades tanto de la ONPE como del Jurado Nacional de Elecciones, señalando, que previamente, la había puesto en conocimiento del jefe de imagen de la ONPE; sin embargo, según manifiesta, no recibió respuesta alguna de ninguna autoridad, por lo que tomó la decisión de recurrir al despacho de la Segunda Fiscalía de Prevención de Delito, a fin de que se haga entrega de dichas actas a la ONPE.

Las actas electorales entregadas corresponden a los sobres de color rojo, naranja, negro, morado, azul verde, de las siguientes Mesas de Sufragio: N° 000956, N° 000957, N° 000958, N° 203607, N° 213384, N° 213778, N° 220038, N° 227398, N° 241159, N° 245770, N° 271198, y N° 284816.

19. Luego de dicha entrega, Myrtha Teresa Chang Ríos, fiscal provincial de la Segunda Fiscalía de Prevención de Delito, a través del Oficio N° 1278-2014-MP-SFPPD-C.P.U., de fecha 14 de octubre de 2014 (foja 108), remite a la ODPE las actas electorales de la provincia de Purús, por resultar de propiedad exclusiva de la ONPE.

20. Al respecto, se debe indicar que, a foja 121, obra el acta fiscal de fecha 14 de octubre de 2014, elaborada por la representante del Ministerio Público antes citada, a través de la cual deja constancia que la jefa de la ODPE se negó a recibir las actas remitidas mediante el Oficio N° 1278-2014-MP-SFPPD-C.P.U.

21. En ese sentido, se tiene que recién el día 14 de octubre de 2014, esto es, 9 días después del día central del proceso electoral, es decir, cuando había concluido el plazo del procedimiento de recuperación de actas extraviadas y/o siniestradas, las alegadas actas electorales fueron puestas en conocimiento de la autoridad competente. Aunado a ello, se tiene que estas actas fueron entregadas por un tercero ajeno al proceso electoral, por lo cual no genera certeza de su contenido.

22. Siendo ello así, se tiene que si bien las actas electorales fueron presentadas y obran en físico, la incertidumbre en torno a la oportunidad y forma en que

fue hallada o recibida la mochila conteniendo las actas electorales, la demora en la entrega de la misma a las autoridades, la no intervención de las autoridades electorales o representantes del Ministerio Público en el momento del hallazgo o recibo del material electoral y el hecho de que este haya sido proporcionado por terceros, no permite generar certeza en este Supremo Tribunal Electoral respecto de la autenticidad de las actas electorales ni de la veracidad de los datos contenidos en ellas.

En tal sentido, el argumento esgrimido por el recurrente en cuanto a este extremo se refiere, debe ser desestimado.

23. En relación al segundo argumento del recurso impugnatorio, y el cual está referido al procedimiento de recuperación de actas extraviadas y/o siniestradas, debe señalarse que dicho procedimiento, tal como se mencionó en el considerando 3, se encuentra regido por lo establecido en la Resolución Jefatural N° 140-2012-J/ONPE, del 15 de agosto de 2012.

24. Así, en el presente caso, se tiene que al no existir ninguno de los ejemplares de las actas electorales de una mesa de sufragio, tal como lo señaló la jefa de la ODPE de Coronel Portillo, en el Oficio N° 115-2014-ODPE CORONEL PORTILLO-SGOPED/GOECOR/ONPE-ERM2014, la antes citada autoridad procedió a oficiar a los personeros legales de las organizaciones políticas participantes en la provincia de Purús, tal como se aprecia a fojas 89 a 103. En dichos oficios, se requiere copias de las actas de escrutinio que se encuentren en su poder, ello con la finalidad de salvaguardar la democracia.

25. El plazo para la entrega de dichos ejemplares de las actas electorales es de tres (3) días naturales (plazo establecido en el artículo 9, numeral 9.2, literal b de la Resolución Jefatural N° 140-2012-J/ONPE), contados desde el día siguiente de la notificación.

26. Al no haberse recuperado las actas electorales, la jefa de la ODPE remitió el Oficio 116-2014-ODPE CORONEL PORTILLO-SGOPED/GOECOR/ONPE-ERM2014 al JEE (foja 31), a fin de poner en su conocimiento la relación de las actas electorales que no pudieron recuperarse, dejándose constancia de que se agotaron todos los medios legales de recuperación posibles, y adjuntándose la denuncia por extravío formulada ante la autoridad correspondiente.

Lo antes señalado, se hizo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Resolución Jefatural N° 140-2012-J/ONPE.

27. Para resolver este extremo de lo alegado por el recurrente, es necesario recordar que este Supremo Tribunal Electoral tuvo ocasión de pronunciarse respecto al procedimiento de recuperación de actas extraviadas y/o siniestradas en el marco de las elecciones regionales y municipales de 2010. Efectivamente, en la Resolución N° 3725-2010-JNE, del 2 de noviembre de 2010, sobre un pedido de nulidad total de elecciones municipales realizadas en el distrito de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, este órgano colegiado indicó lo siguiente:

“6. En ese sentido, las disposiciones que regulen la materia electoral y, sobre todo, las relativas al procesamiento de las actas electorales y el cómputo de los votos contenidos en estas, deben garantizar el cumplimiento de dicha finalidad constitucionalmente atribuida a los órganos que componen el sistema electoral. Para que ello ocurra, no solo se tiene que velar por el principio de transparencia durante todas las etapas del proceso electoral, sino también velar por la autenticidad y veracidad de la documentación o instrumentos en los que consten los votos emitidos.

7. Así, en aquellos supuestos en los que existan actas electorales extraviadas, lo que impida a los órganos electorales contar desde un primer momento con los ejemplares de las actas electorales que les corresponden, el procedimiento de recuperación de dichas actas electorales, atendiendo a que serán aportadas por entes ajenos a los órganos que componen el sistema electoral o por las propias organizaciones políticas que forman parte de la contienda electoral y respecto de los cuales no puede predicarse una absoluta y originaria posición imparcial en torno a los resultados del proceso electoral, deberá salvaguardar la determinación plural e indubitable de los votos contenidos en las actas electorales recuperadas.

8. Por tal motivo, cuando la Ley Orgánica de Elecciones hace referencia a “las copias que presenten los personeros”, debe entenderse que la única forma posible de computar los votos contenidos en un acta electoral recuperada, mediante la entrega del ejemplar de la misma, será cuando dos (2) o más personeros de organizaciones políticas distintas entreguen sus respectivos ejemplares del acta electoral correspondiente a la ODPE y que ambos ejemplares tengan idéntico o complementario contenido, mas nunca contradictorio, sobre todo, en lo relativo a las secciones de escrutinio (donde se consigna la distribución de los votos emitidos) y sufragio (donde se indica el “total de ciudadanos que votaron”). Dicho en otras palabras, no podrá considerarse como recuperada a un acta electoral y, consecuentemente, tampoco se podrá proceder al cómputo de los votos contenidos en esta, si es que solo se cuenta con un único ejemplar y este es proporcionado por una organización política participante en dicha contienda electoral. Precisamente, ello es lo que ocurre en el presente caso, por lo que debe tomarse en consideración la indebida tramitación del procedimiento de recuperación de actas electorales, así como la imposibilidad de contar con un mínimo de dos (2) ejemplares por cada acta electoral que permitan adoptar una decisión legítima y definitiva en el presente caso.” (Énfasis agregado).

En ese sentido, para que pueda concluirse que un acta electoral fue válidamente recuperada y se proceda a realizar el cómputo de la misma, se requerirá, necesariamente, la presentación de dos o más ejemplares del acta electoral proporcionados por organizaciones políticas distintas y que cuenten con idéntico contenido o resulten complementarios.

28. Así, y si bien es cierto que en autos no obra el respectivo cargo de notificación o de requerimiento de entrega de los ejemplares de las actas electorales o copias certificadas de estas, que la organización política Integrando Ucayali tuviera en su poder, las cuales generen certeza de que la ODPE notificará oportuna y correctamente al citado movimiento regional, también es cierto que, pese a ello, de la revisión de autos, se tiene que a foja 271, obra el escrito presentado por el personero legal del movimiento regional Integrando Ucayali, a través del cual remite los ejemplares de diez (10) actas electorales correspondientes a la elección provincial. Dichas actas son las siguientes:

- Acta Electoral N° 000957-32-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 000957.
- Acta Electoral N° 284816-28-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 284816.
- Acta Electoral N° 271198-22-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 271198.
- Acta Electoral N° 245570-31-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 245770.
- Acta Electoral N° 241159-25-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 241159.
- Acta Electoral N° 227398-22-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 227398.
- Acta Electoral N° 220038-27-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 220038.
- Acta Electoral N° 213384-31-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 213384.
- Acta Electoral N° 203607-28-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 203607.
- Acta Electoral N° 000958-31-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 000958.

29. Sin embargo, aún en el supuesto de que se hubiese notificado oportuna y correctamente al movimiento regional Integrando Ucayali para que entregue los ejemplares del acta electoral que tuviese en su poder y que la referida organización política los hubiera proporcionado, nos encontraríamos solamente ante la presentación de un único ejemplar, con lo que no podría tenerse por válida ninguna de las 12 actas electorales extraviadas, ello en la medida en que las demás organizaciones políticas no presentaron sus ejemplares correspondientes.

30. Atendiendo a lo expuesto en los considerandos precedentes y considerando que solo una organización política se contaba en condiciones de proporcionar su respectivo ejemplar de las actas electorales, lo que resulta insuficiente para considerar válidamente recuperada un acta extraviada y/o siniestrada, y, asimismo, tomado en cuenta la entrega extemporánea de las actas electorales

por tercero, este órgano colegiado concluye que el recurso de apelación debe ser desestimado.

31. Finalmente, es preciso señalar que la decisión del JEE, así como la de este Supremo Tribunal Electoral no implica, en modo alguno, la confirmación de los actos de violencia, sino que supone la imposibilidad de convalidar resultados del proceso electoral si es que estos provienen y se encuentran contenidos en actas proporcionadas por una de las partes que participa en la contienda electoral, como es el caso de una organización política, la cual tiene un interés directo en el resultado del proceso, por lo que no resulta suficiente dicha documentación para concluir que el contenido de aquellas actas es el fiel reflejo de la voluntad popular. Por tales motivos, este órgano colegiado considera que el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alfonso Alberto Cavero Núñez, personero legal de la organización política Integrando Ucayali, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00001-2014-JEE CORONEL PORTILLO/JNE, del 18 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, a través de la cual se declaró nula el acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 203607, correspondiente a las elecciones regionales y municipales, en la provincia de Purús, departamento de Ucayali, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1161249-1

**RESOLUCIÓN N° 3459-2014-JNE**

**Expediente N° J-2014-03692**  
**ACTA ELECTORAL N° 213778**  
PURUS – UCAYALI  
JEE CORONEL PORTILLO  
(EXPEDIENTE N° 00605-2014-095)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de noviembre de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alfonso Alberto Cavero Núñez, personero legal de la organización política Integrando Ucayali, en contra de la Resolución N° 00001-2014-JEE CORONEL PORTILLO/JNE, del 18 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, a través de la cual se declaró nula el acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 213778, correspondiente a las elecciones regionales y municipales, en la provincia de Purús, departamento de Ucayali, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

**ANTECEDENTES**

**Respecto de la información remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Coronel Portillo sobre actas extraviadas**

Mediante el Oficio N° 110-2014-ODPE CORONEL PORTILLO-SGOPED/GOECOR/ONPE-ERM2014, recibido por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en

adelante el JEE) el 9 de octubre de 2014, tal como se aprecia a fojas 58 a 62, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE), informa sobre las actas electorales siniestradas durante el proceso electoral del 5 de octubre de 2014, en los distritos de Masisea e Iparia, así como en la provincia de Purús. Así, en lo que se refiere a la provincia de Purús, la ODPE, detalla las siguientes actas siniestradas:

SOBRES SINIESTRADOS	CANTIDAD SOBRES	N° DE MESAS SINIESTRADAS EN PRESIDENTE Y CONSEJEROS REGIONALES	CANTIDAD SOBRES	N° DE MESAS SINIESTRADAS PROVINCIALES Y DSITRITALES
SOBRES PLOMOS	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384 213778, 220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384 213778, 220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816
SOBRES CELESTES	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384 213778, 220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384 213778, 220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816
SOBRES VERDES	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384 213778, 220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384 213778, 220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816
SOBRES ROJOS	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384 213778, 220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384 213778, 220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816
SOBRES MORADOS	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384 213778, 220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384 213778, 220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816

En el citado oficio, se informa también que las 12 actas electorales pertenecientes a la provincia de Purús, no han sido procesadas.

Posteriormente, a través del Oficio N° 115-2014-ODPE CORONEL PORTILLO-SGOPED/GOECOR/ONPE-ERM2014, recibido el 11 de octubre de 2014 (fojas 6 a 30), la jefa de la ODPE informa al JEE que en relación a las actas electorales extraviadas se ha interpuesto la respectiva denuncia penal ante la Fiscalía Penal Corporativa de Turno de la provincia de Coronel Portillo.

Seguidamente, mediante el Oficio N° 116-2014-ODPE CORONEL PORTILLO-SGOPED/GOECOR/ONPE-ERM2014, del 14 de octubre de 2014 (fojas 31 a 57), la jefa de la ODPE, pone en conocimiento del JEE que el día 10 de octubre, se realizó el cierre de las actas electorales extraviadas, informando, además, que la relación de actas que se detallan a continuación corresponden a los sobres plomos que no pudieron recuperarse, pese a haberse agotado todos los medios legales de recuperación posibles.

SOBRES SINIESTRADOS	CANTIDAD SOBRES	N° DE MESAS SINIESTRADAS EN PRESIDENTE Y CONSEJEROS REGIONALES	CANTIDAD SOBRES	N° DE MESAS SINIESTRADAS PROVINCIALES Y DSITRITALES
SOBRES PLOMOS	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384 213778, 220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384 213778, 220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816

**Respecto del pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo**

Con fecha 18 de octubre de 2014, el JEE emitió la Resolución N° 00001-2014-JEE CORONEL PORTILLO/JNE (fojas 63 a 65), a través de la cual resolvió lo siguiente:

- Declaró nula el acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 213778, correspondiente a las elecciones regionales y municipales de 2014 de la provincia de Purús, departamento de Ucayali.

- Consideró la cifra de doscientos setenta y cinco (275) como el total de votos nulos para presidente y vicepresidente regional de Ucayali, correspondiente al acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 213778.

- Consideró la cifra de doscientos setenta y cinco (275) como el total de votos nulos para consejero regional de la provincia de Purús, departamento de Ucayali, correspondiente al acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 213778.

- Consideró la cifra de doscientos setenta y cinco (275) como el total de votos nulos para la elección municipal provincial, correspondiente al acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 213778.

La citada decisión se sustentó en que como consecuencia de los hechos de violencia suscitados en Purús, Masisea e Iparia, los vándalos destruyeron y quemaron la totalidad del material electoral entre ánforas, actas de escrutinio, hologramas, pertenencias, equipos y otros documentos. Así, el acta electoral correspondiente de la Mesa de Sufragio N° 213778, correspondiente a las elecciones regionales y municipales de la provincia de Purús, no fue recibida por la ODPE, por lo que la misma se encuentra en condición de extraviada y no recuperada, pese a que se realizó el procedimiento correspondiente.

En ese sentido, puesto que no se lograron recuperar los ejemplares de las actas electorales de la citada mesa de sufragio de la provincia de Purús, el JEE consideró que se deben de anular de oficio las actas electorales declaradas extraviadas no recuperadas, ordenando que la ODPE proceda a cargar, en el sistema de cómputo, como votos nulos, la cantidad de electores hábiles de la respectiva mesa de sufragio.

#### **Respecto del recurso de apelación interpuesto por la organización política Integrandó Ucayali**

El 24 de octubre de 2014, Alfonso Alberto Cavero Núñez, personero legal de la organización política Integrandó Ucayali, interpone recurso de apelación (fojas 77 a 88) en contra de la Resolución N° 00001-2014-JEE CORONEL PORTILLO/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) Se encuentra debidamente probada la existencia física del acta electoral declarada nula por el JEE, toda vez que existe el acta fiscal del 14 de octubre de 2014, emitida por el fiscal provincial de la Segunda Fiscalía de Prevención del Delito de Coronel Portillo, así como por el escrito del 15 de octubre, mediante el cual se entregó la cantidad de diez actas electorales al JEE.

b) Se ha vulnerado el principio de imparcialidad, ya que se puede verificar que a través del Oficio Múltiple N° 014-2014-ONPE/ODPE.CP, de fecha 7 de octubre de 2014, se requirió a los personeros de las agrupaciones políticas participantes en las elecciones regionales y municipales en los distritos de Masisea, Iparia y la provincia de Purús, la presentación de las copias de las actas electorales, sin embargo, no aparece ningún requerimiento efectuado al movimiento regional Integrandó Ucayali.

c) Se acredita que la jefa de la ODPE no ha acompañado la constancia de carácter de declaración jurada, que certifique haber agotado las vías para la recuperación de las actas siniestradas, más aún, si se tiene en cuenta la existencia física de las doce actas de votación.

d) Se encuentra probado que la jefa de la ODPE, Kelly Geraldina Cotrina Durand, se negó a recibir las actas electorales en múltiples oportunidades, siendo una de ellas, de manos de la fiscal provincial de prevención del delito.

e) La resolución recurrida agravia al movimiento regional que representa, ya que indirectamente, se están avalando los hechos de violencia suscitados en la jurisdicción, los cuales fueron de conocimiento público.

f) La ODPE no ha considerado el acta fiscal del 14 de octubre de 2014, mediante la cual la Segunda Fiscalía de Prevención del Delito de Coronel Portillo deja constancia de la existencia de las doce actas electorales, correspondientes a las elecciones regionales y municipales de 2014, de la provincia de Purús, departamento de Ucayali. Así tampoco, se ha considerado una segunda acta fiscal, de la misma fecha, a través de la cual se deja constancia de que la jefa de la ODPE se negó a recibir las

doce actas electorales, lo que demuestra que actuó con negligencia en el ejercicio de sus funciones.

g) La Resolución Jefatural N° 164-2014-J/ONPE, en la cual la jefa de la ODPE sustenta su negativa a recibir las doce actas electorales, está referida a las designaciones de los jefes titulares y accesorios de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, y no hace referencia a las medidas de seguridad en procesos electorales.

h) El JEE, al emitir la resolución cuestionada, no ha tenido en cuenta que, en su calidad de personero legal del movimiento regional Integrandó Ucayali, presentó sus ejemplares de las actas electorales el 15 de octubre de 2014.

i) Es falso que se haya realizado el procedimiento para la recuperación de actas electorales.

#### **CONSIDERANDOS**

##### **Sobre el procedimiento de recuperación de actas electorales**

1. Antes de ingresar al análisis del caso concreto, debe recordarse que este Supremo Tribunal Electoral tuvo ocasión de pronunciarse respecto al procedimiento de recuperación de actas extraviadas y/o siniestradas en el marco de las elecciones regionales y municipales de 2010. Efectivamente, en la Resolución N° 3725-2010-JNE, del 2 de noviembre de 2010, sobre un pedido de nulidad total de elecciones municipales realizadas en el distrito de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, este órgano colegiado indicó lo siguiente:

"6. En ese sentido, las disposiciones que regulen la materia electoral y, sobre todo, las relativas al procesamiento de las actas electorales y el cómputo de los votos contenidos en estas, deben garantizar el cumplimiento de dicha finalidad constitucionalmente atribuida a los órganos que componen el sistema electoral. Para que ello ocurra, no solo se tiene que velar por el principio de transparencia durante todas las etapas del proceso electoral, sino también velar por la autenticidad y veracidad de la documentación o instrumentos en los que consten los votos emitidos.

7. Así, en aquellos supuestos en los que existan actas electorales extraviadas, lo que impida a los órganos electorales contar desde un primer momento con los ejemplares de las actas electorales que les corresponden, el procedimiento de recuperación de dichas actas electorales, atendiendo a que serán aportadas por entes ajenos a los órganos que componen el sistema electoral o por las propias organizaciones políticas que forman parte de la contienda electoral y respecto de los cuales no puede predicarse una absoluta y originaria posición imparcial en torno a los resultados del proceso electoral, deberá salvaguardar la determinación plural e indubitable de los votos contenidos en las actas electorales recuperadas.

8. Por tal motivo, cuando la Ley Orgánica de Elecciones hace referencia a "las copias que presenten los personeros", debe entenderse que la única forma posible de computar los votos contenidos en un acta electoral recuperada, mediante la entrega del ejemplar de la misma, será cuando dos (2) o más personeros de organizaciones políticas distintas entreguen sus respectivos ejemplares del acta electoral correspondiente a la ODPE y que ambos ejemplares tengan idéntico o complementario contenido, mas nunca contradictorio, sobre todo, en lo relativo a las secciones de escrutinio (donde se consigna la distribución de los votos emitidos) y sufragio (donde se indica el "total de ciudadanos que votaron"). Dicho en otras palabras, no podrá considerarse como recuperada a un acta electoral y, consecuentemente, tampoco se podrá proceder al cómputo de los votos contenidos en esta, si es que solo se cuenta con un único ejemplar y este es proporcionado por una organización política participante en dicha contienda electoral. Precisamente, ello es lo que ocurre en el presente caso, por lo que debe tomarse en consideración la indebida tramitación del procedimiento de recuperación de actas electorales, así como la imposibilidad de contar con un mínimo de dos (2) ejemplares por cada acta electoral que permitan adoptar una decisión legítima y definitiva en el presente caso." (Énfasis agregado).

2. Sin embargo, debe indicarse que la resolución antes mencionada se emitió sobre la base de un marco

normativo distinto al actual, ya que el artículo 310 de la LOE ha sido modificado mediante la Ley N° 29688, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 20 de mayo de 2011, conforme se aprecia del siguiente cuadro:

Artículo 310 de la LOE	
Redacción originaria	Redacción vigente
Artículo 310.- En el caso de que las Actas de una mesa no hayan sido recibidas, el cómputo se realiza con el ejemplar que se entregó al Jurado Electoral Especial y ante la falta de éste con el que se entregó a los miembros de las Fuerzas Armadas y que las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales debe solicitar y, en defecto de aquél, <b>con las copias que presenten los personeros.</b>	Artículo 310.- Cuando el acta electoral de una mesa, correspondiente a la oficina descentralizada de procesos electorales, no haya sido recibida, el cómputo se realiza con el ejemplar que se entregó al jurado electoral especial y, ante la falta de este, con el correspondiente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales o al Jurado Nacional de Elecciones. En ausencia de todas ellas, <b>se solicitan las copias certificadas de las actas que hayan sido entregadas a los personeros,</b> conforme al procedimiento que, para dicho efecto, establezca la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Asimismo, a nivel reglamentario, el escenario normativo vigente, al momento del acaecimiento de los hechos que ameritaron la emisión de la Resolución N° 3725-2010-JNE, difieren de las normas reglamentarias actuales.

3. Debe recordarse que para el año 2010, la ONPE emitió la Resolución Jefatural N° 164-2010-J/ONPE, en la cual se establecieron las disposiciones para recuperar y computar actas electorales extraviadas en los procesos electorales o de consulta popular. Posteriormente, se emitió la Resolución Jefatural N° 140-2012-J/ONPE, de fecha 15 de agosto de 2012, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 17 de agosto de ese mismo año. A través de dicha resolución, se aprobó el Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados. En dicho reglamento se establecen, en casos extremos, mecanismos que permitan el cómputo de los resultados de las mesas de sufragio cuyas actas electorales se hayan extraviado, recurriendo, inclusive, a los ejemplares que conservan las organizaciones políticas a través de los personeros.

4. Así, en el Capítulo IV, titulado "De las actas electorales extraviadas", se señala el procedimiento de recuperación de estas, estableciéndose lo siguiente:

#### **Artículo 8.- Acta extraviada**

En caso que las actas de una mesa no hayan sido entregadas a la ODPE o al centro de cómputo, éstas serán declaradas como extraviadas por el Jefe de la ODPE quien deberá presentar inmediatamente la denuncia correspondiente.

Artículo 9.- Orden de prelación en el cómputo de las actas extraviadas

En el caso que las actas destinadas a la ODPE sean declaradas extraviadas, se realiza el cómputo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

9.1. Se utilizarán las actas electorales de la misma mesa de sufragio, de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- Ejemplar del acta correspondiente al JEE. El JODPE solicitará al JEE la entrega de su ejemplar para el procesamiento correspondiente.
- Ejemplar del acta correspondiente a la ONPE. Se dejará constancia de su utilización.
- Ejemplar del acta correspondiente al JNE. El JODPE solicitará al JEE o al JNE la entrega de este ejemplar para el procesamiento correspondiente.
- Ejemplar del acta correspondiente al conjunto de organizaciones políticas. Se dejará constancia de su utilización.

9.2 De no existir ninguna de las actas anteriormente mencionadas, el cómputo se realizará con los ejemplares que presenten los personeros legales, para lo cual se seguirán los siguientes pasos:

a) El Jefe de la ODPE correspondiente, deberá oficiar a los personeros legales de las organizaciones políticas participantes en las circunscripciones donde ocurriera cualquier circunstancia que provoque la pérdida total o parcial de las actas electorales, requiriéndoles la entrega de los ejemplares de las actas electorales que tengan en su poder.

b) El plazo de entrega de los ejemplares de las actas electorales es de tres (3) días naturales, contados desde el día siguiente de la notificaciones, debiendo acompañar una declaración jurada en la que se indique la forma y circunstancias en que obtuvo el ejemplar, así como el nombre y el número de DNI del personero de mesa de sufragio o del tercero que lo obtuvo.

c) La ODPE, al momento de recibir de los personeros legales el acta electoral levantará un acta en la que se registrará día, hora de recepción y el estado de los ejemplares de las actas proporcionadas y el código de identificación correspondiente, la misma que será suscrita por el personero acreditado ante el JEE, el Jefe del a ODPE, y el tercero que remitió el acta, de ser el caso.

d) En caso de que se reciban dos o más ejemplares de las actas electorales proporcionadas por los personeros, y de existir diferencia entre estas, se deberá procesar el ejemplar que se recibió primero.

e) A todos los personeros acreditados ante el JEE, tengan o no ejemplares de las actas electorales se les convocará a la sede de la ODPE para que tomen conocimiento de las actas recibidas por esta oficina. En dicha acto podrán impugnar el acta recuperada, en cuyo caso, será remitida al Jurado Electoral Especial para que resuelva conforme sus atribuciones.

f) Los personeros acreditados ante el JEE podrán presenciar el cómputo de las actas recuperadas.

5. Como se advierte, los artículos antes mencionados establecen el proceso que debe seguirse en caso de existir actas extraviadas o siniestradas, siendo el caso que dichas disposiciones deben ser interpretadas bajo el marco establecido en la LOE y, fundamentalmente, en función de los fines que persigue el sistema electoral. Es decir, que el resultado del escrutinio refleje la auténtica expresión de la voluntad popular.

6. Ahora bien, realizando una comparación entre el escenario normativo que reguló el proceso electoral de 2010 y el presente proceso electoral, este órgano colegiado concluye que no se ha producido una modificación en la norma-regla, al menos en el extremo relativo a la recuperación de actas extraviadas y/o siniestradas a partir de los ejemplares que proporcionan las organizaciones políticas.

7. Efectivamente, la diferencia sustancial radica en el hecho de que, en el marco del proceso de recuperación de actas extraviadas y/o siniestradas, se deberá recurrir a los ejemplares de la ONPE y del Jurado Nacional de Elecciones, y solo si es que no se cuenta con ninguno de los ejemplares del acta electoral correspondiente a los organismos electorales (ODPE, Jurado Electoral Especial, ONPE y Jurado Nacional de Elecciones), se recurrirá a las copias de los ejemplares del acta electoral que sean proporcionadas por los personeros de las organizaciones políticas. Y es que la redacción originaria del artículo 310 de la LOE solo hace referencia al ejemplar del Jurado Electoral Especial y al que se entregaba anteriormente a las Fuerzas Armadas, mas no a los ejemplares del acta que corresponden a la ONPE y al Jurado Nacional de Elecciones.

8. La redacción vigente del artículo 310 de la LOE permite reafirmar, más bien, el carácter residual de las copias del ejemplar del acta electoral que se entregan a las organizaciones políticas, ya que el legislador ha considerado su utilización solo cuando no se cuenta con ningún ejemplar que corresponda a los organismos electorales. Lo relevante en la modificación legislativa consiste, entonces, no en una mayor prevalencia o presunción favorable a favor del contenido de las copias del ejemplar que corresponde a las organizaciones políticas, sino más bien por la positivización de lo que ya se encontraba previsto a nivel reglamentario: que primero se recurra a la búsqueda o utilización de los ejemplares

del acta electoral de la ONPE o el Jurado Nacional de Elecciones, antes que dirigirse al cómputo con el ejemplar que entreguen los personeros de las organizaciones políticas.

9. En ese sentido, se tiene que no existen diferencias sustantivas en las normas reglamentarias aprobadas por la ONPE y que regulan el procedimiento de recuperación de actas siniestradas y/o extraviadas y el tratamiento de estas, ya que ambas normas, es decir, la aplicada en las Elecciones Regionales y Municipales 2010, y la aplicable para este proceso electoral, hacen referencia a los "ejemplares" que presenten los personeros legales.

Atendiendo a ello se tiene que no existe un cambio normativo de naturaleza sustantiva que amerite el cambio del criterio jurisprudencial. Así, cuando un acta electoral ha sido impugnada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución Jefatural N° 140-2012-J/ONPE, dicha acta no podrá considerarse válidamente como recuperada y tampoco se debe proceder al cómputo de los votos contenidos en ella si es que solo se cuenta con un único ejemplar y este es proporcionado por una organización política participante en dicha contienda electoral.

10. En ese sentido, las disposiciones que regulen la materia electoral y, sobre todo, las relativas al procesamiento de las actas electorales y al cómputo de los votos contenidos en estas, deben garantizar el cumplimiento de dicha finalidad constitucionalmente atribuida a los órganos que componen el sistema electoral. Para que ello ocurra, no solo se tiene que velar por el principio de transparencia durante todas las etapas del proceso electoral, sino también, velar por la autenticidad y veracidad de la documentación o instrumentos en los que consten los votos emitidos.

#### **Análisis del caso en concreto**

11. En el caso de autos, se advierte de la lectura de los antecedentes de la presente resolución que el recurrente cuestiona dos aspectos de la resolución emitida por el JEE. Así, señala que el citado órgano electoral declaró la nulidad del acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 213778, instalada en la Institución Educativa N° 647174, de la provincia de Purús, pese a que físicamente se encontraron las actas de dicho local de votación. No obstante, la jefa de la ODPE se negó a recibirlos. De otro lado, cuestiona también que la ODPE no haya seguido el procedimiento establecido para la recuperación de actas extraviadas, toda vez que nunca se requirió al movimiento regional Integrando Ucayali sus ejemplares de las actas electorales.

12. Al respecto y antes de entrar al análisis de los cuestionamientos formulados por el personero legal del movimiento regional Integrando Ucayali, corresponde realizar un recuento de los hechos suscitados el día de la elección, esto es, el día 5 de octubre de 2014.

13. Así, se tiene que a fojas 40 a 41, obra el acta de ocurrencia policial en la cual se detalla que a las 23:50 horas del día 5 de octubre de 2014 se hicieron presentes, en las oficinas de la Comisaría Sectorial de Purús, el comisario de la dependencia policial de la citada provincia, el fiscalizador del Jurado Nacional de Elecciones, el fiscal provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Purús, quienes informaron que, a las 22:45 horas aproximadamente del día antes citado, en las instalaciones de la Institución Educativa N° 647174, se suscitaron actos de violencia promovidos por personas simpatizantes con distintas agrupaciones políticas, quienes se aglomeraron en el frontis de la mencionada institución educativa e ingresaron en forma violenta, pese a la presencia policial.

Dichos actos de violencia ocasionaron la quema de material electoral de la ONPE, siendo el caso que, por estos actos, se desconoce cuál es el paradero de todas las actas de sufragio regionales y municipales.

En la citada acta de ocurrencia se deja constancia de frente a estos actos de violencia, que personal policial de las Fuerzas Armadas, un representante del Ministerio Público, el fiscalizador del Jurado Nacional de Elecciones y el coordinador de votación de la ONPE, fueron detenidos en el interior del local de votación.

14. De otro lado, obra a fojas 99 a 100, el acta de constatación policial, en la cual se señala que siendo las 11:40 a.m.; del día 6 de octubre de 2014, en las instalaciones de la Institución Educativa N° 647174, se apersonaron el suboficial policial Alejandro Tataje Espino, el comisario de la dependencia policial de Purús,

el capitán del Ejército Peruano Fredy Prado Salvatierra, el coordinador de mesa de votación de la ONPE, el fiscal provincial penal de Purús. En dicha diligencia, se apreció que las puertas de ingreso a la citada institución educativa se encontraban destrozadas, observándose al ingreso pedazos de papel (material de la capacitación electoral), cédulas de votación rotas, carteles informativos con motivos electorales, ánforas destrozadas, material electoral roto, sillas y mesas rotas. Además, se apreciaron montículos de cenizas, y parte de materia electoral que no terminó de consumirse y material electoral sobrante malogrado.

15. Dicha información se verifica, también, en la copia certificada de la denuncia policial (foja 256) formulada por Sonia Isabel Pezo Salas, coordinadora del local de votación ODPE- Purús. En la antes citada denuncia, figura la pérdida de un grupo de actas electorales pertenecientes a la ODPE, las cuales son las siguientes: N° 000956, N° 000957, N° 000958, N° 203607, N° 213384, N° 213778, N° 220038, N° 227398, N° 241159, N° 245770, N° 271198, y N° 284816, siendo un total de doce (12) actas electorales. La coordinadora refiere que los documentos antes mencionados se extraviaron mientras salía del centro educativo donde se desarrollaba el proceso electoral, en circunstancias violentas, ya que un tumulto de personas lograron tomar dicha institución, señalando que dichos documentos pudieron ser sustraídos por estas personas.

16. De lo antes expuesto, se advierte que el día de las elecciones, se produjeron actos de violencia en el local de votación, Institución Educativa N° 647174, dando como resultado la quema de material electoral. En ese contexto, es que corresponde analizar los hechos alegados por el recurrente en su recurso de apelación.

17. Así, y tal como lo mencionamos en el considerando 11 de la presente resolución, se tiene que los argumentos sobre los cuales versa su medio impugnatorio son dos: la existencia física de las 12 actas electorales, y el incumplimiento del procedimiento de recuperación de las actas extraviadas por parte de la ODPE.

18. En lo que respecta al primer argumento, se tiene que, a fojas 110 a 114, obra el acta fiscal de fecha 14 de octubre de 2014, en la cual se deja constancia que, el día en mención, se apersonaron los ciudadanos Leison Sandoval Amasifuen y el abogado Miguel Ángel Granda Daza a la Segunda Fiscalía de Prevención de Delito de Coronel Portillo, a fin de señalar que la mochila de color marrón, conteniendo actas de escrutinio de la provincia de Purús, fue dejada el día 5 de octubre de 2014, al portero de la casa televisiva TV5, a fin de que esta sea dejada en su poder. Agrega que, al percatarse de su contenido, difundió dicha entrega en su programa "Hoy por hoy", procediendo a comunicarle dicha situación a las autoridades tanto de la ONPE como del Jurado Nacional de Elecciones, señalando, que previamente, la había puesto en conocimiento del jefe de imagen de la ONPE; sin embargo, según manifiesta, no recibió respuesta alguna de ninguna autoridad, por lo que tomó la decisión de recurrir al despacho de la Segunda Fiscalía de Prevención de Delito, a fin de que se haga entrega de dichas actas a la ONPE.

Las actas electorales entregadas corresponden a los sobres de color rojo, naranja, negro, morado, azul verde, de las siguientes Mesas de Sufragio: N° 000956, N° 000957, N° 000958, N° 203607, N° 213384, N° 213778, N° 220038, N° 227398, N° 241159, N° 245770, N° 271198, y N° 284816.

19. Luego de dicha entrega, Myrtha Teresa Chang Ríos, fiscal provincial de la Segunda Fiscalía de Prevención de Delito, a través del Oficio N° 1278-2014-MP-SFPPD-C.P-U., de fecha 14 de octubre de 2014 (foja 108), remite a la ODPE, las actas electorales de la provincia de Purús, por resultar de propiedad exclusiva de la ONPE.

20. Al respecto, se debe indicar que, a foja 121, obra el acta fiscal de fecha 14 de octubre de 2014, elaborada por la representante del Ministerio Público antes citada, a través de la cual deja constancia que la jefa de la ODPE, se negó a recibir las actas remitidas mediante el Oficio N° 1278-2014-MP-SFPPD-C.P-U.

21. En ese sentido, se tiene que recién el día 14 de octubre de 2014, esto es, 9 días después del día central del proceso electoral, es decir, cuando había concluido el plazo del procedimiento de recuperación de actas extraviadas y/o siniestradas, las alegadas actas electorales fueron puestas en conocimiento de la autoridad competente. Aunado a ello, se tiene que estas actas fueron entregadas por un tercero ajeno al proceso

electoral, por lo cual no genera certeza de su contenido.

22. Siendo ello así, se tiene que si bien las actas electorales fueron presentadas y obran en físico, la incertidumbre en torno a la oportunidad y forma en que fue hallada o recibida la mochila conteniendo las actas electorales, la demora en la entrega de la misma a las autoridades, la no intervención de las autoridades electorales o representantes del Ministerio Público en el momento del hallazgo o recibo del material electoral y el hecho de que este haya sido proporcionado por terceros, no permite generar certeza en este Supremo Tribunal Electoral respecto de la autenticidad de las actas electorales ni de la veracidad de los datos contenidos en ellas.

En tal sentido, el argumento esgrimido por el recurrente en cuanto a este extremo se refiere, debe ser desestimado.

23. En relación al segundo argumento del recurso impugnatorio, y el cual está referido al procedimiento de recuperación de actas extraviadas y/o siniestradas, debe señalarse que dicho procedimiento, tal como se mencionó en el considerando 3, se encuentra regido por lo establecido en la Resolución Jefatural N° 140-2012-J/ONPE, del 15 de agosto de 2012.

24. Así, en el presente caso, se tiene que al no existir ninguno de los ejemplares de las actas electorales de una mesa de sufragio, tal como lo señaló la jefa de la ODPE de Coronel Portillo, en el Oficio N° 115-2014-ODPE CORONEL PORTILLO-SGOPED/GOECOR/ONPE-ERM2014, la antes citada autoridad procedió a oficiar a los personeros legales de las organizaciones políticas participantes en la provincia de Purús, tal como se aprecia a fojas 89 a 104. En dichos oficios, se requiere copias de las actas de escrutinio que se encuentren en su poder, ello con la finalidad de salvaguardar la democracia.

25. El plazo para la entrega de dichos ejemplares de las actas electorales es de tres (3) días naturales (plazo establecido en el artículo 9, numeral 9.2, literal b de la Resolución Jefatural N° 140-2012-J/ONPE), contados desde el día siguiente de la notificación.

26. Al no haberse recuperado las actas electorales, la jefa de la ODPE remitió el Oficio 116-2014-ODPE CORONEL PORTILLO-SGOPED/GOECOR/ONPE-ERM2014 al JEE (foja 31), a fin de poner en su conocimiento la relación de las actas electorales que no pudieron recuperarse, dejándose constancia de que se agotaron todos los medios legales de recuperación posibles, y adjuntándose la denuncia por extravío formulada ante la autoridad correspondiente.

Lo antes señalado, se hizo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Resolución Jefatural N° 140-2012-J/ONPE.

27. Para resolver este extremo de lo alegado por el recurrente, es necesario recordar que este Supremo Tribunal Electoral tuvo ocasión de pronunciarse respecto al procedimiento de recuperación de actas extraviadas y/o siniestradas en el marco de las elecciones regionales y municipales 2010. Efectivamente, en la Resolución N° 3725-2010-JNE, del 2 de noviembre de 2010, sobre un pedido de nulidad total de elecciones municipales realizadas en el distrito de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, este órgano colegiado indicó lo siguiente:

“6. En ese sentido, las disposiciones que regulen la materia electoral y, sobre todo, las relativas al procesamiento de las actas electorales y el cómputo de los votos contenidos en estas, deben garantizar el cumplimiento de dicha finalidad constitucionalmente atribuida a los órganos que componen el sistema electoral. Para que ello ocurra, no solo se tiene que velar por el principio de transparencia durante todas las etapas del proceso electoral, sino también velar por la autenticidad y veracidad de la documentación o instrumentos en los que consten los votos emitidos.

7. Así, en aquellos supuestos en los que existan actas electorales extraviadas, lo que impida a los órganos electorales contar desde un primer momento con los ejemplares de las actas electorales que les corresponden, el procedimiento de recuperación de dichas actas electorales, atendiendo a que serán aportadas por entes ajenos a los órganos que componen el sistema electoral o por las propias organizaciones políticas que forman parte de la contienda electoral y respecto de los cuales no puede predicarse una absoluta y originaria posición imparcial

en torno a los resultados del proceso electoral, deberá salvaguardar la determinación plural e indubitable de los votos contenidos en las actas electorales recuperadas.

8. Por tal motivo, cuando la Ley Orgánica de Elecciones hace referencia a “las copias que presenten los personeros”, debe entenderse que la única forma posible de computar los votos contenidos en un acta electoral recuperada, mediante la entrega del ejemplar de la misma, será cuando dos (2) o más personeros de organizaciones políticas distintas entreguen sus respectivos ejemplares del acta electoral correspondiente a la ODPE y que ambos ejemplares tengan idéntico o complementario contenido, mas nunca contradictorio, sobre todo, en lo relativo a las secciones de escrutinio (donde se consigna la distribución de los votos emitidos) y sufragio (donde se indica el “total de ciudadanos que votaron”). Dicho en otras palabras, no podrá considerarse como recuperada a un acta electoral y, consecuentemente, tampoco se podrá proceder al cómputo de los votos contenidos en esta, si es que solo se cuenta con un único ejemplar y este es proporcionado por una organización política participante en dicha contienda electoral. Precisamente, ello es lo que ocurre en el presente caso, por lo que debe tomarse en consideración la indebida tramitación del procedimiento de recuperación de actas electorales, así como la imposibilidad de contar con un mínimo de dos (2) ejemplares por cada acta electoral que permitan adoptar una decisión legítima y definitiva en el presente caso.” (Énfasis agregado).

En ese sentido, para que pueda concluirse que un acta electoral fue válidamente recuperada y se proceda a realizar el cómputo de la misma, se requerirá, necesariamente, la presentación de dos o más ejemplares del acta electoral proporcionados por organizaciones políticas distintas y que cuenten con idéntico contenido o resulten complementarios.

28. Así, y si bien es cierto que en autos no obra el respectivo cargo de notificación o de requerimiento de entrega de los ejemplares de las actas electorales o copias certificadas de estas, que la organización política Integrando Ucayali tuviera en su poder, las cuales generen certeza de que la ODPE notificara oportuna y correctamente al citado movimiento regional, también es cierto que, pese a ello, de la revisión de autos, se tiene que a foja 271, obra el escrito presentado por el personero legal del movimiento regional Integrando Ucayali, a través del cual remite los ejemplares de diez (10) actas electorales correspondientes a la elección provincial. Dichas actas son las siguientes:

- Acta Electoral N° 000957-32-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 000957.
- Acta Electoral N° 284816-28-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 284816.
- Acta Electoral N° 271198-22-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 271198.
- Acta Electoral N° 245570-31-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 245570.
- Acta Electoral N° 241159-25-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 241159.
- Acta Electoral N° 227398-22-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 227398.
- Acta Electoral N° 220038-27-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 220038.
- Acta Electoral N° 213384-31-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 213384.
- Acta Electoral N° 203607-28-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 203607.
- Acta Electoral N° 000958-31-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 000958.

29. Sin embargo, aún en el supuesto de que se hubiese notificado oportuna y correctamente al movimiento regional Integrando Ucayali para que entregue los ejemplares del acta electoral que tuviese en su poder y que la referida organización política los hubiera proporcionado, nos encontraríamos solamente ante la presentación de un único ejemplar, con lo que no podría tenerse por válida ninguna de las 12 actas electorales extraviadas, ello en la medida en que las demás organizaciones políticas no presentaron sus ejemplares correspondientes.

30. Atendiendo a lo expuesto en los considerandos precedentes y considerando que solo una organización política se contaba en condiciones de proporcionar su respectivo ejemplar de las actas electorales, lo que resulta

insuficiente para considerar válidamente recuperada un acta extraviada y/o siniestrada, y, asimismo, tomado en cuenta la entrega extemporánea de las actas electorales por tercero, este órgano colegiado concluye que el recurso de apelación debe ser desestimado.

31. Finalmente, es preciso señalar que la decisión del JEE, así como la de este Supremo Tribunal Electoral no implica, en modo alguno, la confirmación de los actos de violencia, sino que supone la imposibilidad de convalidar resultados del proceso electoral si es que estos provienen y se encuentran contenidos en actas proporcionadas por una de las partes que participa en la contienda electoral, como es el caso de una organización política, la cual tiene un interés directo en el resultado del proceso, por lo que no resulta suficiente dicha documentación para concluir que el contenido de aquellas actas es el fiel reflejo de la voluntad popular. Por tales motivos, este órgano colegiado considera que el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alfonso Alberto Cavero Núñez, personero legal de la organización política Integrando Ucayali, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00001-2014-JEE CORONEL PORTILLO/JNE, del 18 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, a través de la cual se declaró nula el acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 213778, correspondiente a las elecciones regionales y municipales, en la provincia de Purús, departamento de Ucayali, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniago Monzón  
 Secretario General

1161249-2

#### RESOLUCIÓN N° 3463-2014-JNE

**Expediente N° J-2014-03690**  
 PURUS - UCAYALI  
 JEE CORONEL PORTILLO  
 (EXPEDIENTE N° 00609-2014-095)  
 ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de noviembre de dos mil catorce

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Alfonso Alberto Cavero Núñez, personero legal acreditado ante la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del movimiento regional Integrando Ucayali, en contra de la Resolución N° 00001-2014-JEE CORONEL PORTILLO/JNE, de fecha 18 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que resolvió declarar nula el acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 245770 y considerar la cifra ciento noventa (190) como total de votos nulos en las votaciones para presidente, vicepresidentes y consejeros regionales, así como en la votación provincial, con ocasión del proceso de elecciones regionales y municipales de 2014 llevadas a cabo en la provincia de Purús, departamento de Ucayali.

#### ANTECEDENTES

**Procedimiento de recuperación de actas**  
 Mediante Oficio N° 110-2014-ODPE CORONEL PORTILLO-SGOPED/GOECOR/ONPE-ERM 2014,

de fecha 9 de octubre de 2014, Kelli Geraldina Cotrina Duran, jefa de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Coronel Portillo (en adelante ODPE), informa la relación de actas electorales siniestradas durante la jornada electoral del día domingo 5 de octubre de 2014, conforme al siguiente detalle:

#### Provincia de Purús

#### Local de votación único: Institución Educativa Primaria N° 64174

Cantidad de sobres siniestrados				
Sobres siniestrados	Cantidad de sobres	N° de mesas siniestradas en presidentes y consejeros regionales	Cantidad de sobres	N° de mesas siniestradas provinciales
Sobres plomos	12	000956; 000957; 000958; 203607; 213384; 213778; 220038; 227398; 241159; 245770; 271198; y, 284816.	12	000956; 000957; 000958; 203607; 213384; 213778; 220038; 227398; 241159; 245770; 271198; y, 284816.
Sobres celestes	12	000956; 000957; 000958; 203607; 213384; 213778; 220038; 227398; 241159; 245770; 271198; y, 284816.	12	000956; 000957; 000958; 203607; 213384; 213778; 220038; 227398; 241159; 245770; 271198; y, 284816.
Sobres verdes	12	000956; 000957; 000958; 203607; 213384; 213778; 220038; 227398; 241159; 245770; 271198; y, 284816.	12	000956; 000957; 000958; 203607; 213384; 213778; 220038; 227398; 241159; 245770; 271198; y, 284816.
Sobres rojos	12	000956; 000957; 000958; 203607; 213384; 213778; 220038; 227398; 241159; 245770; 271198; y, 284816.	12	000956; 000957; 000958; 203607; 213384; 213778; 220038; 227398; 241159; 245770; 271198; y, 284816.
Sobres morados	12	000956; 000957; 000958; 203607; 213384; 213778; 220038; 227398; 241159; 245770; 271198; y, 284816.	12	000956; 000957; 000958; 203607; 213384; 213778; 220038; 227398; 241159; 245770; 271198; y, 284816.

Seguidamente, a través del Oficio N° 116-2014-ODPE CORONEL PORTILLO-SGOPED/GOECOR/ONPE-ERM 2014, de fecha 14 de octubre de 2014, la mencionada jefa de la ODPE hace de conocimiento que con fecha 10 de octubre se ha realizado el cierre de actas electorales extraviadas, habiendo solicitado al encargado de cómputo que se ejecute en la suite electoral el ingreso de las actas electorales que se detallan a continuación:

Cantidad de sobres extraviados				
Sobres siniestrados	Cantidad de sobres	N° de mesas extraviadas en presidentes-vicepresidentes y consejeros regionales	Cantidad de sobres	N° de mesas extraviadas provinciales
Sobres plomos	13	250029; 000956; 000957; 000958; 203607; 213384; 213778; 220038; 227398; 241159; 245770; 271198; y, 284816.	13	000956; 000957; 000958; 203607; 213384; 213778; 220038; 227398; 241159; 245770; 271198; 284816; y, 243461.

En dicho documento se indica que estas actas corresponden a los sobres plomos que no pudieron recuperarse, dejando constancia de haber agotado todos los medios legales de recuperación posibles, adjuntando las denuncias por extravío formuladas ante la autoridad correspondiente.

Por último, mediante Oficio N° 0126-2014-ODPE CORONEL PORTILLO-SGOPED/GOECOR/ONPE-ERM 2014, de fecha 17 de octubre de 2014, la referida jefa de la ODPE informa que las actas electorales declaradas como siniestradas en la provincia de Purús son las correspondientes a las mesas de sufragio N° 000956, N° 000957, N° 000958, N° 203607, N° 213384, N° 213778, N° 220038, N° 227398, N° 241159, N° 245770, N° 271198 y N° 284816, ubicadas en el único local de votación Institución Educativa Primaria N° 64174, correspondientes a las elecciones regionales (presidente, vicepresidentes y consejeros regionales) y municipales (provincial).

### **Decisión del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo**

El JEE, a través de la Resolución N° 00001-2014-JEE CORONEL PORTILLO/JNE, de fecha 18 de octubre de 2014, atendiendo a que no se han logrado recuperar los ejemplares de las actas electorales de la Mesa de Sufragio N° 245770 y al devenir en imposible que se pueda llegar a determinar la real expresión de la voluntad popular del elector, resuelve declarar nula el acta electoral de la citada mesa de sufragio, así como considerar la cifra ciento noventa y cuatro (194) como total de votos nulos en las elecciones regionales (presidente, vicepresidentes y consejeros regionales) y en la elección provincial.

Cabe señalar que mediante Resolución N° Tres, de fecha 27 de octubre de 2014, el JEE corrigió el error material contenido en la resolución antes mencionada, precisando que se debía considerar la cifra ciento noventa (190) como total de votos nulos en las elecciones regionales (presidente, vicepresidentes y consejeros regionales) y en la elección provincial.

### **Recurso de apelación**

Con fecha 24 de octubre de 2014, Alfonso Alberto Cavero Núñez, personero legal acreditado ante la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, interpone recurso de apelación en contra de la mencionada Resolución N° 00001-2014-JEE CORONEL PORTILLO/JNE, solicitando que se declare válida el acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 245770, para lo cual, alega lo siguiente:

a) No se han apreciado de manera correcta los medios probatorios que sirvieron de sustento a la resolución impugnada.

b) No se ha respetado el procedimiento de recuperación de actas electorales siniestradas y/o extraviadas, previsto en la Resolución Jefatural N° 140-2012-J/ONPE, ya que no se formuló requerimiento alguno al movimiento regional Integrando Ucayali.

c) La ODPE no ha certificado que agotó las vías para la recuperación de actas extraviadas o siniestradas.

d) La resolución impugnada avala, indirectamente, los actos de violencia producidos en la provincia de Purús.

### **CONSIDERANDOS**

1. A efectos de resolver el presente caso, este órgano colegiado considera oportuno señalar que obran en el expediente, entre otros, los siguientes documentos:

a. Oficio N° 1278-2014-MP-SFPPD-C.P-U., de fecha 14 de octubre de 2014, emitido por Myrtha Teresa Chang Ríos, fiscal provincial de la Segunda Fiscalía de Prevención del Delito de Coronel Portillo, mediante el cual se remite a la ODPE, las actas electorales de la provincia de Purús, por ser de propiedad exclusiva de la ONPE.

b. Acta fiscal del 14 de octubre de 2014, suscrita por la referida fiscal provincial penal, Myrtha Teresa Chang Ríos, a través de la cual se da cuenta que el ciudadano Leison Sandoval Amasifuén y el abogado Miguel Ángel Granda Daza se apersonaron para indicar que una mochila que contenía las actas electorales fue dejada al portero de la casa televisiva TV5.

c. Escrito presentado el 15 de octubre de 2014 por Alfonso Alberto Cavero Núñez, personero legal acreditado ante el ROP del movimiento regional Integrando Ucayali, al que se acompañan diez actas electorales correspondientes a la elección municipal en la provincia de Purús.

Asimismo, debe indicarse, respecto del acta fiscal antes mencionada, que, si bien se acompañan fotografías de las actas electorales, estas no se acompañan al presente expediente. Además, con relación a las actas electorales que se adjuntan al escrito presentado por el movimiento regional Integrando Ucayali, estas tampoco se acompañan al presente expediente.

2. Aparte de lo señalado en el considerando anterior, este órgano colegiado debe resaltar lo siguiente:

a. La mochila que contenía las actas electorales fue proporcionada por terceros, ajenos al proceso electoral, es decir, no fue entregada al Ministerio Público por personal de los organismos que integran el Sistema Electoral o las organizaciones políticas.

b. No existe certeza de que la ODPE notificara oportuna y correctamente al movimiento regional Integrando Ucayali, del requerimiento de entrega de los ejemplares de las actas electorales o copias certificadas de esta, que tuvieran en su poder, ello en el marco del procedimiento de recuperación de actas extraviadas y/o siniestradas, por cuanto no obra en el expediente el respectivo cargo de notificación, siguiendo las formalidades previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), que acredite que dicha organización política se encontró en condiciones de conocer oportunamente este requerimiento para que haga entrega del respectivo material electoral.

c. Se encuentran acreditados los hechos de violencia que se suscitaron el mismo día del acto electoral, durante la etapa del escrutinio de los votos, que implicó la toma violenta del local de votación.

3. A efectos de resolver el presente caso, debe recordarse que este Supremo Tribunal Electoral tuvo ocasión de pronunciarse respecto al procedimiento de recuperación de actas extraviadas en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales de 2010. Efectivamente, en la Resolución N° 2974-2010-JNE, de fecha 27 de setiembre de 2010, con relación al recurso de apelación interpuesto en contra de un pronunciamiento del JEE de Azángaro, que resolvió anular un acta electoral, correspondiente a las elecciones municipales realizadas en el distrito de Usicayos, provincia de Carabaya, departamento de Puno, este órgano colegiado indicó lo siguiente:

“4. El artículo de la Resolución Jefatural citada (Resolución Jefatural N° 164-2010-J/ONPE de fecha 28 de setiembre de 2010, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de setiembre de 2010), al tratarse de una norma reglamentaria, debe ser interpretada a la luz de la Ley Orgánica de Elecciones, y fundamentalmente, en función de los fines que persigue el sistema electoral: que el resultado del escrutinio refleje la auténtica expresión de la voluntad popular.

5. En ese sentido, las disposiciones que regulen la materia electoral y, sobre todo, las relativas al procesamiento de las actas electorales y el cómputo de los votos contenidos en estas, deben garantizar el cumplimiento de dicha finalidad constitucionalmente atribuida a los órganos que componen el sistema electoral. Para que ello ocurra, no solo se tiene que velar por el principio de transparencia durante todas las etapas del proceso electoral, sino también velar por la autenticidad y veracidad de la documentación o instrumentos en los que consten los votos emitidos.

6. Así, en aquellos supuestos en los que existan actas electorales extraviadas o siniestradas, lo que impida a los órganos electorales contar desde un primer momento con los ejemplares de las actas electorales que les corresponden, el procedimiento de recuperación de dichas actas electorales, atendiendo a que serán aportadas por entes ajenos a los órganos que componen el sistema electoral o por las propias organizaciones políticas que forman parte de la contienda electoral y respecto de los cuales no puede predicarse una absoluta y originaria posición imparcial en torno a los resultados del proceso electoral, deberá salvaguardar, además, por la existencia de una determinación plural e indubitables de los votos contenidos en las actas electorales recuperadas.

7. Por tal motivo, cuando la Ley Orgánica de Elecciones hace referencia a “las copias que presenten los personeros”, debe entenderse que la única forma posible de computar los votos contenidos en un acta electoral recuperada, mediante la entrega del ejemplar de la misma, será cuando dos (2) o más personeros de organizaciones políticas distintas entreguen sus respectivos ejemplares del acta electoral correspondiente a la ODPE y que ambos ejemplares tengan idéntico o complementario contenido, mas nunca contradictorio, sobre todo en lo relativo a las secciones de escrutinio (donde se consigna la distribución de los votos emitidos) y sufragio (donde se indica el “total de ciudadanos que votaron”). Dicho en otras palabras, no podrá considerarse como recuperada a un acta electoral y, consecuentemente, tampoco se podrá proceder al cómputo de los votos contenidos en esta, si es que se cuenta con uno o más ejemplares pero estos

son proporcionados por una sola organización política participante en dicha contienda electoral.”

4. Sobre el particular, debe indicarse que la resolución antes mencionada se emitió sobre la base de un marco normativo distinto al actual, ya que el artículo 310 de la LOE fue modificado mediante la Ley N° 29688, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de mayo de 2011. Asimismo, a nivel reglamentario, el escenario normativo vigente al momento del acaecimiento de los hechos que ameritaron la emisión de la mencionada Resolución N° 2974-2010-JNE, difieren de las normas reglamentarias actuales. En efecto, mientras que para el proceso de elecciones regionales y municipales de 2010 estuvo vigente la Resolución Jefatural N° 164-2010-J/ONPE, de fecha 28 de setiembre de 2010, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de setiembre de 2010, que aprobó las “Disposiciones para Recuperar y Computar Actas Electorales Extraviadas en los Procesos Electorales o Consultas Populares”, para el presente proceso rige el “Reglamento para el Tratamiento de Actas Electorales para el Cómputo de Resultados, aprobado por la Resolución Jefatural N° 140-2012-J/ONPE, de fecha 15 de agosto de 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2012 (en adelante Reglamento para el tratamiento de actas electorales). Sin embargo, cabe preguntarnos si más allá de este cambio normativo, estamos ante normas distintas que ameritan la reevaluación y apartamiento del criterio jurisprudencial antes señalado.

5. Así las cosas, se advierte que la redacción originaria del artículo 310 de la LOE solo hacía referencia al ejemplar del Jurado Electoral Especial y al que se entregaba anteriormente a las Fuerzas Armadas, mas no a los ejemplares del acta que corresponden a la ONPE y al Jurado Nacional de Elecciones. En tal sentido, con la modificatoria del artículo 310, en el marco del proceso de recuperación de actas extraviadas y/o siniestradas, se ha establecido que se debe recurrir a los ejemplares de la ONPE y del Jurado Nacional de Elecciones, y en caso de que no se cuente con ninguno de los ejemplares del acta electoral correspondiente a los organismos electorales (ODPE, Jurado Electoral Especial, ONPE y Jurado Nacional de Elecciones), se recurrirá a la copia de los ejemplares del acta electoral que sean proporcionados por los personeros de las organizaciones políticas.

De este modo, la redacción vigente del artículo 310 de la LOE reafirma el carácter residual de las copias del ejemplar del acta electoral que se entregan a las organizaciones políticas, ya que el legislador ha considerado su utilización solo cuando no se cuente con algún ejemplar que corresponda a los organismos electorales. Lo relevante en la modificación legislativa consiste, entonces, en la positivización de lo que ya se encontraba previsto a nivel reglamentario: que primero se recurre a la búsqueda o utilización de los ejemplares del acta electoral de la ONPE o el Jurado Nacional de Elecciones, antes que dirigirse al cómputo con el ejemplar que entreguen los personeros de las organizaciones políticas.

Por consiguiente, partiendo del análisis del texto normativo del artículo 310 de la LOE vigente, este Supremo Tribunal Electoral concluye que no se ha producido una modificación de las normas-reglas previstas en aquel dispositivo con relación al procedimiento para el cómputo que se debe realizar con los ejemplares que proporcionen las organizaciones políticas, en el caso de que las actas electorales destinadas a la ODPE sean declaradas extraviadas y no se cuente con los ejemplares de las actas electorales destinadas al JEE, ONPE, JNE y al conjunto de organizaciones políticas. Asimismo, es posible apreciar que no existen diferencias sustantivas en las normas reglamentarias aprobadas por la ONPE y que regulan el procedimiento de recuperación de actas extraviadas y el tratamiento de estas.

6. Atendiendo a lo señalado y en vista de que no existe una variación normativa de naturaleza sustantiva que amerite el cambio del criterio jurisprudencial establecido en la Resolución N° 2974-2010-JNE, resulta de aplicación el mismo, conforme al cual, si en la sesión de reconocimiento que convoca la ODPE de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9, literal e) del vigente Reglamento para el tratamiento de actas electorales, el personero legal de una organización política en contienda impugna el ejemplar de un acta electoral que ha sido entregada o devuelta por

otra agrupación política, ésta debe ser remitida al JEE a efectos de que dicho órgano electoral se pronuncie sobre la impugnación formulada, debiendo tenerse en cuenta, además, que el único fundamento posible para tal impugnación será precisamente el hecho de que solo se haya entregado un ejemplar del acta electoral, no pudiendo admitirse, por ende, cuestionamientos cuyo sustento esté referido a situaciones que puedan ser susceptibles de posterior observación por parte de la ODPE, durante el procesamiento que se realice de las mismas en el centro de cómputo, como por ejemplo, no encontrarse lacrada, carecer de datos, ser un acta electoral incompleta, con error material, tener pedidos de nulidad o advertirse votos impugnados.

En ese orden de ideas, para que el JEE declare válido el mencionado ejemplar del acta electoral será necesario que, dentro del procedimiento de recuperación de actas electorales extraviadas tramitado por la ODPE, dos o más personeros de organizaciones políticas distintas hayan entregado sus respectivos ejemplares y estos tengan idéntico o complementario contenido, mas nunca contradictorio, sobre todo en lo relativo a las secciones de escrutinio (donde se consigna la distribución de los votos emitidos) y sufragio (donde se indica el “total de ciudadanos que votaron”). Por ello, si en el referido procedimiento de recuperación de actas, solo una organización política alcanzó su ejemplar del acta electoral de una determinada mesa de sufragio, y esta es impugnada por otra organización política, el JEE deberá declarar la nulidad de dicho ejemplar, así como de la votación realizada en la respectiva mesa de sufragio y considerar al total de electores hábiles como el total de votos nulos en cada elección.

Lo antes expuesto también permite afirmar que si en el procedimiento de recuperación de actas extraviadas seguido por la ODPE y, en concreto, en la sesión de reconocimiento de las actas electorales que han sido entregadas o devueltas por las organizaciones políticas, a la que, por cierto, deben haber sido válidamente convocadas todas las agrupaciones políticas en contienda, ningún personero legal cuestiona su validez, éstas serán consideradas como válidamente recuperadas, sin necesidad de pronunciamiento alguno por parte del JEE, debiendo la ODPE continuar con el trámite respectivo y proceder a su cómputo.

De igual forma, de conformidad con el artículo 10 del mencionado Reglamento para el tratamiento de actas electorales, concluido el procedimiento establecido en el artículo 9 de la citada norma, el jefe de la ODPE comunicará al JEE correspondiente, mediante oficio, las mesas de sufragio respecto de las cuales no pudieron recuperarse los ejemplares de las actas electorales, dejando constancia de haber agotado todos los medios de recuperación posibles, adjuntando la denuncia por extravío formulada ante la autoridad correspondiente.

7. En el presente caso, se verifica que el procedimiento descrito en las líneas anteriores ha sido cumplido de conformidad con los parámetros establecidos en el referido Reglamento para el tratamiento de actas electorales de la ONPE. Así, de los oficios remitidos por la ODPE, y de la copia de la denuncia penal interpuesta ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Turno de la provincia de Coronel Portillo, de fecha 10 de octubre de 2014, se advierte la pérdida del material electoral en la provincia de Purús, no siendo posible recuperar las actas electorales que permitan conocer la voluntad de la ciudadanía en dicha localidad. En consecuencia, el JEE procedió correctamente al considerar siniestradas las actas electorales de las Elecciones Regionales y Municipales, correspondientes a la Mesa de Sufragio N° 245770, así como al declarar nula la votación de la misma y considerar como total de votos nulos al total de electores hábiles, por lo que el recurso de apelación debe ser desestimado.

8. De otro lado, con relación al cuestionamiento que formula el recurrente, en el sentido de que no existe certeza de que la ODPE notificara oportuna y correctamente al movimiento regional Integrando Ucayali, cabe señalar que incluso en el supuesto de que se encontrase acreditado que se notificó oportuna y correctamente para que esta organización política entregue los ejemplares del acta electoral que tuviese en su poder y que las hubiese proporcionado, nos encontraríamos únicamente ante la presentación de un

único ejemplar, con lo que no podría tenerse por válida ninguna de las doce actas electorales extraviadas. Considerando ello, la presunta irregularidad en el procedimiento de recuperación de actas siniestradas y/o extraviadas advertida no podría revestir de la trascendencia suficiente para legitimar la declaratoria de nulidad de la elección, por cuanto de no haberse presentado esta, el resultado hubiese sido el mismo, esto es, la no validación de las actas electorales debido a que solo se contaría con un ejemplar. Por ello, estimando que solo una organización política estaba en condiciones de proporcionar su respectivo ejemplar de las actas electorales, dicha circunstancia resulta insuficiente para considerar válidamente recuperada un acta extraviada.

9. Con relación al acta fiscal que da cuenta de la entrega de una mochila que contenía las actas electorales correspondientes a la provincia de Purús, cabe mencionar que dicha entrega no solo fue realizada por terceros, sino que se efectuó 9 días después del acto electoral, cuando también había concluido el procedimiento de recuperación de actas extraviadas. En tal sentido, la incertidumbre en torno a la oportunidad y forma en que fue hallada o recibida la mochila, la demora en la entrega de la misma a las autoridades, la no intervención de las autoridades electorales o representantes del Ministerio Público en el momento del hallazgo o recibo del material y que haya sido proporcionado por terceros no permite generar certeza en este Supremo Tribunal Electoral respecto de la autenticidad de las actas electorales ni de la veracidad de los datos contenidos en ellas.

10. Finalmente, la organización política recurrente alega que aprobar la decisión del JEE supondría la convalidación de los actos de violencia acaecidos el día de la jornada electoral. Al respecto, este órgano colegiado considera oportuno reafirmar su rechazo a todo aquel acto de violencia que atente contra la voluntad popular, ya que no resulta admisible ni democrático que la población ni las organizaciones políticas inciten y realicen actos de violencia por el solo hecho de haber perdido una elección y sobre la base de proyecciones electorales. En efecto, un Estado Constitucional y Democrático de Derecho exige el respeto de los derechos fundamentales y el respeto a la manifestación de la voluntad popular expresada en las urnas, así como la utilización de los mecanismos legales que el ordenamiento jurídico prevé para cuestionar dichos resultados, ante lo cual la violencia no resulta ser un mecanismo válido para resolver controversias jurídicas ni manifestar discrepancias o cuestionamientos a los resultados o el accionar de otras organizaciones políticas u organismos del Sistema Electoral.

11. En ese sentido, la decisión del JEE, así como la de este Supremo Tribunal Electoral no implica, en modo alguno, la convalidación de los actos de violencia, sino que supone la imposibilidad de validar resultados del proceso electoral si es que estos no provienen o se encuentran contenidos en actas electorales, por lo que los medios probatorios a los que alude el recurrente no resultan suficientes para acreditar el contenido de aquellas actas electorales y que estas sean el fiel reflejo de la voluntad popular. Por tales consideraciones, este órgano colegiado concluye que corresponde desestimar el recurso de apelación planteado y confirmar la resolución venida en grado, precisada por la Resolución N° Tres, de fecha 27 de octubre de 2014.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alfonso Alberto Cavero Núñez, personero legal acreditado ante la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del movimiento regional Integrando Ucayali; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00001-2014-JEE CORONEL PORTILLO/JNE, de fecha 18 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que resolvió declarar nula el acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 245770 y considerar la cifra ciento noventa (190) como total de votos nulos en las votaciones para presidente, vicepresidentes y consejeros regionales, así como en la votación provincial, con ocasión del proceso de elecciones regionales y municipales de 2014

llevadas a cabo en la provincia de Purús, departamento de Ucayali.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHAVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**1161249-3**

#### RESOLUCIÓN N° 3465-2014-JNE

**Expediente N° J-2014-03695**

PURUS - UCAYALI  
JEE CORONEL PORTILLO (EXPEDIENTE  
N° 00611-2014-095)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de noviembre de dos mil catorce

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Alfonso Alberto Cavero Núñez, personero legal acreditado ante la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del movimiento regional Integrando Ucayali, en contra de la Resolución N° 00001-2014-JEE CORONEL PORTILLO/JNE, de fecha 18 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que resolvió declarar nula el acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 284816 y considerar la cifra doscientos sesenta y cinco (265) como total de votos nulos en las votaciones para presidente, vicepresidentes y consejeros regionales, así como en la votación provincial, con ocasión del proceso de elecciones regionales y municipales de 2014 llevadas a cabo en la provincia de Purús, departamento de Ucayali.

#### ANTECEDENTES

##### Procedimiento de recuperación de actas

Mediante Oficio N° 110-2014-ODPE CORONEL PORTILLO-SGOPED/GOECOR/ONPE-ERM 2014, de fecha 9 de octubre de 2014, Kelli Geraldina Cotrina Duran, jefa de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Coronel Portillo (en adelante ODPE), informa la relación de actas electorales siniestradas durante la jornada electoral del día domingo 5 de octubre de 2014, conforme al siguiente detalle:

Provincia de Purús  
Local de votación único: Institución Educativa Primaria N° 64174

Cantidad de sobres siniestrados				
Sobres siniestrados	Cantidad de sobres	N° de mesas siniestradas en presidentes y consejeros regionales	Cantidad de sobres	N° de mesas siniestradas provinciales
Sobres plomos	12	000956; 000957; 000958; 203607; 213384; 213778; 220038; 227398; 241159; 245770; 271198; y, 284816.	12	000956; 000957; 000958; 203607; 213384; 213778; 220038; 227398; 241159; 245770; 271198; y, 284816.
Sobres celestes	12	000956; 000957; 000958; 203607; 213384; 213778; 220038; 227398; 241159; 245770; 271198; y, 284816.	12	000956; 000957; 000958; 203607; 213384; 213778; 220038; 227398; 241159; 245770; 271198; y, 284816.
Sobres verdes	12	000956; 000957; 000958; 203607; 213384; 213778; 220038; 227398; 241159; 245770; 271198; y, 284816.	12	000956; 000957; 000958; 203607; 213384; 213778; 220038; 227398; 241159; 245770; 271198; y, 284816.

Sobres rojos	12	000956; 000957; 000958; 203607; 213384; 213778; 220038; 227398; 241159; 245770; 271198; y, 284816.	12	000956; 000957; 000958; 203607; 213384; 213778; 220038; 227398; 241159; 245770; 271198; y, 284816.
Sobres morados	12	000956; 000957; 000958; 203607; 213384; 213778; 220038; 227398; 241159; 245770; 271198; y, 284816.	12	000956; 000957; 000958; 203607; 213384; 213778; 220038; 227398; 241159; 245770; 271198; y, 284816.

Seguidamente, a través del Oficio N° 116-2014-ODPE CORONEL PORTILLO-SGOPED/GOECOR/ONPE-ERM 2014, de fecha 14 de octubre de 2014, la mencionada jefa de la ODPE hace de conocimiento que con fecha 10 de octubre se ha realizado el cierre de actas electorales extraviadas, habiendo solicitado al encargado de cómputo que se ejecute en la suite electoral el ingreso de las actas electorales que se detallan a continuación:

Cantidad de sobres extraviados				
Sobres siniestrados	Cantidad de sobres	N° de mesas extraviadas en presidentes-vicepresidentes y consejeros regionales	Cantidad de sobres	N° de mesas extraviadas en provinciales
Sobres plomos	13	250029; 000956; 000957; 000958; 203607; 213384; 213778; 220038; 227398; 241159; 245770; 271198; y, 284816.	13	000956; 000957; 000958; 203607; 213384; 213778; 220038; 227398; 241159; 245770; 271198; 284816; y, 243461.

En dicho documento se indica que estas actas corresponden a los sobres plomos que no pudieron recuperarse, dejando constancia de haber agotado todos los medios legales de recuperación posibles, adjuntando las denuncias por extravío formuladas ante la autoridad correspondiente.

Por último, mediante Oficio N° 0126-2014-ODPE CORONEL PORTILLO- SGOPED/GOECOR/ONPE-ERM 2014, de fecha 17 de octubre de 2014, la referida jefa de la ODPE informa que las actas electorales declaradas como siniestradas en la provincia de Purús son las correspondientes a las mesas de sufragio N° 000956, N° 000957, N° 000958, N° 203607, N° 213384, N° 213778, N° 220038, N° 227398, N° 241159, N° 245770, N° 271198 y N° 284816, ubicadas en el único local de votación Institución Educativa Primaria N° 64174, correspondientes a las elecciones regionales (presidente, vicepresidentes y consejeros regionales) y municipales (provincial).

#### Decisión del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo

El JEE, a través de la Resolución N° 00001-2014-JEE CORONEL PORTILLO/JNE, de fecha 18 de octubre de 2014, atendiendo a que no se han logrado recuperar los ejemplares de las actas electorales de la Mesa de Sufragio N° 284816 y al devenir en imposible que se pueda llegar a determinar la real expresión de la voluntad popular del elector, resuelve declarar nula el acta electoral de la citada mesa de sufragio, así como considerar la cifra doscientos sesenta y cinco (265) como total de votos nulos en las elecciones regionales (presidente, vicepresidentes y consejeros regionales) y en la elección provincial.

#### Recurso de apelación

Con fecha 24 de octubre de 2014, Alfonso Alberto Cavero Núñez, personero legal acreditado ante la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, interpone recurso de apelación en contra de la mencionada Resolución N° 00001-2014-JEE CORONEL PORTILLO/JNE, solicitando que se declare válida el acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 284816, para lo cual, alega lo siguiente:

a) No se han apreciado de manera correcta los medios probatorios que sirvieron de sustento a la resolución impugnada.

b) No se ha respetado el procedimiento de recuperación de actas electorales siniestradas y/o extraviadas, previsto en la Resolución Jefatural N° 140-2012-J/ONPE, ya que no se formuló requerimiento alguno al movimiento regional Integrando Ucayali.

c) La ODPE no ha certificado que agotó las vías para la recuperación de actas extraviadas o siniestradas.

d) La resolución impugnada avala, indirectamente, los actos de violencia producidos en la provincia de Purús.

#### CONSIDERANDOS

1. A efectos de resolver el presente caso, este órgano colegiado considera oportuno señalar que obran en el expediente, entre otros, los siguientes documentos:

a. Oficio N° 1278-2014-MP-SFPPD-C.P.U., de fecha 14 de octubre de 2014, emitido por Myrtha Teresa Chang Ríos, fiscal provincial de la Segunda Fiscalía de Prevención del Delito de Coronel Portillo, mediante el cual se remite a la ODPE, las actas electorales de la provincia de Purús, por ser de propiedad exclusiva de la ONPE.

b. Acta fiscal del 14 de octubre de 2014, suscrita por la referida fiscal provincial penal, Myrtha Teresa Chang Ríos, a través de la cual se da cuenta que el ciudadano Leison Sandoval Amasifuén y el abogado Miguel Ángel Granda Daza se apersonaron para indicar que una mochila que contenía las actas electorales fue dejada al portero de la casa televisiva TV5.

c. Escrito presentado el 15 de octubre de 2014 por Alfonso Alberto Cavero Núñez, personero legal acreditado ante el ROP del movimiento regional Integrando Ucayali, al que se acompañan diez actas electorales correspondientes a la elección municipal en la provincia de Purús.

Asimismo, debe indicarse, respecto del acta fiscal antes mencionada, que, si bien se acompañan fotografías de las actas electorales, estas no se acompañan al presente expediente. Además, con relación a las actas electorales que se adjuntan al escrito presentado por el movimiento regional Integrando Ucayali, estas tampoco se acompañan al presente expediente.

2. Aparte de lo señalado en el considerando anterior, este órgano colegiado debe resaltar lo siguiente:

a. La mochila que contenía las actas electorales fue proporcionada por terceros, ajenos al proceso electoral, es decir, no fue entregada al Ministerio Público por personal de los organismos que integran el Sistema Electoral o las organizaciones políticas.

b. No existe certeza de que la ODPE notificara oportuna y correctamente al movimiento regional Integrando Ucayali, del requerimiento de entrega de los ejemplares de las actas electorales o copias certificadas de esta, que tuvieran en su poder, ello en el marco del procedimiento de recuperación de actas extraviadas y/o siniestradas, por cuanto no obra en el expediente el respectivo cargo de notificación, siguiendo las formalidades previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), que acredite que dicha organización política se encontró en condiciones de conocer oportunamente este requerimiento para que haga entrega del respectivo material electoral.

c. Se encuentran acreditados los hechos de violencia que se suscitaron el mismo día del acto electoral, durante la etapa del escrutinio de los votos, que implicó la toma violenta del local de votación.

3. A efectos de resolver el presente caso, debe recordarse que este Supremo Tribunal Electoral tuvo ocasión de pronunciarse respecto al procedimiento de recuperación de actas extraviadas en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales de 2010. Efectivamente, en la Resolución N° 2974-2010-JNE, de fecha 27 de setiembre de 2010, con relación al recurso de apelación interpuesto en contra de un pronunciamiento del JEE de Azángaro, que resolvió anular un acta electoral, correspondiente a las elecciones municipales realizadas en el distrito de Usicayos, provincia de Carabaya, departamento de Puno, este órgano colegiado indicó lo siguiente:

"4. El artículo de la Resolución Jefatural citada (Resolución Jefatural N° 164-2010-J/ONPE de fecha 28 de setiembre de 2010, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de setiembre de 2010), al tratarse de una norma reglamentaria, debe ser interpretada a la luz de la Ley Orgánica de Elecciones, y fundamentalmente, en función de los fines que persigue el sistema electoral: que

el resultado del escrutinio refleje la auténtica expresión de la voluntad popular.

5. En ese sentido, las disposiciones que regulen la materia electoral y, sobre todo, las relativas al procesamiento de las actas electorales y el cómputo de los votos contenidos en estas, deben garantizar el cumplimiento de dicha finalidad constitucionalmente atribuida a los órganos que componen el sistema electoral. Para que ello ocurra, no solo se tiene que velar por el principio de transparencia durante todas las etapas del proceso electoral, sino también velar por la autenticidad y veracidad de la documentación o instrumentos en los que consten los votos emitidos.

6. Así, en aquellos supuestos en los que existan actas electorales extraviadas o siniestradas, lo que impida a los órganos electorales contar desde un primer momento con los ejemplares de las actas electorales que les corresponden, el procedimiento de recuperación de dichas actas electorales, atendiendo a que serán aportadas por entes ajenos a los órganos que componen el sistema electoral o por las propias organizaciones políticas que forman parte de la contienda electoral y respecto de los cuales no puede predicarse una absoluta y originaria posición imparcial en torno a los resultados del proceso electoral, deberá salvaguardar, además, por la existencia de una determinación plural e indubitables de los votos contenidos en las actas electorales recuperadas.

7. Por tal motivo, cuando la Ley Orgánica de Elecciones hace referencia a "las copias que presenten los personeros", debe entenderse que la única forma posible de computar los votos contenidos en un acta electoral recuperada, mediante la entrega del ejemplar de la misma, será cuando dos (2) o más personeros de organizaciones políticas distintas entreguen sus respectivos ejemplares del acta electoral correspondiente a la ODPE y que ambos ejemplares tengan idéntico o complementario contenido, mas nunca contradictorio, sobre todo en lo relativo a las secciones de escrutinio (donde se consigna la distribución de los votos emitidos) y sufragio (donde se indica el "total de ciudadanos que votaron"). Dicho en otras palabras, no podrá considerarse como recuperada a un acta electoral y, consecuentemente, tampoco se podrá proceder al cómputo de los votos contenidos en esta, si es que se cuenta con uno o más ejemplares pero estos son proporcionados por una sola organización política participante en dicha contienda electoral."

4. Sobre el particular, debe indicarse que la resolución antes mencionada se emitió sobre la base de un marco normativo distinto al actual, ya que el artículo 310 de la LOE fue modificado mediante la Ley N° 29688, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de mayo de 2011. Asimismo, a nivel reglamentario, el escenario normativo vigente al momento del acaecimiento de los hechos que ameritaron la emisión de la mencionada Resolución N° 2974-2010-JNE, difieren de las normas reglamentarias actuales. En efecto, mientras que para el proceso de elecciones regionales y municipales de 2010 estuvo vigente la Resolución Jefatural N° 164-2010-J/ONPE, de fecha 28 de setiembre de 2010, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de setiembre de 2010, que aprobó las "Disposiciones para Recuperar y Computar Actas Electorales Extraviadas en los Procesos Electorales o Consultas Populares", para el presente proceso rige el "Reglamento para el Tratamiento de Actas Electorales para el Cómputo de Resultados, aprobado por la Resolución Jefatural N° 140-2012-J/ONPE, de fecha 15 de agosto de 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2012 (en adelante Reglamento para el tratamiento de actas electorales). Sin embargo, cabe preguntarnos si más allá de este cambio normativo, estamos ante normas distintas que ameritan la reevaluación y apartamiento del criterio jurisprudencial antes señalado.

5. Así las cosas, se advierte que la redacción originaria del artículo 310 de la LOE solo hacía referencia al ejemplar del Jurado Electoral Especial y al que se entregaba anteriormente a las Fuerzas Armadas, mas no a los ejemplares del acta que corresponden a la ONPE y al Jurado Nacional de Elecciones. En tal sentido, con la modificatoria del artículo 310, en el marco del proceso de recuperación de actas extraviadas y/o siniestradas, se ha establecido que se debe recurrir a los ejemplares de la ONPE y del Jurado Nacional de Elecciones, y en caso de que no se cuente con ninguno de los ejemplares

del acta electoral correspondiente a los organismos electorales (ODPE, Jurado Electoral Especial, ONPE y Jurado Nacional de Elecciones), se recurrirá a la copia de los ejemplares del acta electoral que sean proporcionados por los personeros de las organizaciones políticas.

De este modo, la redacción vigente del artículo 310 de la LOE reafirma el carácter residual de las copias del ejemplar del acta electoral que se entregan a las organizaciones políticas, ya que el legislador ha considerado su utilización solo cuando no se cuente con algún ejemplar que corresponda a los organismos electorales. Lo relevante en la modificación legislativa consiste, entonces, en la positivización de lo que ya se encontraba previsto a nivel reglamentario: que primero se recurre a la búsqueda o utilización de los ejemplares del acta electoral de la ONPE o el Jurado Nacional de Elecciones, antes que dirigirse al cómputo con el ejemplar que entreguen los personeros de las organizaciones políticas.

Por consiguiente, partiendo del análisis del texto normativo del artículo 310 de la LOE vigente, este Supremo Tribunal Electoral concluye que no se ha producido una modificación de las normas-reglas previstas en aquel dispositivo con relación al procedimiento para el cómputo que se debe realizar con los ejemplares que proporcionen las organizaciones políticas, en el caso de que las actas electorales destinadas a la ODPE sean declaradas extraviadas y no se cuente con los ejemplares de las actas electorales destinadas al JEE, ONPE, JNE y al conjunto de organizaciones políticas. Asimismo, es posible apreciar que no existen diferencias sustantivas en las normas reglamentarias aprobadas por la ONPE y que regulan el procedimiento de recuperación de actas extraviadas y el tratamiento de estas.

6. Atendiendo a lo señalado y en vista de que no existe una variación normativa de naturaleza sustantiva que amerite el cambio del criterio jurisprudencial establecido en la Resolución N° 2974-2010-JNE, resulta de aplicación el mismo, conforme al cual, si en la sesión de reconocimiento que convoca la ODPE de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9, literal e) del vigente Reglamento para el tratamiento de actas electorales, el personero legal de una organización política en contienda impugna el ejemplar de un acta electoral que ha sido entregada o devuelta por otra agrupación política, ésta debe ser remitida al JEE a efectos de que dicho órgano electoral se pronuncie sobre la impugnación formulada, debiendo tenerse en cuenta, además, que el único fundamento posible para tal impugnación será precisamente el hecho de que solo se haya entregado un ejemplar del acta electoral, no pudiendo admitirse, por ende, cuestionamientos cuyo sustento esté referido a situaciones que puedan ser susceptibles de posterior observación por parte de la ODPE, durante el procesamiento que se realice de las mismas en el centro de cómputo, como por ejemplo, no encontrarse lacrada, carecer de datos, ser un acta electoral incompleta, con error material, tener pedidos de nulidad o advertirse votos impugnados.

En ese orden de ideas, para que el JEE declare válido el mencionado ejemplar del acta electoral será necesario que, dentro del procedimiento de recuperación de actas electorales extraviadas tramitado por la ODPE, dos o más personeros de organizaciones políticas distintas hayan entregado sus respectivos ejemplares y estos tengan idéntico o complementario contenido, mas nunca contradictorio, sobre todo en lo relativo a las secciones de escrutinio (donde se consigna la distribución de los votos emitidos) y sufragio (donde se indica el "total de ciudadanos que votaron"). Por ello, si en el referido procedimiento de recuperación de actas, solo una organización política alcanzó su ejemplar del acta electoral de una determinada mesa de sufragio, y esta es impugnada por otra organización política, el JEE deberá declarar la nulidad de dicho ejemplar, así como de la votación realizada en la respectiva mesa de sufragio y considerar al total de electores hábiles como el total de votos nulos en cada elección.

Lo antes expuesto también permite afirmar que si en el procedimiento de recuperación de actas extraviadas seguido por la ODPE y, en concreto, en la sesión de reconocimiento de las actas electorales que han sido entregadas o devueltas por las organizaciones políticas, a la que, por cierto, deben haber sido válidamente convocadas todas las agrupaciones políticas en contienda, ningún personero legal cuestiona su validez, éstas

serán consideradas como válidamente recuperadas, sin necesidad de pronunciamiento alguno por parte del JEE, debiendo la ODPE continuar con el trámite respectivo y proceder a su cómputo.

De igual forma, de conformidad con el artículo 10 del mencionado Reglamento para el tratamiento de actas electorales, concluido el procedimiento establecido en el artículo 9 de la citada norma, el jefe de la ODPE comunicará al JEE correspondiente, mediante oficio, las mesas de sufragio respecto de las cuales no pudieron recuperarse los ejemplares de las actas electorales, dejando constancia de haber agotado todos los medios de recuperación posibles, adjuntando la denuncia por extravío formulada ante la autoridad correspondiente.

7. En el presente caso, se verifica que el procedimiento descrito en las líneas anteriores ha sido cumplido de conformidad con los parámetros establecidos en el referido Reglamento para el tratamiento de actas electorales de la ONPE. Así, de los oficios remitidos por la ODPE, y de la copia de la denuncia penal interpuesta ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Turno de la provincia de Coronel Portillo, de fecha 10 de octubre de 2014, se advierte la pérdida del material electoral en la provincia de Purús, no siendo posible recuperar las actas electorales que permitan conocer la voluntad de la ciudadanía en dicha localidad. En consecuencia, el JEE procedió correctamente al considerar siniestradas las actas electorales de las Elecciones Regionales y Municipales, correspondientes a la Mesa de Sufragio N° 284816, así como al declarar nula la votación de la misma y considerar como total de votos nulos al total de electores hábiles, por lo que el recurso de apelación debe ser desestimado.

8. De otro lado, con relación al cuestionamiento que formula el recurrente, en el sentido de que no existe certeza de que la ODPE notificara oportuna y correctamente al movimiento regional Integrando Ucayali, cabe señalar que incluso en el supuesto de que se encontrase acreditado que se notificó oportuna y correctamente para que esta organización política entregue los ejemplares del acta electoral que tuviese en su poder y que las hubiese proporcionado, nos encontraríamos únicamente ante la presentación de un único ejemplar, con lo que no podría tenerse por válida ninguna de las doce actas electorales extraviadas. Considerando ello, la presunta irregularidad en el procedimiento de recuperación de actas siniestradas y/o extraviadas advertida no podría revestir de la trascendencia suficiente para legitimar la declaratoria de nulidad de la elección, por cuanto de no haberse presentado esta, el resultado hubiese sido el mismo, esto es, la no validación de las actas electorales debido a que solo se contaría con un ejemplar. Por ello, estimando que solo una organización política estaba en condiciones de proporcionar su respectivo ejemplar de las actas electorales, dicha circunstancia resulta insuficiente para considerar válidamente recuperada un acta extraviada.

9. Con relación al acta fiscal que da cuenta de la entrega de una mochila que contenía las actas electorales correspondientes a la provincia de Purús, cabe mencionar que dicha entrega no solo fue realizada por terceros, sino que se efectuó 9 días después del acto electoral, cuando también había concluido el procedimiento de recuperación de actas extraviadas. En tal sentido, la incertidumbre en torno a la oportunidad y forma en que fue hallada o recibida la mochila, la demora en la entrega de la misma a las autoridades, la no intervención de las autoridades electorales o representantes del Ministerio Público en el momento del hallazgo o recibo del material y que haya sido proporcionado por terceros no permite generar certeza en este Supremo Tribunal Electoral respecto de la autenticidad de las actas electorales ni de la veracidad de los datos contenidos en ellas.

10. Finalmente, la organización política recurrente alega que aprobar la decisión del JEE supondría la convalidación de los actos de violencia acaecidos el día de la jornada electoral. Al respecto, este órgano colegiado considera oportuno reafirmar su rechazo a todo aquel acto de violencia que atente contra la voluntad popular, ya que no resulta admisible ni democrático que la población ni las organizaciones políticas inciten y realicen actos de violencia por el solo hecho de haber perdido una elección y sobre la base de proyecciones electorales. En efecto, un Estado Constitucional y Democrático de Derecho exige el respeto de los derechos fundamentales y el respeto a la manifestación de la voluntad popular expresada en las urnas, así como la utilización de los mecanismos legales

que el ordenamiento jurídico prevé para cuestionar dichos resultados, ante lo cual la violencia no resulta ser un mecanismo válido para resolver controversias jurídicas ni manifestar discrepancias o cuestionamientos a los resultados o el accionar de otras organizaciones políticas u organismos del Sistema Electoral.

11. En ese sentido, la decisión del JEE, así como la de este Supremo Tribunal Electoral no implica, en modo alguno, la convalidación de los actos de violencia, sino que supone la imposibilidad de validar resultados del proceso electoral si es que estos no provienen o se encuentran contenidos en actas electorales, por lo que los medios probatorios a los que alude el recurrente no resultan suficientes para acreditar el contenido de aquellas actas electorales y que estas sean el fiel reflejo de la voluntad popular. Por tales consideraciones, este órgano colegiado concluye que corresponde desestimar el recurso de apelación planteado y confirmar la resolución venida en grado.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alfonso Alberto Cavero Núñez, personero legal acreditado ante la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del movimiento regional Integrando Ucayali; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00001-2014-JEE CORONEL PORTILLO/JNE, de fecha 18 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que resolvió declarar nula el acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 284816 y considerar la cifra doscientos sesenta y cinco (265) como total de votos nulos en las votaciones para presidente, vicepresidentes y consejeros regionales, así como en la votación provincial, con ocasión del proceso de elecciones regionales y municipales de 2014 llevadas a cabo en la provincia de Purús, departamento de Ucayali.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHAVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1161249-4

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Dejan sin efecto Directiva "Supervisión de Gestión y Archivo e Inspección de las Oficinas de Registros del Estado Civil", Tercera Versión**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 255-2014/JNAC/RENIEC**

Lima, 5 de noviembre de 2014

VISTOS: El Memorando N° 000776-2013/GRC/RENIEC (16AGO2013), el Memorando Múltiple N° 000013-2014/GRC/RENIEC (11JUN2014) y el Memorando N° 000739-2014/GRC/RENIEC (08SET2014), emitidos por la Gerencia de Registros Civiles, los Informe N° 000168-2013/GRC/SGFERC/RENIEC (16AGO2013), N° 000053-2014/GRC/SGFERC/RENIEC (10JUN2014) y N° 000075-2014/GRC/SGFERC/RENIEC

(05SET2014), emitidos por la Sub Gerencia de Fiscalización y Evaluación de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, el Memorando N° 000224-2014/JNAC/GA/RENIEC (24ABR2014), emitido por el Gabinete de Asesores, la Hoja de Elevación N° 000080-2014/GPP/RENIEC (14MAR2014), los Memorandos N° 001977-2014/GPP/RENIEC (07JUL2014) y N° 002738-2014/GPP/RENIEC (10SET2014), emitidos por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los Informes N° 000051-2014/GPP/SGR/RENIEC (14MAR2014), N° 000150-2014/GPP/SGR/RENIEC (03JUL2014) y N° 000200-2014/GPP/SGR/RENIEC (10SET2014), emitidos por la Sub Gerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los Informes N° 000184-2014/GAJ/SGAJR/RENIEC (15ABR2013), N° 000324-2014/GAJ/SGAJR/RENIEC (01AGO2014) y N° 000373-2014/GAJ/SGAJR/RENIEC (19SET2014), emitidos por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y las Hojas de Elevación N° 000243-2014/GAJ/RENIEC (15ABR2014), N° 000491-2014/GAJ/RENIEC (01AGO2014) y N° 000573-2014/GAJ/RENIEC (19SET2014), emitidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) es un organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, conforme a lo dispuesto en la Ley

N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 28716, “Ley de Control Interno de las Entidades del Estado”, tiene por finalidad que las entidades del Estado incorporen obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales;

Que al respecto, los diversos órganos y unidades orgánicas del RENIEC, en su constante compromiso de mejoramiento, vienen revisando su normativa a efectos de solicitar la aprobación de nuevos documentos normativos o en otros casos, estos se dejen sin efecto, con la finalidad de mejorar y optimizar las labores de cada una de ellas;

Que la Sub Gerencia de Fiscalización y Evaluación de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, mediante los documentos de vistos solicita la actualización de la Directiva DI-242-GRC/001 “Supervisión de Gestión y Archivo e Inspección de las Oficinas de Registros del Estado Civil”, Tercera Versión, aprobada por Resolución Jefatural N° 898-2010-JNAC/RENIEC (12OCT2010);

Que en virtud a ello, la Gerencia de Registros Civiles mediante los documentos de vistos, propone la aprobación de la Directiva DI-242-GRC/001 “Supervisión de Gestión y Archivo e Inspección de las Oficinas de Registros del Estado Civil”, Cuarta Versión;

Que en ese contexto, la Sub Gerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto a través de los documentos de vistos, informa que se encuentra vigente la Directiva DI-242-GRC/001 “Supervisión de Gestión y Archivo e Inspección de las Oficinas de Registros del Estado Civil”, Tercera Versión, aprobada por Resolución Jefatural N° 898-2010-JNAC/RENIEC (12OCT2010), sugiriendo se deje sin efecto;

Que en virtud a lo establecido en la Directiva DI-200-GPP/001 “Lineamientos para la Formulación de Documentos Normativos del RENIEC”, Quinta Versión, aprobada mediante Resolución Secretarial N° 000029-2014/SGEN/RENIEC (30MAY2014), previo a la aprobación del documento normativo propuesto por la Gerencia de Registros Civiles, resulta necesario dejar sin efecto el documento normativo señalado en el párrafo precedente;

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los documentos de vistos, emite opinión favorable con relación a dejar sin efecto la Directiva DI-242-GRC/001 “Supervisión de Gestión y Archivo e Inspección de las Oficinas de Registros del Estado Civil”, Tercera Versión, aprobada por Resolución Jefatural N° 898-2010-JNAC/RENIEC

(12OCT2010);

Que se hace necesario difundir la presente resolución a la ciudadanía, a través de la correspondiente

publicación en el diario oficial El Peruano, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el inciso h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural

N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013); y lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Directiva DI-242-GRC/001 “Supervisión de Gestión y Archivo e Inspección de las Oficinas de Registros del Estado Civil”, Tercera Versión, aprobada por Resolución Jefatural N° 898-2010-JNAC/RENIEC (12OCT2010).

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la difusión de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional [www.reniec.gov.pe](http://www.reniec.gov.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1161734-1

### **Autorizan viaje de funcionaria a México, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 257-2014/JNAC/RENIEC**

Lima, 7 de noviembre de 2014

#### VISTOS:

El OF. RE (DGA-NOR) N° 3-0-E/475 de fecha 16 de octubre de 2014, remitido por el Director General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Memorando N° 000538-2014/JNAC/GA/RENIEC (05NOV2014) del Jefe del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, el Oficio N° 001232-2014/SGEN/RENIEC (05NOV2014) de la Secretaría General, los Memorandos N° 003509-2014/GPP/RENIEC (06NOV2014) y N° 003510-2014/GPP/RENIEC (06NOV2014) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los Informes N° 002844-2014/GPP/SGP/RENIEC (06NOV2014) y N° 002839-2014/GPP/SGP/RENIEC (06NOV2014) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Memorando N° 003497-2014/GAD/RENIEC (06NOV2014) de la Gerencia de Administración, el Informe N° 000002-2014/CP/SGCO/GAD/RENIEC (05NOV2014) de Control Previo de la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, los Informes N° 002413-2014/GAD/SGLG/RENIEC (05NOV2014) y N° 002415-2014/GAD/SGLG/RENIEC (05NOV2014) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, el Memorando N° 000918-2014/GRE/RENIEC (03NOV2014) de la Gerencia de Registro Electoral, el Memorando N° 000507-2014/GCRD/RENIEC (06NOV2014) de la Gerencia de Certificación y Registro Digital, el Informe N° 000157-2014/GTH/SGAL/RENIEC (07NOV2014) de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el OF. RE (DGA-NOR) N° 3-0-E/475 de fecha 16 de octubre de 2014 de Vistos, el Director General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores comunica al señor JORGE LUIS YRIVARREN LAZO, Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la invitación realizada por el Instituto Nacional Electoral (INE) de los Estados Unidos Mexicanos, a través de su Centro Internacional de Capacitación e Investigación Electoral (CICIE), a fin que se designe a dos

(02) representantes de la Institución para que participen en el "I Curso Internacional Especializado sobre el Uso de Tecnologías en el Proceso Electoral", dirigido a las autoridades electorales y a los miembros de la Comunidad de Democracias, y que se llevará a cabo del 10 al 14 de noviembre de 2014, en la Ciudad de México de los Estados Unidos Mexicanos;

Que, de la misiva remitida, se precisa que los gastos de hospedaje, alimentación y transporte local de uno de los candidatos serán cubiertos por el Centro Internacional de Capacitación e Investigación Electoral (CICIE), de este modo, para dichos conceptos no irrogará egreso alguno a la Institución;

Que, al respecto, a través del Memorando N° 000538-2014/JNAC/GA/RENIEC (05NOV2014) de Vistos, el Jefe del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del RENIEC, remite la Hoja de Estudio y Opinión N° 000023-2014/FRR/JNAC/GA/RENIEC (04NOV2014), en virtud de los cuales, considera pertinente y de utilidad la participación de funcionarios de nuestra institución en el "Primer Curso Internacional Especializado: El Uso de Tecnologías en el Proceso Electoral", ello en mérito a los Informes Técnicos N° 000126-2014/GRE/RENIEC (28OCT2014) de la Gerencia de Registro Electoral y N° 000069-2014/GTI/RENIEC (29OCT2014) de la Gerencia de Tecnología de la Información;

Que, de este modo, la Secretaría General del RENIEC a través del Oficio N° 001232-2014/SGEN/RENIEC (05NOV2014) de Vistos, hace de conocimiento al Director General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores, la designación de la señora KATIUSKA VALENCIA SEGOVIA, Sub Gerente de Procesamiento del Registro Electoral de la Gerencia de Registro Electoral y del señor RICARDO JAVIER ENRIQUE SAAVEDRA MÁVILA, Gerente de Certificación y Registro Digital, en representación del RENIEC ante el aludido evento;

Que, por lo expuesto, con los Memorandos N° 003509-2014/GPP/RENIEC (06NOV2014) y N° 003510-2014/GPP/RENIEC (06NOV2014) de vistos, la Gerencia de Planificación y Presupuesto remite los Informes N° 002844-2014/GPP/SGP/RENIEC (06NOV2014) y N° 002839-2014/GPP/SGP/RENIEC (06NOV2014) de Vistos, de la Sub Gerencia de Presupuesto, a través de los cuales se informa la viabilidad de la certificación del crédito presupuestario para atender los gastos en que se incurra por la participación del RENIEC en dicho evento, con cargo a los Recursos Presupuestarios con que cuenta la Institución para el presente año fiscal;

Que, ante ello, la Gerencia de Administración mediante el Memorando N° 003497-2014/GAD/RENIEC (06NOV2014) de Vistos, traslada el Informe N° 000002-2014/CP/SGCO/RENIEC (05NOV2014) de Vistos, elaborado por Control Previo de la Sub Gerencia de Contabilidad, donde se concluyen que, corresponde otorgar a un solo comisionado autorizado por la Alta Dirección, la asignación de US\$ 2, 640.00 dólares americanos que comprende cinco (05) días por concepto de viáticos, más el equivalente de un (01) día de viáticos más, por concepto de traslado e instalación, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, publicado el 19 de mayo de 2013 y lo establecido en el numeral 6.2.1.4 de la Directiva DI-231-GAD/003 "Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuenta por Comisión de Servicio", Segunda Versión, aprobada con Resolución Secretarial N° 41-2014/SGEN/RENIEC de fecha 08 de julio de 2014;

Que, asimismo, la Gerencia de Administración mediante el Memorando N° 003497-2014/GAD/RENIEC (06NOV2014) de Vistos, traslada los Informes N° 002413-2014/GAD/SGLG/RENIEC (05NOV2014) y N° 002415-2014/GAD/SGLG/RENIEC (05NOV2014) de Vistos, ambos de la Sub Gerencia de Logística, donde se indica que los costos por pasaje aéreo de los dos (02) funcionarios designados, a la Ciudad de México de los Estados Unidos Mexicanos, ascienden a la suma de US\$ 1, 495.14 dólares americanos, incluye FEE (US\$ 18.00) y a la suma de US\$ 1, 495.14 dólares americanos, incluye FEE (US\$ 18.00), respectivamente;

Que, conforme a lo informado por la referida Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, los pasajes aéreos tienen como fecha de salida el 09 de noviembre de 2014 y como fecha de retorno el 15 de noviembre de 2014;

Que, bajo lo expuesto, debido a la naturaleza del "I Curso Internacional Especializado sobre el Uso de

Tecnologías en el Proceso Electoral", resulta de interés institucional atender la invitación formulada, por lo que esta Jefatura Nacional estima conveniente autorizar el viaje en comisión de servicios, de la señora KATIUSKA VALENCIA SEGOVIA, Sub Gerente de Procesamiento del Registro Electoral de la Gerencia de Registro Electoral, y al señor RICARDO JAVIER ENRIQUE SAAVEDRA MÁVILA, Gerente de Certificación y Registro Digital, ambos a la Ciudad de México de los Estados Unidos Mexicanos, del 09 al 15 de noviembre de 2014;

Que, en consecuencia se ha considerado apropiado encargar la Sub Gerencia de Procesamiento del Registro Electoral de la Gerencia de Registro Electoral, a la señora SANDRA YESSY ROJAS BONILLA, del 09 al 15 de noviembre de 2014 y en adición a los servicios que presta;

Que, igualmente, se ha considerado pertinente encargar la Gerencia de Certificación y Registro Digital, a la señora URSULA IVONNE HIGA TSUKAZAN, Sub Gerente de Registro Digital de la referida Gerencia, por el periodo del 09 al 15 de noviembre de 2014 y con retención de su cargo;

Que, en tal sentido, corresponde señalar que, la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, a través del Informe N° 000157-2014/GTH/SGAL/RENIEC (07NOV2014) de Vistos, emite opinión jurídica señalando que los viajes en comisión de servicios mencionados con anterioridad, se encuentran enmarcados en los dispositivos legales que regulan la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos la Ley N° 27619 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado en parte con Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, asimismo, en el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispositivo legal que establece que el requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos, en el caso de organismos constitucionalmente autónomos, son autorizadas por resolución del titular de la entidad, debiendo ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, Decreto Supremo N° 001-2009-JUS modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013);

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, el viaje en comisión de servicios de la señora KATIUSKA SEGOVIA VALENCIA, Sub Gerente de Procesamiento del Registro Electoral de la Gerencia de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 09 al 15 de noviembre de 2014, a fin de participar en el "I Curso Internacional Especializado sobre el Uso de Tecnologías en el Proceso Electoral", a realizarse en la Ciudad de México de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, en adición a los servicios que presta, a la señora **SANDRA YESSY ROJAS BONILLA**, la Sub Gerencia de Procesamiento del Registro Electoral de la Gerencia de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 09 al 15 de noviembre de 2014.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que genere la comisión de servicios indicada en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, relativos al hospedaje, alimentación y transporte local, serán cubiertos por el Centro Internacional de Capacitación e Investigación Electoral (CICIE) y no ocasionará egreso alguno a la Institución por dichos conceptos. Sin embargo, el RENIEC cubrirá el costo por pasaje aéreo, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Pasaje aéreo:</b>	<b>Total: US\$ 1, 495.14</b>
Pasaje aéreo incluye FEE (US\$ 18.00)	US\$ 1, 495.14

**Artículo Cuarto.-** DISPONER, que la señora KATIUSKA VALENCIA SEGOVIA, Sub Gerente de Procesamiento del Registro Electoral de la Gerencia de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, presente ante la Jefatura Nacional a través de la Gerencia General, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminado el desplazamiento.

**Artículo Quinto.-** AUTORIZAR, el viaje en comisión de servicios del señor RICARDO JAVIER ENRIQUE SAAVEDRA MÁVILA, Gerente de Certificación y Registro Digital del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 09 al 15 de noviembre de 2014, a fin de participar en el "I Curso Internacional Especializado sobre el Uso de Tecnologías en el Proceso Electoral", a realizarse en la Ciudad de México de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR, a la señora URSULA IVONNE HIGA TSUKAZAN, Sub Gerente de Registro Digital, el cargo de Gerente de Certificación y Registro Digital del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 09 al 15 de noviembre de 2014 y con retención de su cargo.

**Artículo Séptimo.-** Los gastos que genere la comisión de servicios indicada en el artículo quinto de la presente Resolución Jefatural, serán cubiertos por el RENIEC de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Pasaje aéreo:</b>	<b>Total: US\$ 1, 495.14</b>
Pasaje aéreo incluye FEE (US\$ 18.00)	US\$ 1, 495.14
<b>Viáticos:</b>	<b>Total: US\$ 2, 640.00</b>
Viáticos (US\$ 440.00 por 5 días)	US\$ 2,200.00
Por concepto de instalación y traslado (US\$ 440.00 por 1 día)	US\$ 440.00

**Artículo Octavo.-** DISPONER, que el señor RICARDO JAVIER ENRIQUE SAAVEDRA MÁVILA, Gerente de Certificación y Registro Digital del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, presente ante la Jefatura Nacional a través de la Gerencia General, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado en el artículo primero, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminado el desplazamiento.

**Artículo Noveno.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1161734-2

## **Rectifican error material en la R.J. N° 255-2014/JNAC/RENIEC**

### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 258-JNAC/RENIEC**

Lima, 7 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Proveído N° 010405-2014/SGEN/RENIEC (07NOV2014), emitido por la Secretaría General; el Informe N° 000429-2014/GAJ/SGAJR/RENIEC (07NOV2014) emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000664-2014/GAJ/RENIEC (07NOV2014) emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

(RENIEC), con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo constitucionalmente autónomo con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, encargada de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que mediante Resolución Jefatural N° 255-2014/JNAC/RENIEC (05NOV2014), se dispuso dejar sin efecto la Directiva DI-242-GRC/001 "Supervisión de Gestión y Archivo e Inspección de las Oficinas de Registros del Estado Civil", Tercera Versión, aprobada por Resolución Jefatural N° 898-2010-JNAC/RENIEC (12OCT2010);

Que conforme al Proveído N° 010405-2014/SGEN/RENIEC (07NOV2014), la Secretaría General advierte que existe un error material en la Resolución

N° 255-2014/JNAC/RENIEC (05NOV2014), respecto al código de la Directiva de "Supervisión de Gestión y Archivo e Inspección de las Oficinas de Registros del Estado Civil", siendo el código correcto DI-242-GRC/011;

Que la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante documento de vistos, señala que efectivamente se verifica el error material incurrido en el octavo considerando y en el artículo primero de la Resolución Jefatural N° 255-2014/JNAC/RENIEC (05NOV2014), con relación al código de nomenclatura consignado, debiendo emitirse el acto administrativo rectificatorio correspondiente;

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde la rectificación de oficio del citado error material, en la misma forma que correspondió el acto original;

Que se hace necesario difundir la presente resolución a la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación en el diario oficial El Peruano, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el inciso h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural

N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013); y lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Rectificar el error material consignado en el octavo considerando y el artículo primero de la Resolución Jefatural N° 255-2014/JNAC/RENIEC (05NOV2014), debiendo quedar en los siguientes términos:

*"(...) Que la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los documentos de vistos, emite opinión favorable con relación a dejar sin efecto la Directiva DI-242-GRC/011 "Supervisión de Gestión y Archivo e Inspección de las Oficinas de Registros del Estado Civil", Tercera Versión, aprobada por Resolución Jefatural N° 898-2010-JNAC/RENIEC (12OCT2010); (...)*

*(...) Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Directiva DI-242-GRC/011 "Supervisión de Gestión y Archivo e Inspección de las Oficinas de Registros del Estado Civil", Tercera Versión, aprobada por Resolución Jefatural N° 898-2010-JNAC/RENIEC (12OCT2010) (...)"*

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la difusión de la misma.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional [www.reniec.gov.pe](http://www.reniec.gov.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1161734-3

MUSILO & SALA BOLIVAR PERIODISTA  
**MUSEO** gráfico  
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**189**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan viajes de funcionarias al  
Gran Ducado de Luxemburgo y México,  
en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SBS N° 7467-2014**

Lima, 6 de noviembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE  
PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la European Microfinance Platform (e-MFP) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la European Microfinance Week 2014, que se llevará a cabo del 12 al 14 de noviembre de 2014, en la ciudad de Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo;

CONSIDERANDO:

Que, la European Microfinance Week es el mayor evento anual de la industria de las microfinanzas que promueve discusiones de alto nivel en el que participan todos los sectores de la comunidad europea de las microfinanzas (bancos e instituciones financieras, agencias gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, empresas consultoras, investigadores y universidades) que trabajan en los países en desarrollo;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a la señora Narda Lizette Sotomayor Valenzuela, Jefe del Departamento de Análisis de Microfinanzas de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, para que participe como expositora en el Panel "Balancing Financial Inclusion, Market Stability and Client Protection" del citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y alojamiento serán cubiertos por la European Microfinance Platform (e-MFP), en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar el viaje de la señora Narda Lizette Sotomayor Valenzuela, Jefe del Departamento de Análisis de Microfinanzas de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la SBS, del 10 al 16 de noviembre de 2014, a la ciudad de Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.**- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y alojamiento serán cubiertos por la European Microfinance Platform (e-MFP), en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos Complementarios US\$ 648,00

**Artículo Cuarto.**- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1161122-1

**RESOLUCIÓN SBS N° 7468-2014**

Lima, 6 de noviembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Munich Re Foundation a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) con el fin de participar en el "10th International Microinsurance Conference", el mismo que se llevará a cabo del 11 al 13 de noviembre de 2014, en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento congregará a especialistas de todo el mundo en el tema de microseguros para debatir sobre el desarrollo del mercado de microseguros, sus oportunidades y retos para ofrecer dicho servicio financiero a las personas de bajos ingresos; las presentaciones incluirán lecciones aprendidas concretas así como recomendaciones para el público, entre otros;

Que, asimismo, en este evento se tratarán temas como el desarrollo de productos y suscripción, distribución, operación, educación, marketing y ventas, el microseguro para trabajadores migratorios y sus familias, los desafíos en microseguro, el análisis económico del mercado de microseguro, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en el mencionado evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a las señoras Lourdes Paola Gallardo Salazar, Jefe del Departamento de Supervisión Legal y de Contratos de Servicios Financieros y Matilde Lira Sumaria, Analista del Departamento de Regulación, ambas de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, para que participen en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad

en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de las citadas funcionarias para que participen en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de las señoras Lourdes Paola Gallardo Salazar, Jefe del Departamento de Supervisión Legal y de Contratos de Servicios Financieros y Matilde Lira Sumaria, Analista del Departamento de Regulación, ambas de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, del 10 al 15 de noviembre de 2014, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Las citadas funcionarias, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1,932.28
Viáticos	US\$ 3,520.00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de las funcionarias cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1161123-1

#### RESOLUCIÓN SBS N° 7472-2014

Lima, 6 de noviembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE  
PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por International Association of Insurance Supervisors (IAIS), Microinsurance Network (MiN) y Access to Insurance Initiative (A2ii) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el 3rd Consultative Forum "Mass and Micro: Consumer Protection Challenges in Inclusive Insurance Markets" y en la 10th International Microinsurance Conference, organizados por IAIS, MiN y A2ii, con la colaboración de Munich Re Foundation, que se llevarán a cabo del 11 al 13 de noviembre de 2014, en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, el 3rd Consultative Forum, que congregará a supervisores y responsables políticos, partes

interesadas de la industria y expertos en seguros, tiene como objetivo la discusión de macro y micro productos de seguros, los modelos de distribución innovadores que se basan en nuevas asociaciones y tecnologías y los respectivos enfoques regulatorios, así como la discusión de cómo se pueden ofrecer los productos de seguros responsables a un precio asequible y de alto valor;

Que, la 10th International Microinsurance Conference tiene la finalidad de discutir temas relacionados con seguros y microseguros, y la innovación en sus modelos de distribución de acuerdo a las nuevas tecnologías y regulación aplicable, de modo que se ofrezcan seguros asequibles de alto valor en el marco de mercados de seguros inclusivos, entre otros;

Que, asimismo, en este evento se revisarán temas de desarrollo de productos y suscripción, distribución, educación, marketing y ventas, el microseguro para trabajadores migratorios y sus familias, los desafíos en microseguro, análisis económico de los mercados de microseguro, entre otros;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a la señora Carol Gisselle Justo Estremadoyro, Analista Principal de Atención al Usuario II de la Plataforma de Atención al Usuario de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, para que participe en la Conferencia y, como expositora, en el Panel 2 "Consumer Protection Challenges and Mitigation Efforts in Practice" del citado Fórum;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la señora Carol Gisselle Justo Estremadoyro, Analista Principal de Atención al Usuario II de la Plataforma de Atención al Usuario de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera de la SBS, del 10 al 14 de noviembre de 2014, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 739,58
Viáticos	US\$ 1 760,00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1161127-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

#### **Declaran de interés público regional la conservación y protección de nueve zonas específicas identificadas de la Cuenca Hidrográfica Utcubamba de la Región Amazonas**

##### **ORDENANZA REGIONAL N° 356 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE  
AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Amazonas, de conformidad con el inciso a) del Art. 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria de fecha 01 de octubre del 2014, ha planteado la presente Ordenanza Regional:

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, los artículos 66°, 67° y 68° de la Constitución Política del Perú, establecen que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, siendo el Estado soberano en su aprovechamiento; promoviendo el uso sostenible de sus recursos; el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, Ley N° 27680 y Ley N° 28607, establecen que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y; conforme el inciso 7) del artículo 192°, los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentando inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; siendo competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud, y medio ambiente, conforme a ley.

Que, los artículos 8° y 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización precisan que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno, en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, con sujeción a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas; y que así mismo, el inciso "n" del artículo 35° de la acotada Ley, señala como competencia exclusiva de los gobiernos regionales la promoción del uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias aprobada mediante Ley N° 27902, dispone como principios rectores de las políticas y la gestión regional a la sostenibilidad, la cual busca el equilibrio intergeneracional en el uso de los recursos naturales para lograr objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad. De igual modo, el artículo 10° de la mencionada ley establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales de normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, promover el uso sostenibles de los recursos forestales y de la biodiversidad y, establece como competencias compartidas la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental. Así como la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales.

Que, el artículo 11° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, indica que los Gobiernos Regionales podrán gestionar, ante el Instituto Nacional de Recursos Naturales INRENA, la creación de Áreas de Conservación Regional y Local, en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINANPE.

Que, los artículos 52°, 53° y 67° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia pesquera, ambiental y de turismo respectivamente, como formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre el cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas, proponer la creación de áreas de conservación regional y local en el marco del sistema nacional de áreas naturales protegidas, preservar y administrar, en coordinación con los gobiernos locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de la jurisdicción, entre otros.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, prescribe que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Que, el artículo 59° de la ley acotada, estipula que los Gobiernos Regionales y Locales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en la presente ley, para el diseño y aplicación de políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental a nivel regional y local, se tienen en cuenta los principios, derechos, deberes, mandatos y responsabilidades establecidas en la presente ley y las normas que regulan el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la protección de los recursos naturales, la diversidad biológica, la salud y la protección de calidad ambiental, las autoridades regionales y locales con competencia ambiental, coordinan y consultan entre sí y con las autoridades nacionales, con el fin de armonizar sus políticas, evitar conflictos o vacíos de competencia y responder con coherencia y eficiencia a los objetivos y fines de la presente Ley y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Que, el artículo 1° del Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, establece que las aguas, sin excepción alguna, son de propiedad del Estado y su dominio es inalienable e imprescriptible. No hay propiedad privada de las aguas ni derechos adquiridos sobre ellas. El uso justificado y racional del agua, solo puede ser otorgado en armonía con el interés social y el desarrollo del país; y el artículo 9°, declara de necesidad y utilidad pública la conservación e incrementación de los recursos hídricos.

Que, mediante la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece el principio de valoración del agua y de su gestión integrada, y que el agua tiene valor sociocultural, valor económico y valor ambiental, por lo que su uso debe basarse en la gestión integrada y en el equilibrio entre estos valores, siendo el agua parte integrante de los ecosistemas y renovable a través del ciclo hidrológico.

Que, la acotada norma establece el Principio Precautorio y señala que la ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible, que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento

para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción.

Que, el artículo 2° de la norma en mención señala que el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua.

Que, el artículo 3° de la citada norma, declara de interés nacional y necesidad pública, la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.

Que, la cabecera de Cuenca Hidrográfica del Río Utcubamba ha demostrado ejercer un rol muy importante en el mantenimiento del ciclo del agua, un recurso cada vez más escaso, y en la existencia de los bosques y los servicios ambientales que ellos prestan, tal como la producción de oxígeno, la fijación de dióxido de carbono, y el papel que tiene como hábitat de especies animales y vegetales.

Que, la cabecera de Cuenca Hidrográfica del Río Utcubamba, promueve la persistencia de procesos ecológicos y evolutivos, que gobiernan el desarrollo y existencia de una rica biodiversidad a través de la separación geográfica de las poblaciones, y en otros casos configurando corredores ecológicos que permitan la conectividad de hábitats. Se ha demostrado que las cabeceras de la Cuenca Utcubamba, forman parte de los corredores biológicos, caracterizados por su alta biodiversidad y riqueza en especies endémicas.

Que, el Gobierno Regional Amazonas, en su ardua labor de garantizar la integridad de los paisajes y de los procesos ecológicos esenciales de la región, asegurando la provisión sostenible de bienes y servicios ambientales para el beneficio de la población, y contribución al desarrollo humano en armonía con la naturaleza, está uniendo esfuerzos para la protección y conservación de la Cuenca Hidrográfica del Río Utcubamba, ya que en la actualidad, hay áreas de la cuenca que están afrontando una fuerte presión, producto de la concentración de población y el creciente desarrollo de actividades productivas. Trayendo consigo una serie de retos sociales, económicos y ambientales, para el Gobierno Regional Amazonas.

Que, en base al Estudio de Impacto Ambiental, Identificación y Caracterización de Peligros y Medidas de Reducción del Riesgo de Desastres en la Cuenca del Río Utcubamba, realizado en el mes de septiembre del año 2013, por el CONSORCIO RÍO UTCUBAMBA, en la cual da a conocer que la Cuenca Hidrográfica del Utcubamba es una de las cuencas que pertenecen a la cuenca del Marañón, teniendo una extensión de 644,317 hectáreas, abarcando 5 provincias de la Región Amazonas (Chachapoyas, Luya, Bongará, Utcubamba, Bagua), no siendo un área geográfica delimitada en términos político-administrativos sino que está definida por las subcuencas que drenan sus aguas hacia el río Utcubamba, pero por la abundancia y riqueza de recursos que ofrece, la Cuenca está siendo sometida a una presión humana cada vez mayor.

Que, la creciente población y la necesidad de tierras para vivir y desarrollar actividades económicas son las causas principales de los retos existentes, como los cambios de uso del suelo, la contaminación de fuentes de agua, la extracción de recursos naturales y el desarrollo urbano. Siendo un problema ambiental importante, la contaminación de los ríos por arrojamiento de residuos sólidos, evacuación de aguas servidas de las principales ciudades, así como pesticidas y demás productos químicos que utilizan los agricultores. Estos problemas causan una gran alteración en la cantidad y calidad de agua de los ríos, consecuencias en la salud, economía, transporte y demás aspectos de la vida de la cuenca; razón por la cual urge implementar proyectos de conservación integral y desarrollo sostenible en la cuenca mencionada.

Que, la Cuenca hidrográfica Utcubamba forma parte de zona de biodiversidad y de especies endémicas y además sirve como zona fuente de flora y fauna y asegura

la conectividad de hábitats para animales que migran y ocupan otros territorios.

Que, a fin de salvaguardar los intereses regionales de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica en la cuenca hidrográfica Utcubamba y en ejercicio pleno del derecho el Gobierno Regional Amazonas, debe declarar de interés público, la conservación y protección de las 09 zonas específicas identificadas de la cuenca hidrográfica Utcubamba, ubicada en las provincias de Chachapoyas, Bongará, Luya, Utcubamba y Bagua.

Que, acorde con lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la presidencia regional, para su promulgación en un plazo de 10 días calendarios.

Estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 019, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 217-2014, de fecha 09 de octubre del 2014, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del Art. 37°, concordante con el Art. 38° de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Se ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

**Artículo Primero.-** DECLARAR de Interés Público Regional la conservación y protección de 09 zonas específicas identificadas de la Cuenca Hidrográfica Utcubamba de la Región Amazonas, con el objetivo de proteger los importantes procesos ecológicos, garantizar la protección del recurso hídrico y la provisión de recursos naturales esenciales para los pobladores de las comunidades de esta cuenca y la conservación de la diversidad biológica, a través de la preservación de los corredores ecológicos; dichas zonas corresponden a las siguientes:

• **Zona 01:** Abarca la provincia de Utcubamba, distritos de Bagua Grande y El Milagro, con una superficie de 939.00 Has.

• **Zona 02:** Comprende las provincias de Utcubamba (distritos de Bagua Grande, Jamalca), Luya (Colcamar, Conila, Inguilpata, Ocúmal, San Jerónimo, Santa Catalina) y Bongará (Jazán), cuya superficie es de 102,558.00 Has.

• **Zona 03:** Alcanza las provincias de Chachapoyas (Chuquibamba, Leymebamba), Luya (Colcamar, Inguilpata, Longuita, María, Pisuquia, San Francisco del Yeso, Santo Tomás y Tingo), haciendo un total de 33,227.00 Has.

• **Zona 04:** Se encuentra la provincia de Chachapoyas (Chachapoyas, La Jalca, Levanto, Magdalena, San Isidro del Mayno y Soloco), con 17,116.00 Has.

• **Zona 05:** Comprende las provincias de Chachapoyas (Chachapoyas, Chiliquin, Huancas, Sonche) Luya (Lamud) y Bongará (San Pablo de Valera), con una superficie de 3,077.30 Has.

• **Zona 06:** Comprende las provincias de Chachapoyas (Chiliquin, Granada, Molinopampa, Quinjalca), Rodríguez de Mendoza (Vista Alegre), con una superficie de 18,557.20 Has.

• **Zona 07:** Se encuentra la provincia de Chachapoyas (Chiliquin), Bongará (Churuja, Cuispes, Jumbilla, San Carlos, San Pablo de Valera), con una superficie de 22,303.00 Has.

• **Zona 08:** Comprende las provincias de Utcubamba (Jamalca), Bongará (Churuja, San Pablo de Valera, Jazán), Luya (San Cristóbal, San Jerónimo, Santa Catalina), con una superficie de 18,533.00 Has.

• **Zona 09:** Comprende las provincias de Utcubamba (Cajaruro), Bagua (Copallín), con una superficie de 14,743.00 Has.

**Artículo Segundo.-** APROBAR, como referencia técnica para la presente Ordenanza Regional, el Estudio de Impacto Ambiental, Identificación y Caracterización de Peligros y Medidas de Reducción del Riesgo de Desastres en la Cuenca del Río Utcubamba, como un medio para

planificar la conservación de los procesos ecológicos y evolutivos que ocurren en la región Amazonas.

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER como norma de cumplimiento obligatorio la protección de la cuenca hidrográfica Utcubamba, para todos los planes, programas y proyectos de desarrollo de la cuenca, sea de los sectores públicos o de las empresas privadas. En las partes altas o cabeceras de las cuencas, el impacto de las actividades socioeconómicas deberá ser nulo o reversible, mientras que en las partes medias y bajas solo podrán ser promovidas y permitidas la implementación de actividades de bajo impacto. En todos los casos es obligatorio la preparación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental correspondientes.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental – ARA, a través de sus órganos competentes, la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental y la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales, la implementación de la presente norma, teniendo en cuenta las funciones que desempeñan la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y la Autoridad Nacional del Agua del Ministerio de Agricultura, en la administración y control de los recursos naturales.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental, órgano de línea del Gobierno Regional Amazonas, encargado de la conservación y cuidado del ambiente, implementar un programa de conservación, gestión y uso de la diversidad biológica de la región Amazonas, para garantizar así, la integridad de los paisajes y de los procesos ecológicos esenciales de la región, asegurando la provisión sostenible de bienes y servicios ambientales para el beneficio de la población, y contribuir así al desarrollo humano en armonía con la naturaleza.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Presidencia del Gobierno Regional Amazonas, para que realice las gestiones necesarias ante el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Agricultura, con el fin de analizar, en el más corto plazo posible, la integridad ecológica de la cuenca hidrográfica Utcubamba en la región Amazonas, tomando en consideración la influencia de esta cuenca en los procesos ecológicos y evolutivos, y la provisión de los servicios ambientales.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a los programas, proyectos, Gerencias Regionales, Gerencias Sub Regionales y Direcciones Regionales Sectoriales comprometidas en la implementación de la presente ordenanza regional, incorporen en sus Planes Operativos Institucionales – POI, acciones y presupuesto necesario para garantizar el cumplimiento de la misma.

**Artículo Octavo.-** AUTORIZAR a la Secretaria del Consejo Regional, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web del Gobierno Regional Amazonas.

**Artículo Noveno.-** ENCARGAR a la Secretaria del Consejo Regional para que en forma conjunta con la Oficina de Imagen Institucional efectúe la difusión de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Décimo.-** La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 09 días del mes de octubre del año 2014.

PEDRO PABLO VELA VELARDE  
Presidente  
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Amazonas, a los 15 OCT.2014.

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO  
Presidente

**1160982-1**

## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

### Aprueban el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Tambo - Provincia de Islay y modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa

#### ORDENANZA REGIONAL N° 290-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 44° de la Constitución Política del Perú señala que es deber primordial del Estado “promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”;

Que, en materia de descentralización, los artículos 188° y 192° de la Constitución Política del Perú prescriben que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y promueven el desarrollo regional;

Que, en tal sentido mediante Ordenanza N° 243-Arequipa, se crea el Proyecto Especial Tambo-Provincia de Islay, como órgano desconcentrado y dependiente jerárquicamente de la Presidencia del Gobierno Regional de Arequipa, ordenándose en el artículo 4° que el Órgano Ejecutivo Regional deberá elaborar el correspondiente Manual de Operaciones, entre otros instrumentos necesarios para su implementación y ejecución;

Que, en el ámbito de esta autonomía, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, aprueba los criterios necesarios para ordenar la estructura de organización de las entidades de la Administración Pública, y, en su artículo 4° se señala que “La definición de las funciones y, de ser el caso, la estructura orgánica de los programas y proyectos se aprueba mediante un Manual de Operaciones, de acuerdo con lo previsto en esta norma. Las funciones específicas a nivel del cargo o puesto de trabajo serán contempladas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad”;

Que, en el Informe Técnico N° 344-2013-GRA/OPDI, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional formula el correspondiente Manual de Operaciones del Proyecto Especial Tambo, Provincia de Islay, teniendo su sede y domicilio legal en la indicada Provincia y como ámbito de acción los distritos que la conforman: Cocachacra, Deán Valdivia, Islay, Mejía y Mollendo.

Que, en el Informe N° 1488-2013-GRA/ORAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica verifica el Manual de Operaciones del PET-PI conforme a los contenidos mínimos que exige el artículo 36° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM: a) Descripción del programa o proyecto, incluyendo el objetivo, la descripción de éste o unidades orgánicas ejecutoras que tienen responsabilidades respecto del programa o proyecto. b) Organización del programa o proyecto: organización, funciones y responsabilidades. c) Procesos principales tales como programación y aprobación de actividades, ejecución de recursos, proceso de coordinación, desembolsos, según corresponda. d) Procesos de supervisión, seguimiento y evaluación: supervisión técnica, informe (financieros, registros contables, de progreso) auditorías, inspección y supervisión, según corresponda, estando de acuerdo con los mismos;

Que, mediante Informe N° 158-2013-GRA/GGR, la Gerencia General Regional de Arequipa, aprueba el citado Manual de Operaciones del PET-PI, remitiéndose a este Consejo Regional para su aprobación;

Que, por estas consideraciones y con los sustentos técnicos que exige el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, la identificación de las funciones de la Dirección Ejecutiva, como de sus órganos y unidades, la explicación orgánica y funcional de cada una de las estructuras y su duplicidad de funciones, la simplificación y optimización de

procesos, y siendo que corresponde al Consejo Regional la aprobación antes referida, al amparo de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, N° 28013, N° 28926, N° 28961, N° 28968, N° 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N°154-AREQUIPA.

SE ORDENA:

**Artículo 1°.- Aprobación del Manual de Operaciones y Estructura Orgánica.**

Aprobar el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Tambo-Provincia de Islay (PET-PI) instrumento de gestión que consta de 13 páginas en el que se desarrolla (1) Marco Legal, (2) Descripción del proyecto Especial Tambo-Provincia de Islay, (3) Ámbito y jurisdicción, (4) Finalidad, (5) Objetivos, (6) Misión, (7) Componentes, (8) Funciones, (9) Estructura Orgánica, (10) Recursos Humanos: Distribución de cargos, (11) Relaciones Interinstitucionales, (12) Disposiciones Complementarias y Transitorias, (13) Procesos principales del Proyecto Especial Tambo-Provincia de Islay, con la siguiente estructura orgánica:

Estructura Orgánica	
01	Órgano de Dirección
01.1	Dirección Ejecutiva
02	Órgano de Asesoramiento
02.1.	Oficina de Planificación y Presupuesto
03	Órgano de Apoyo
03.1.	Oficina de administración
04	Órganos de Línea
04.1.	Dirección de Desarrollo y Gestión de Recursos Hídricos
04.2.	Dirección de Gestión de Proyectos

**Artículo 2°.- Modificación de la Ordenanza N° 010-AREQUIPA, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Arequipa.**

Modificar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Arequipa aprobado por la Ordenanza N° 010-AREQUIPA, en consecuencia, modifíquese el último párrafo de su Artículo 92° donde dice: "Son Proyectos del Gobierno Regional de Arequipa: el Proyecto Especial Majes Siguan, el Proyecto COPASA GTZ – Proyecto de Gestión de Riesgo de Desastres Naturales con Enfoque de Seguridad Alimentaria.", debiendo decir: "Son Proyectos del Gobierno Regional de Arequipa: el Proyecto Especial Majes Siguan, el Proyecto COPASA GTZ – Proyecto de Gestión de Riesgo de Desastres Naturales con Enfoque de Seguridad Alimentaria, y el Proyecto Especial Tambo-Provincia de Islay (PET-PI)."

**Artículo 3°.- Publicación.**

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", disponiéndose que el Manual de Operaciones se publique en la página Web del Gobierno Regional de conformidad con lo que dispone el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los diecisiete días del mes de octubre del 2014.

YAMILA OSORIO DELGADO  
 Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los treinta días del mes de octubre del dos mil catorce.

JUAN MANUEL GUILLÉN BENAVIDES  
 Presidente del Gobierno Regional Arequipa

1160746-1

**Extienden lineamientos y procedimiento excepcional, aprobados por Ordenanza Regional N° 047-AREQUIPA y su modificatoria, a los pensionistas del Sector Salud**

**ORDENANZA REGIONAL  
 N° 291-AREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 047-AREQUIPA, del 28 de Abril del 2008 se aprobaron los lineamientos y procedimiento excepcional aplicable a la problemática de los señores pensionistas de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa del Régimen de la Ley N° 20530 tanto para el reconocimiento de la nivelación de pensiones con la bonificación o incentivo por productividad, como para la afectación presupuestal y pago de las mismas, sin necesidad de recurrir a la vía judicial.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 058-AREQUIPA del 17.06.2008 se modificó la Ordenanza Regional N° 047-AREQUIPA estableciendo dentro del objeto a todos los pensionistas de la sede presidencial del Gobierno Regional de Arequipa, y dentro del ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional de Arequipa.

Que, así mismo mediante Decreto Regional N° 008-2008-AREQUIPA del 29.10.2008 se aprobó el Reglamento de las referidas Ordenanzas Regionales, estableciéndose como plazo para la presentación de las solicitudes del 15 al 31 de noviembre del 2008.

Que, la Asociación de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Salud Arequipa, han puesto de conocimiento del Consejo Regional que sus representados no han sido atendidos en atención a las referidas normas regionales, razón por la cual a solicitud de la Comisión de Desarrollo e Inclusión Social y prevención de Conflictos, la Gerencia Regional de Salud ha informado mediante el Oficio N° 3278-2014-GRA/GRS/GR-OERRHH del 24.09.2014 lo siguiente: i) las ordenanzas regionales antes mencionadas establecen que los trámites deben ser sencillos y por tanto una vez que se estime la pertinencia de la solicitud del cesante, se expidan las resoluciones de reconocimiento que servirán para acreditar y programar la correspondiente afectación presupuestal y de esta forma hacer efectivo el derecho a cobrar tales incentivos laborales; ii) de acuerdo a lo dispuesto por el nivel central del MINSAL el personal comprendido en el Decreto Legislativo 276 y que a la fecha tienen condición de pensionistas del Decreto Ley 20530, les corresponde percibir los siguientes montos mensuales por incentivos: productividad (S/. 660.00), alimentación (S/. 158.00) y Asistencia Nutricional (S/.300.00) habiéndose establecido que estos derechos con carácter nivelable y pensionario corresponden reconocerse del 01.09.2001 hasta el 17.11.2004 ello en aplicación de la Ley N° 28449 que deroga la nivelación de las pensiones con los servidores en actividad desde el 18.11.2004; iii) la normatividad regional antes mencionada no fue aplicada en el sector salud (Gerencia Regional de Salud) porque estas establecen como ámbito de aplicabilidad a los pensionistas de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, y luego con la modificación, para los pensionistas de la Sede Presidencial, siendo que además los plazos establecidos en el respectivo cronograma a la fecha han vencido en exceso; iv) la GERESA recomienda la emisión de una norma regional que disponga que los efectos de la Ordenanza Regional N° 047-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional N° 058-AREQUIPA sean extensivos para el sector salud estableciéndose un nuevo cronograma y plazos para la presentación de solicitudes.

Que, bajo ese contexto, es pertinente la emisión de la presente norma regional, extendiendo los alcances de los lineamientos aprobados mediante Ordenanza Regional N° 047-AREQUIPA modificada Ordenanza Regional N° 058-AREQUIPA, para el caso de los cesantes y jubilados del sector salud del Gobierno Regional de Arequipa, y estableciendo un cronograma para la presentación de

solicitudes, calificación de las mismas, resoluciones de reconocimiento y ejecución presupuestal.

Que, entonces, por estas consideraciones, al amparo de la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA,

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

**QUE HACE EXTENSIVOS LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL APROBADOS POR ORDENANZA REGIONAL N° 047-AREQUIPA MODIFICADA POR ORDENANZA REGIONAL N° 058-AREQUIPA A LOS PENSIONISTAS DEL SECTOR SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

**Artículo 1°.- Disposición de vigencia y extensión**  
ESTABLECER la vigencia de las disposiciones contenidas en la Ordenanza Regional N° 047-AREQUIPA (modificada por Ordenanza Regional N° 058-AREQUIPA) a excepción del plazo perentorio establecido en su Artículo 5°, el cronograma contemplado en su Única Disposición Complementaria Transitoria y las demás que en razón al tiempo ya no sean de aplicables; a efecto de que los señores y señoras pensionistas del Régimen de la Ley N° 20530 de todas las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Arequipa puedan ejercer su derecho de reconocimiento de nivelación de pensión con la bonificación o incentivo por productividad, todo ello dentro del marco legal autoritativo y observando los pronunciamientos judiciales que sobre la materia se han expedido en la Corte Superior de Arequipa en casos anteriores de igual naturaleza.

**Artículo 2°.- Responsable de la tramitación**  
ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional para que en coordinación con la Gerencia Regional de Salud y demás dependencias competentes se responsabilice de la tramitación, calificación, y resolución de las solicitudes que presenten los señores y señoras pensionistas del Régimen de la Ley N° 20530 de todas las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Arequipa, en atención a los lineamientos señalados en el artículo precedente y dentro del cronograma que se establezca para tal efecto.

**Artículo 3°.- Gestión de recursos**  
ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional para que en coordinación con la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, una vez se cuente con el monto total necesario determinado luego de la emisión de las Resoluciones de Reconocimiento, inicie la gestión de crédito presupuestal dispuesto en el numeral 8.2 de la Ordenanza Regional N° 047-AREQUIPA ante el Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; debiendo realizar el seguimiento periódico hasta su consecución.

**Artículo 4°.- Elaboración de cronograma**  
ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional que en un plazo máximo de siete (7) días hábiles desde la vigencia de la presente ordenanza, elabore el cronograma en el que se establezcan las siguientes etapas y plazos:

Etapas	Descripción	Periodo máximo de plazo
1	Presentación de Solicitudes	30 días hábiles
2	Calificación jurídica de solicitudes	30 días hábiles
3	Resoluciones de reconocimiento	15 días hábiles

Asimismo dentro del referido plazo podrá establecerse alguna reglamentación adicional dentro del marco de la presente Ordenanza y normas regionales precedentes.

**Artículo 5°.- De la notificación de la norma**  
Encargar al Órgano Ejecutivo Regional la notificación de la presente Ordenanza a la Gerencia Regional de Salud, quien a su vez deberá hacerla extensiva a todas las Unidades Ejecutoras del Sector Salud, para su

conocimiento y estricto cumplimiento, así como a los representantes de los Cesantes y Jubilados del Sector Salud del Gobierno Regional de Arequipa.

**Artículo 6°: De la publicación**

Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de Avisos Judiciales del Departamento de Arequipa, y la publicidad electrónica en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, conforme al artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los diecisiete días del mes de octubre del 2014.

YAMILA OSORIO DELGADO  
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los treinta días del mes de octubre del dos mil catorce.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES  
Presidente del Gobierno Regional Arequipa

1160746-2

**Declaran de interés público regional la valoración, recuperación, conservación, defensa, promoción, difusión y disfrute del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Región Arequipa**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 292-AREQUIPA**

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35° literal m) de la Ley de Bases de la Descentralización, corresponde a los Gobiernos Regionales dictar las normas sobre los asuntos y materia de su responsabilidad; y, el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que las Ordenanzas Regionales normen asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, son funciones en materia de Turismo: (i) Formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la región, (ii) aprobar directivas relacionadas con la actividad turística, así como criterios técnicos que aseguren el cumplimiento de objetivos y metas que se derivan de los lineamientos de la política nacional de turismo, (iii) promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales, (iv) coordinar con los gobiernos locales las acciones en materia de turismo de alcance regional, y; (v) organizar y conducir las actividades de promoción turística de la Región en coordinación con las organizaciones de la actividad turística y los Gobiernos Locales; conforme al artículo 63° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 9° de la Ley General de Educación – LGE N° 28044 establece que "El Sistema Educativo peruano busca: a) Formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima, b) Contribuir

a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado”;

Que, parte fundamental de los objetivos educacionales del sistema educativo peruano es lograr el pleno desarrollo de la Identidad Nacional, a través del desarrollo de áreas curriculares, el logro de competencias, capacidades y valores en los diferentes niveles de la educación básica regular; concordante con el art 28° de la diversificación curricular de la Educación Básica;

Que, dentro de ese contexto el Departamento de Arequipa tiene en todas sus provincias atractivos turísticos, heredados de su vasta y rica historia cultural y arqueológica, hermosos paisajes culturales aprovechables para promover tipos de turismo ambientalmente sostenibles, como el ecoturismo, turismo rural comunitario-TRC que pongan en valor nuestras costumbres ancestrales y cultura viva que se encuentra en proceso de extinción por desconocimiento y valoración de su importancia desde la época escolar, lo que se refleja en saqueos de restos arqueológicos, depredación y contaminación. Ante la indiferencia de sus autoridades, esto amerita una urgente política regional de protección y rescate del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial del departamento;

Que, esta falta o pérdida de identidad cultural sumada a la globalización que lleva efectos negativos como la “Alienación Cultural”, conlleva a crear mecanismos dirigidos a preservar y reconstruir una conciencia de la identidad cultural desde los niños que se educan en nuestras instituciones educativas públicas y privadas, jóvenes de educación superior universitaria y no universitaria, y, en la ciudadanía arequipeña en general; así como la participación activa en busca de la valoración, recuperación, conservación, defensa, promoción, difusión y disfrute del Patrimonio Cultural de la Región;

Que, asimismo los atractivos turísticos del Centro Histórico de la Ciudad de Arequipa, constituyen Patrimonio Cultural de la Nación y declarado por la UNESCO Patrimonio Cultural de la Humanidad; por lo que todo habitante Arequipeño tiene derecho a conocer su legado histórico cultural como parte de su educación y cultura turística que forme su identidad regional y orgullo nacional desde las aulas de la educación básica regular hasta su formación profesional, pues constituyen los futuros promotores del turismo de la Región Arequipa. Por lo cual se debe generar condiciones favorables para su visita articulando esfuerzos entre los sectores público y privado;

Que, la creación de la identidad cultural en los niños se puede lograr mediante la transmisión del conocimiento de manera didáctica y vivencial, que les permita valorar nuestra cultura y que a su vez aporte en la formación académica y que al mismo tiempo les permita hacerles disfrutar de los atractivos y destinos turísticos que ofrece nuestra región, para lo cual debe diseñarse herramientas para fomentar y potenciar el turismo escolar, turismo de museos, turismo cultural y fortalecer el turismo interno que resulte atractivo para los estudiantes, generando interés por conocer su Región y su país con campañas turísticas, con facilidades de pago a los atractivos y sitios turísticos de la Región y el país;

Que, con el objeto de promover el turismo interno, las dependencias públicas de todos los niveles y las empresas privadas deberán autorizar tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas y bienes integrantes del Patrimonio Cultural como museos y otros sitios turísticos, lo que puede traducirse en programas y campañas de turismo estudiantil (en sus diferentes niveles y modalidades desde inicial hasta universitario) y turismo del adulto mayor, personas con discapacidad;

Que, por otro lado, el “Turismo Social” comprende todos aquellos instrumentos y medios a través de los cuales se facilita la participación de trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores, comunidades campesinas y nativas y otros grupos humanos que por factores físicos, económicos, sociales o culturales tienen acceso limitado a disfrutar de los atractivos y servicios turísticos; en ese sentido, el MINCETUR coordina la implementación del Programa de Turismo Social con los organismos públicos y privados, el cual incluye la facilitación y creación de oportunidades de

disfrute de actividades turísticas a favor de dichos grupos poblacionales;

Que la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en este proceso de valoración de la identidad cultural regional ha venido realizando sendas reuniones de trabajo con los actores privados y administradores de los Centros Turísticos más relevantes de la Región de Arequipa, promoviendo la exoneración y aprobación de tarifas preferenciales para estudiantes de la Educación Básica Regular y población en general; en este sentido, se ha logrado que los administradores consideren sus tarifas, estableciendo precios preferenciales y/o simbólicos, por ejemplo la plena disposición de AutoColca de dar el ingreso libre a todo visitante arequipeño y en similar medida lo propone el Museo de la Universidad la Católica Santa María, también en el Museo de la Catedral de Arequipa hay entrada escolar 2x1 todo el año, con gratuidad a los profesores que los acompañan, el Monasterio de Santa Catalina que ofrece como días promocionales para peruanos el 10 de cada mes y último domingo de cada mes a S/ 10.00 y que los niños peruanos menores de (07) años ingresan gratis, así como el Museo de Arte Contemporáneo que cobra S/ 1.00 a los estudiantes y los niños S/. 0.50; por lo que con la emisión de esta norma regional la comisión pretende propiciar que estos actores privados en un momento logren unificar una tarifa realmente diferenciada para el ingreso a la población estudiantil y población arequipeña en general;

Que, resulta necesario declarar de Interés Público Regional la Valoración, Recuperación, Conservación, Defensa, Promoción, Difusión y Disfrute del Patrimonio Cultural de la Región Arequipa y su prioritario conocimiento en niños, jóvenes y población en general; en atención a la falta de estrategias escolarizadas y no escolarizadas que refuercen la construcción de la personalidad en el marco de la identidad cultural vinculados al conocimiento de nuestro patrimonio material e inmaterial, que ha de ser trasladada a las generaciones futuras, así como los principios y valores culturales que son parte de nuestra historia, poco difundida y conocida por los propios pobladores;

Que, luego entonces, deviene en importante que el Consejo Regional apruebe mediante Ordenanza Regional esta declaración de interés con la finalidad de establecer la relación de identidad cultural regional entendida como el conjunto de valores, tradiciones, símbolos, creencias y modos de comportamiento que funcionan como elementos cohesionadores dentro de un grupo social y que actúan como sustrato para que los individuos que lo forman permitan fundamentar su sentimiento de pertenencia, con la del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de nuestra Nación;

Que, luego del debate, y al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GR/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010 – AREQUIPA, Ordenanza Regional N° 154 – AREQUIPA; Ordenanza Regional No. 213-AREQUIPA.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

**ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL LA VALORACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, DEFENSA, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DISFRUTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA REGIÓN AREQUIPA**

**Artículo 1°.- De la Declaración de Interés**

DECLARAR de interés público regional la valoración, recuperación, conservación, defensa, promoción, difusión y disfrute del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Región Arequipa, coadyuvando al mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos en y hacia la región, bajo una gestión humana, pluricultural e inclusiva.

**Artículo 2°.- De la Finalidad**

La finalidad de la presente ordenanza es promover, conservar y fortalecer la identidad y personalidad histórica, cultural, turística y tradicional de la Región Arequipa, a partir del esfuerzo concertado de las dependencias del Gobierno Regional de Arequipa con la Dirección Regional de Cultura, en coordinación de los Gobiernos Locales

Provinciales y Distritales y con el decidido apoyo del sector privado.

**Artículo 3º.- De las Acciones Estratégicas**

ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional, a través de la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo las siguientes acciones estratégicas:

1. Formular el Plan Regional de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural, como parte de la cultura turística, en coordinación con la Dirección Regional de Cultura y las Municipalidades Provinciales, debiendo ser remitido al Consejo Regional para su aprobación.

2. Actualizar el inventario de recursos turísticos regionales, debidamente jerarquizados, para que sea utilizado como insumo en la preparación de paquetes-circuitos-rutas turísticas, de acuerdo a los diferentes segmentos del mercado, difundiendo permanentemente a través de las empresas de transporte turístico, agencias, guías, hoteles, restaurantes y/u otros operadores.

3. Coordinar con los Gobiernos Locales, las Universidades y otras entidades la programación y organización de eventos culturales, artístico-literarios, de folklore, exposiciones y concursos orientados a conservar nuestra cultura regional, difundiendo dicha agenda cultural a través de los diversos medios de información, telecomunicación y en redes sociales.

4. Propender a que toda actividad que desarrollen las instancias públicas o privadas, comprendan ambientación, música, artesanía, poesía, costumbres, gastronomía y bebida características de la región, de modo que se realce nuestro patrimonio cultural, contribuyendo a la vigencia y transmisión de los valores de nuestra identidad.

5. Coordinar con la Gerencia Regional de Transportes y Comunicación para que las empresas de Transporte Turístico y los administradores del Terminal Terrestre, Terrapuerto y Aeropuerto deberán difundir videos sobre identidad, conciencia ambiental y turística y conservación del Patrimonio Cultural, así como velar por el orden, limpieza, eliminación de residuos sólidos y mantenimiento de sus instalaciones y de la red vial utilizada.

6. Oficializar a través de la resolución pertinente el invaluable apoyo de AUTOCOLCA, Universidad Católica Santa María, Universidad Nacional de San Agustín, Monasterio de Santa Catalina, de Santa Teresa, la Catedral, otras entidades o empresas y de los diversos operadores encargados de la administración de lugares turísticos y/o museos por brindar la exoneración o aprobación de tarifas simbólicas o promocionales en favor de los alumnos de los diversos niveles (desde inicial hasta universitario) fomentando la visita a dichos recursos turísticos, así como promoviendo de manera prioritaria excursiones y viajes de estudios en el ámbito regional, en coordinación con las Direcciones de la II.EE.

7. Implementar Programas Regionales de Turismo Social destinados a la población de menores ingresos, personas con discapacidad, adultos mayores, comunidades campesinas y nativas u otros grupos humanos vulnerables en coordinación con los Gobiernos Locales, las instancias sectoriales regionales y los operadores de turismo; lo cual deberá ser remitido al Consejo Regional para su aprobación.

**Artículo 4º.-** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional, a través de la Gerencia Regional de Educación, que en coordinación con la Gerencia Regional de Comercio Exterior y la Dirección Regional de Cultura realice las siguientes acciones:

1. Disponer que en el proceso de diversificación las II.EE. prioricen y profundicen el desarrollo de competencias y contenidos referidos al patrimonio cultural local y regional y la propuesta de estrategias metodológicas de carácter vivencial, reflexivo y valorativo.

2. Elaborar la Guía Turística Estudiantil, debiéndose poner énfasis en las reglas de conducta a cumplir durante la visita a los atractivos "in situ" e instalaciones donde se expone nuestro Patrimonio Cultural para socializar, formar conciencia y garantizar su conservación.

3. Generar una muestra de material audiovisual compendiando las manifestaciones culturales y el inventario de recursos turísticos regionales, en copias suficientes para cada UGEL, de tal manera que esta muestra itinerante pueda alcanzar a todas las II.EE.

**Artículo 5º.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 6º.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales Regionales; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

La tramitación de la publicación estará a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que ésta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los diecisiete días del mes de octubre del 2014.

YAMILA OSORIO DELGADO  
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los treinta días del mes de octubre del dos mil catorce.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES  
Presidente del Gobierno Regional Arequipa

1160746-3

**Declaran zona reservada para la Instalación de un Complejo Petroquímico de Desarrollo Descentralizado al área "Lomas de Tarpuy, Contayani, San Andrés y Quebrada Verde" y al área adicional aledaña, ubicada en el distrito y provincia de Islay del departamento de Arequipa**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 293-AREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencias;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 15º inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales/Ley N° 27867, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, a través del Oficio N° 1006-2009-GRA/PR de fecha 16 de noviembre de 2009, el Gobierno Regional de Arequipa solicitó la declaración de la zona "Lomas de Tarpuy, Contayani, San Andrés y Quebrada Verde", ubicada en la provincia de Islay del departamento de Arequipa, como Zona Geográfica Determinada para la instalación de un Complejo Petroquímico; y asimismo mediante el Oficio N° 036-2012-GRA/PR de fecha 25 de enero de 2012, el Órgano Ejecutivo Regional remitió el Informe N° 004-2012-GRA/GREM, a través del cual reiteró que la zona propuesta en Matarani, dispone de los requerimientos funcionales necesarios para ser declarada

como Zona Geográfica Determinada para la instalación de un Complejo Petroquímico; de igual manera, se solicitó se emita la norma correspondiente que declare dicha zona como Zona Geográfica Determinada;

Que, asimismo, el Consejo Regional mediante Acuerdo Regional N° 019-2012-GRÁ/CR-AREQUIPA declaró prioritario, de necesidad pública e interés regional la promoción y desarrollo de la industria petroquímica basada en el etano contenido en el gas natural, así como el desarrollo del Sistema de Transporte de hidrocarburos por ducto, exigiendo al Gobierno Nacional la creación de un polo industrial petroquímico en el departamento de Arequipa; y, mediante Acuerdo Regional N° 045-2013-GRÁ/CR-AREQUIPA se declaró de necesidad pública e interés regional la elaboración de estudios técnicos tendientes a determinar la viabilidad e idoneidad de la instalación de un Complejo Energético, Petroquímico e Industrial; por lo que se encargó al Órgano Ejecutivo Regional determinar alternativas de terrenos estratégicos;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 250-2012-MEM-DM, de fecha 01 de junio de 2012, el Ministerio de Energía y Minas, declaró como "Zona Geográfica Determinada para la instalación de un Complejo Petroquímico de Desarrollo Descentralizado a la zona denominada: Lomas de Tarpuy, Contayani, San Andrés y Quebrada Verde", ubicada en el distrito y provincia de Islay del departamento de Arequipa;

Que, la instalación de un Complejo Petroquímico de Desarrollo Descentralizado, permite el desarrollo de los pueblos a través de la generación de empleo directo e indirecto, generación de sinergias productivas, entre otros, que fomentan mayores ingresos económicos para la región con el consiguiente resultado de un mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos;

Que, la instalación y funcionamiento de dicho complejo petroquímico, requiere de zonas de seguridad que permitan desarrollar industrias de esta envergadura, de manera segura, por lo que resulta necesario contar con zonas aledañas reservadas para este fin; por lo que, mediante Oficio N° 1302-2014-MEM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, remite, conforme a lo acordado en la reunión sostenida el pasado 04 de setiembre del presente año, el proyecto de Ordenanza Regional que declara como zona reservada para la instalación de la Industria Petroquímica,

un área adicional a la mencionada ZGD a fin de emitir la disposición normativa correspondiente;

Que, en tal sentido, siendo de interés del Gobierno Regional de Arequipa el desarrollo de la Industria Petroquímica, deviene en imperativo reservar el terreno declarado como Zona Geográfica Determinada, mediante resolución Ministerial N° 250-2012-MEM-DM; así como un área adicional aledaña a dicha zona, a fin de que la Instalación de la Industria Petroquímica se asiente en la región de manera exitosa considerando futuras expansiones; por lo que, el Consejo Regional Hernán Ignacio Gutiérrez, Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Cooperación Internacional, propone al Pleno del Consejo Regional la presente ordenanza;

Que, por estas consideraciones y al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRÁ/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010 – AREQUIPA, Ordenanza Regional N° 154 – AREQUIPA; Ordenanza Regional No. 213-AREQUIPA.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

**ORDENANZA REGIONAL QUE RESERVA LA ZONA GEOGRAFICA DETERMINADA DECLARADA POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 250-2012-MEM-MD Y UN ÁREA ADICIONAL ALEDAÑA PARA LA INSTALACIÓN DE UN COMPLEJO PETROQUÍMICO DE DESARROLLO DESCENTRALIZADO, UBICADA EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE ISLAY DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**

**Artículo 1°.- De la Zona Reservada**

DECLARAR como zona reservada para la Instalación de un Complejo Petroquímico de Desarrollo Descentralizado, al área denominada "Lomas de Tarpuy, Contayani, San Andrés y Quebrada Verde" y al área adicional aledaña, ubicada en el Distrito y Provincia de Islay del Departamento de Arequipa con un área de 4,431.6068 (ha.), conforme a las siguientes coordenadas y ubicación establecida en el mapa que como Anexo N° 01 forma parte integrante de la presente ordenanza:

**COORDENADAS PSAD56**

ÍTEM	ESTE	NORTE	ÍTEM	ESTE	NORTE	ÍTEM	ESTE	NORTE
1	802417.416	8125438.723	51	808396.728	8119261.628	101	805270.129	8122566.344
2	803004.029	8126030.916	52	808319.898	8119312.832	102	805017.456	8122559.941
3	805908.875	8128416.904	53	808214.944	8119499.757	103	804985.096	8122496.683
4	806698.708	8128554.798	54	808104.974	8119453.387	104	804825.857	8122580.761
5	808227.078	8127653.648	55	807878.011	8119937.006	105	804701.026	8122366.498
6	808348.575	8126331.201	56	807666.922	8119718.667	106	804610.875	8122422.733
7	809028.636	8125695.522	57	807516.871	8119811.343	107	804534.005	8122414.556
8	809045.162	8124365.352	58	807559.808	8119847.745	108	804568.757	8122364.011
9	810615.426	8124506.242	59	807529.556	8120034.528	109	804498.516	8122342.635
10	811006.030	8122017.868	60	807438.092	8119997.146	110	804418.379	8122420.220
11	810959.767	8121973.781	61	807391.102	8120049.980	111	804452.192	8122468.581
12	810857.889	8121885.026	62	807539.668	8120162.081	112	804266.337	8122599.626
13	810832.560	8121861.995	63	807382.264	8120324.992	113	804297.284	8122776.556
14	810787.908	8121849.220	64	807470.717	8120589.607	114	804233.211	8122797.957
15	810767.159	8121836.836	65	807294.987	8120504.285	115	804111.440	8122759.077
16	810740.212	8121834.268	66	807163.546	8120535.307	116	803885.656	8122830.406
17	810720.390	8121836.530	67	806991.442	8120666.877	117	803931.695	8122919.367
18	810707.130	8121838.463	68	807002.825	8120786.179	118	804006.834	8122945.658
19	810691.483	8121840.835	69	806918.272	8120750.344	119	804087.833	8123012.009
20	810669.329	8121844.118	70	806859.142	8120841.287	120	804104.168	8123144.665
21	810642.951	8121848.121	71	806934.870	8120897.087	121	804172.682	8123148.463
22	810617.797	8121857.497	72	806892.784	8120956.093	122	804265.362	8123309.014
23	810583.616	8121869.638	73	806809.570	8120923.749	123	804266.058	8123502.177
24	810561.556	8121871.407	74	806708.907	8120972.128	124	804036.269	8123493.745
25	810543.134	8121851.067	75	806863.535	8121127.123	125	803904.062	8123450.024
26	810526.756	8121832.512	76	806836.000	8121210.811	126	803792.280	8123424.242
27	810508.527	8121813.514	77	806663.972	8121157.194	127	803718.805	8123565.839

ÍTEM	ESTE	NORTE	ÍTEM	ESTE	NORTE	ÍTEM	ESTE	NORTE
28	810492.598	8121797.782	78	806583.180	8121217.095	128	803534.986	8123541.553
29	810476.497	8121773.838	79	807032.032	8121825.532	129	803508.561	8123505.368
30	810456.983	8121755.296	80	806928.831	8121936.264	130	803557.543	8123469.196
31	810437.843	8121741.679	81	806611.058	8121919.655	131	803403.986	8123377.546
32	810418.105	8121723.697	82	806572.667	8121969.346	132	803361.003	823479.962
33	810513.595	8121719.363	83	806651.759	8122037.161	133	803483.283	8123524.134
34	810390.120	8121699.204	84	806593.044	8122088.789	134	803525.287	8123604.232
35	810374.786	8121680.206	85	806332.426	8122008.943	135	803349.976	8123361.095
36	810361.057	8121662.562	86	806290.446	8122218.814	136	803218.948	8123864.643
37	810344.946	8121640.806	87	806087.134	8122302.236	137	803135.365	8123920.283
38	810295.547	8121564.991	88	806043.018	8122159.322	138	803057.333	8123890.253
39	810316.173	8121555.855	89	805850.624	8122144.927	139	802889.141	8124045.607
40	810368.793	8121540.708	90	805724.827	8122189.717	140	802519.582	8124038.143
41	810544.997	8121475.403	91	805673.225	8122115.961	141	802459.109	8124438.273
42	810206.860	8119534.562	92	805681.098	8121913.916	142	802301.942	8124381.816
43	810127.062	8119466.202	93	805518.481	8121961.459	143	802353.292	8124636.002
44	809883.910	8119363.623	94	805397.229	8121914.883	144	802095.873	8124639.751
45	809778.340	8119248.517	95	805353.953	8122025.417	145	802138.803	8124750.845
46	809093.965	8119195.607	96	805302.354	8121954.027	146	802373.887	8124707.486
47	808972.540	8119169.615	97	805227.833	8122061.659	147	802464.092	8124831.278
48	808817.103	8119159.519	98	805309.353	8122140.577	148	802347.663	8124922.110
49	808741.879	8119191.463	99	805178.309	8122259.964	149	802480.078	8125220.744
50	808400.447	8119235.427	100	805365.854	8122463.185			

**Artículo 2º.- De la Finalidad**  
La finalidad de la presente ordenanza regional es asegurar la instalación de un Complejo Petroquímico de Desarrollo Descentralizado.

**Artículo 3º.- De la Acción de Reserva**  
ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional realizar las acciones necesarias tendientes a efectivizar la reserva de la zona declarada en el artículo uno de la presente ordenanza regional, conforme a las coordenadas establecidas.

**Artículo 4º.- De la Notificación**  
DISPONER que el Órgano Ejecutivo Regional, notifique la presente ordenanza al Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 5º.- De la Vigencia**  
La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 6º.- De la Publicación**  
DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales Regionales; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la

página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

La tramitación de la publicación estará a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que ésta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintisiete días del mes de octubre del 2014.

LEOPOLDO BELLIDO TÉLLEZ  
Presidente del Consejo Regional de Arequipa (e)

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los treinta días del mes de octubre del dos mil catorce.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES  
Presidente del Gobierno Regional Arequipa

**1160746-4**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ATE

#### Recepcionan obras de habilitación urbana de terreno, ubicado en el distrito

##### RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N° 1194-2014-MDA/GDU-SGHUE

Ate, 10 de octubre de 2014

EL SUBGERENTE DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Anexo N° 1838 de fecha 15 de mayo del 2014 obrante en el Expediente N° 43412-13 seguido por la empresa TITAN FASHION S. A. C. debidamente representado por Doña TATIANA MERCEDES SOLIS LOYOLA, por el cual solicitan la Recepción de Obras de Habilitación Urbana del terreno con un área bruta de 855.42 m2 para uso de Vivienda Taller "VT", constituido por el sub lote 9B de la Manzana "C" de la Lotización Santa Marta, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194º, numeral 5) del Artículo 195º de nuestra Carta Magna, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes,

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, son sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79° numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: 3.6 Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habilitaciones urbanas,

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 1524-2013-MDA/GDU-SGHUE de fecha 18 de diciembre del 2013 se resuelve aprobar conforme al Plano N° 087-2013-SGHUE-GDU/MDA, la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para uso Vivienda Taller "VT" del terreno de 855.42 m<sup>2</sup>, constituido por el sub lote 9B de la Manzana "C" de la Lotización Santa Marta, distrito de Ate. En dicho proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada se aprueba la redención en dinero del déficit de los aportes de Recreación Pública con un área de 59.88 m<sup>2</sup>; Parques Zonales, Ministerio de Educación, Otros Fines con un área de 17.11 m<sup>2</sup> respectivamente y Renovación Urbana con un área de 8.55 m<sup>2</sup>,

Que, en el quinto considerando de la Resolución de Sub Gerencia N° 1524 de fecha 18 de diciembre del 2013 se indica que mediante Liquidación N° 328-2013-MDA/GDU-SGHUE de fecha 02 de diciembre de 2013, se calculó el déficit del aporte de Recreación Pública y Otros Fines para la zonificación VT correspondientes al 7% y 2% cada uno con un área de 59.88 m<sup>2</sup> y 17.11 m<sup>2</sup>, respectivamente, y por derecho de licencia de Habilitación Urbana, cuyo monto total asciende a la suma de S/. 6,018.29 nuevos soles y mediante Recibo N° 0012371759 de fecha 13 de diciembre de 2013 pagado en la tesorería de esta Corporación Municipal, acreditan la cancelación de dicha Liquidación,

Que, mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 453-2014 de fecha 19 de marzo del 2014, SERPAR resuelve aprobar la valorización del área de 17.11 m<sup>2</sup> correspondiente al aporte de Parques Zonales por la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para uso Vivienda Taller "VT" con un área afecta a aportes de 855.42 m<sup>2</sup>, ascendente a la suma de S/. 1,379.41 nuevos soles y mediante Recibo de Ingresos N° 0092786 de fecha 10/04/14 (fs. 127) cancelado en la Oficina de Tesorería de dicha entidad se acredita la cancelación de dicho aporte,

Que, mediante Constancia de Cancelación de fecha 11 /04/14 adjuntado al Oficio N° 200-057-00004379 de fecha 21/04/14, EMILIMA deja constancia que la empresa Titán Fashion S. A. C. ha efectuado el pago por concepto de aporte Reglamentarios por Renovación Urbana, el mismo que asciende a la suma de S/. 684.00 indicándose como referencia de Pago el Recibo N° 001584 de fecha 10/04/14 (fs. 125),

Que, mediante Resolución Jefatural N° 158-2014-MINEDU/VMGI-OINFE de fecha 08 de abril del 2014 se resuelve aprobar la Valorización de aporte reglamentario en dinero por el monto de S/. 1,388.48 a favor del Ministerio de Educación, en virtud del proceso de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para uso Vivienda Taller "VT" del terreno de 855.42 m<sup>2</sup>; mediante Factura N° 001-0007951 de fecha 10/04/14 cancelado en la Tesorería de dicha entidad se acredita la cancelación del mencionado aporte,

Que, mediante Carta DPBT.1344641 (fs. 201) de fecha 27 de setiembre del 2014 emitido por Luz del Sur,

señalando que actualmente existen redes eléctricas en el terreno ubicado en Calle San Carlos, Mz. "C" lote 9B de la Lotización Santa Marta, las cuales atienden los requerimientos de energía eléctrica según las evaluaciones técnicas realizada por dicha entidad,

Que, mediante Carta N° 965-2014-EOMR-AV (fs. 200) de fecha 19 de Setiembre del 2014 emitido por SEDAPAL, respecto a la Existencia y Suficiencia de las redes existentes de agua potable y redes de alcantarillado, señalando que el predio ubicado en Calle San Carlos, Mz. "C" lote 9B de la Lotización Santa Marta cuenta con redes para dichos servicios y que las mismas tienen la capacidad y están en función al esquema hidráulico y drenaje,

Que, mediante Declaración Jurada de Conformidad de Obras (fs. 194) de fecha 18/08/14 donde el Ing. Julio Shinoda Ganaja, profesional responsable, señala que las vías (vereda, berma y pista) han sido ejecutadas de acuerdo a los planos de lotización aprobados por la Municipalidad de Ate,

Que, mediante Informe N° 150-2014-MDA/GDU-SGHUE-DEHE de fecha 10 de octubre de 2014 emitido por el Área pertinente de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones concluye por la procedencia del trámite de Recepción de Obra de Habilitación Urbana, al haberse verificado la existencia de los servicios básicos, la ejecución de veredas, bermas y pista correspondiente al terreno materia del presente trámite conforme a lo aprobado en la Resolución de Sub Gerencia N° 1524-2013-MDA/GDU-SGHUE de fecha 18 de diciembre del 2013, al cumplir con presentar los requisitos y pagos estipulados por el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente,

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 del Capítulo II del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, por el Reglamento Nacional de Edificaciones y Ordenanza N° 273-MDA.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RECEPCIONAR las Obras de Habilitación Urbana seguido por la empresa TITAN FASHOIN S. A. C. debidamente representado por Doña TATIANA MERCEDES SOLIS LOYOLA, del terreno con un área de 855.42 m<sup>2</sup> para uso Vivienda Taller "VT" constituido por el sub lote 9B de la Manzana "C" de la Lotización Santa Marta, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, cuyo Proyecto de Habilitación Urbana fue aprobado mediante la Resolución de Sub Gerencia N° 1524-2013-MDA/GDU-SGHUE de fecha 18 de diciembre del 2013 y Plano N° 087-2013-SGHUE-GDU/MDA, emitida por esta entidad municipal, teniéndose el siguiente cuadro de Áreas:

AREA BRUTA 855.42 m<sup>2</sup>  
AREA ÚTIL (LOTE ÚNICO) 855.42 m<sup>2</sup>

**Artículo Segundo.-** INCORPORAR en la jurisdicción del distrito de Ate, la Habilitación Urbana que se recepciona con la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución de Gerencia en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de 30 días calendarios de notificados, por cuenta los interesados.

**Artículo Cuarto.-** TRANSCRIBIR la presente Resolución de Sub Gerencia al Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao - SUNARP para los efectos de su Inscripción correspondiente; a la Municipalidad Metropolitana de Lima, y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL IVAN RIVERA VILLENA  
Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones

1160587-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

### Declaran de oficio la aprobación de habilitación urbana de inmueble, ubicado en el distrito

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 261-2014/MDSMP

San Martín de Porres, 23 de octubre del 2014.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El Informe N° 511-2014-GDU-MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre declaración de Habilitación Urbana de Oficio de predio; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe del Visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio, del terreno constituido por la Sub Parcela P1 que formó parte del fundo Santa Rosa que, según la Partida Electrónica N° 12600548 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, se encuentra ubicado en nuestra jurisdicción, y sobre el cual se ha constituido la Urbanización San Antonio, cuya área es de 32,231.25 m<sup>2</sup>, con los siguientes linderos y medidas perimétricas: por el frente (sur), con las Parcelas UU.CC. Nos. 10252 y 10267, de propiedad de terceros, actualmente Avenida Carlos Alberto Izaguirre, con 219.49 m.; por el fondo (norte), con parte de las Parcelas UU.CC. Nos. 10250 y 10245 de propiedad de terceros, actualmente parte de la autopista Canta Callao y la Asociación de Vivienda "Los Jardines de Santa Rosa" y la "Asociación de Vivienda Paraíso Florido", con 254.50 m.; por la Derecha (este), con propiedad de Escirsa, con 136.00 m.; y por la Izquierda (oeste), con la U.C. N° 10249, de propiedad de terceros, actualmente autopista Canta Callao, con 140.00 m;

Que, mediante Informe N° 1299-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas señala que, recogiendo el Informe N° 004-2014-MPA-SGCHU-GDU/MDSMP, el terreno de 32,231.25 m<sup>2</sup>, sobre el cual se desarrolla la Urbanización San Antonio, se encuentra totalmente consolidada respecto al total del área útil, contando con edificaciones y servicios públicos domiciliarios; por lo que cumple con las condiciones para que se declare habilitado de oficio, acorde con lo establecido en la Ley N° 29898, que modifica la Ley N° 29090 – de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones que establece el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio y el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, la Ordenanza N° 1015-MML, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14.MAYO.2007, aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Independencia, Comas y Los Olivos y de una parte del distrito del Rímac, que son parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y II de Lima Metropolitana; y conforme al Plano de Zonificación de los Usos del Suelo se califica al terreno materia de trámite con zonificación: Zonificación Residencial de Densidad Media – RDM;

Que, asimismo, de conformidad con el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, aprobado por Ordenanza N° 341-MML, respecto a las vías locales se tiene que sobre el terreno se propone la continuidad de las vías colindantes que han definido los derechos de vías existentes, así como su conexión con la Av. Carlos A. Izaguirre y Av. Canta Callao; que, las vías locales propuestas se denominan: Calle. 1, Calle 2, Calle 3, Calle 4 y Calle 5 con una sección A-A de 11.40 m.; cumpliendo los módulos con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones; y respecto a los aportes reglamentarios, en aplicación a lo establecido en el artículo 40°, numeral 40.3 del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, las habilitaciones urbanas declaradas de oficio no se encuentran sujetas a los aportes de la Habilitación Urbana; por lo que la propuesta resulta Conforme;

Que, el Informe N° 1537-2014-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el presente trámite cumple con las disposiciones establecidas para el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, incorporado a la Ley N° 29090 mediante Ley N° 29898, así como el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, recomendando se emita la respectiva resolución de alcaldía;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 43 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; Ley N° 29090 - Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su modificatoria Ley N° 29898, así como su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-**DECLARAR DE OFICIO la aprobación de la Habilitación Urbana del inmueble con un área de 32,231.25 m<sup>2</sup>, terreno constituido por la Sub Parcela P1 de la Urbanización Rosa e inscrito en la Partida N° 12600548 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, sobre el cual se localiza la Urbanización San Antonio, ubicado en esta jurisdicción, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la inscripción de la Habilitación Urbana de conformidad con el Plano signado N° 107-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS	
Descripción	AREA(M2)
ÁREA BRUTA	32,231.25 m2
ÁREA ÚTIL (07 LOTES)	17,362.53 m2
ÁREA DE RECREACIÓN PUBLICA	2,440.25 m2
ÁREA DE VÍA METROPOLITANA	6,657.03 m2
ÁREA DE VÍAS LOCALES	5,375.70 m2
ÁREA DE COMPENSACIÓN	395.74 m2

CUADRO DE ÁREAS DE COMPENSACIÓN		
MZ	COMPENSACIÓN	ÁREA (m2)
A	ÁREA DE COMPENSACIÓN	395.74
ÁREA TOTAL EN COMPENSACIÓN		395.74 m2

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS POR MANZANAS		
MZ	N° LOTES	AREAS (M2)
A	24	4,693.47
B	40	6,576.00
C	32	4,441.13
D	01	1,651.93
TOTAL	97	17,362.53

**Artículo Tercero.-** DISPONER la independización e inscripción en la SUNARP, a favor del Estado y bajo administración de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, del Aporte Reglamentario destinado a Recreación Pública, constituido por el Parque con un área de 2,440.25 m<sup>2</sup>.

**Artículo Cuarto.-** REMITIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia certificada de la presente norma municipal, Memoria Descriptiva y de los Planos de Ubicación y Localización, Plano Perimétrico, Plano Catastral y Plano de Lotización N° 107-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP, para su conocimiento.

**Artículo Quinto.-** COMUNICAR la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales –SBN, para los fines que corresponda.

**Artículo Sexto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en un plazo que no debe exceder los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo de los propietarios del predio objeto de la Habilitación Urbana de Oficio.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de

Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico para que, de acuerdo a sus competencias, incorporen la Habilitación Urbana de Oficio a que se refiere el artículo Primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en su Registro de Contribuyentes.

**Artículo Octavo.- HACER DE CONOCIMIENTO** el presente acto administrativo a la parte interesada e instancias administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
Alcalde

1160585-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

### Establecen beneficio tributario en la jurisdicción del distrito

#### ORDENANZA N° 00152/MDSA

Santa Anita, 4 de noviembre 2014

VISTO: el proyecto de Ordenanza de beneficio de regularización tributaria presentado por la Gerencia de Rentas mediante Informe N° 038-2014-GR/MDSA.

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013/EF, dispone excepcionalmente que los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administren.

Que, es política tributaria de nuestra gestión municipal, brindar amplias facilidades a nuestros contribuyentes, siendo oportuna la dación de la presente normativa a fin de promover los mecanismos que faciliten a los contribuyentes con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a través de incentivos que permitan la captación de recursos económicos para la prestación efectiva de los servicios públicos.

Que, mediante informe N° 404-2014-SGCR-GR/MDSA, la Subgerencia de Control y Recaudación, informa que mediante Ordenanza Municipal N° 00142/MDSA se dispone de beneficios tributarios a todos los contribuyentes propietarios y/o poseedores, que tengan destinados sus predios a casa habitación, terrenos sin construir, predios de uso exclusivo para estacionamientos privados, comercio y/o servicio menor y media. Sin embargo, existe un segmento de contribuyentes correspondientes a los predios de Uso: Comercio o Servicio Mayor, Actividad Industrial, Grifos Menores, Servicios Educativos, Servicios de Hospedaje y/o similares y General Servicio, que requieren de un impulso para estimular el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias del presente ejercicio fiscal y de años anteriores, beneficiándose con la condonación de los intereses moratorios.

Que, mediante informe N° 695-2014-GAJ/MDSA, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que el proyecto de ordenanza del beneficio tributario cumple con los preceptos legales vigentes sobre la materia, por lo que emite opinión favorable;

Estando a lo dispuesto en el Artículo 9° numerales 8) y 9) y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por unanimidad aprueba la siguiente:

#### ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO TRIBUTARIO EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

##### Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer

beneficios para incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes en la jurisdicción del distrito de Santa Anita, que mantengan obligaciones tributarias pendientes de cancelación.

#### Artículo Segundo.- ALCANCES DEL BENEFICIO TRIBUTARIO

2.1. Para los tributos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales pendientes de cancelación, el beneficio tributario establecido en la presente ordenanza comprende a todos los contribuyentes propietarios y/o poseedores, que tengan destinados sus predios a los usos de: Comercio o Servicio Mayor, Actividad Industria, Grifos Menores, Servicios Educativos, Servicios de hospedaje y/o similares, General Servicio y que corresponda al siguiente orden:

a) Para Deudas Tributarias pendientes de cancelación correspondientes a los ejercicios anteriores al año 2014:

##### Impuesto Predial:

Condonación del 100% del interés moratorio

##### Arbitrios Municipales:

Condonación del 100% de la tasa de interés moratorio

Adicionalmente, se dispone los siguientes descuentos tributarios:

##### Servicios Educativos:

- Descuento del 20 % del monto insoluto, correspondiente al ejercicio 2013 y 2012
- Descuento del 30 % del monto insoluto, correspondiente al ejercicio 2011 y años anteriores.

##### Grifos Menores:

- Descuento del 20 % del monto insoluto, correspondiente al ejercicio 2013 y 2012.
- Descuento del 30 % del monto insoluto, correspondiente al ejercicio 2011 y años anteriores.

b) Para Deudas Tributarias pendientes de cancelación correspondientes al ejercicio 2014:

##### Impuesto Predial:

Condonación del 100% del interés moratorio del año 2014, siempre y cuando cumpla con cancelar; el íntegro de la deuda por Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2014, así como de los años anteriores.

##### Arbitrios Municipales:

Condonación del 100% del interés moratorio del año 2014, siempre y cuando cumpla con cancelar; el íntegro de la deuda por Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2014, así como de los años anteriores.

2.2. Condonación del 100% del interés moratorio de las cuotas vencidas de Convenios de Fraccionamiento, siempre que el pago al contado ponga al día o cancele el fraccionamiento.

#### Artículo Tercero.- DE LOS DESCUENTOS Y CONDONACIÓN DE MORAS

Los descuentos y condonación de intereses establecidos en la presente ordenanza solo se aplicaran a los pagos realizados en forma voluntaria. No se aplicarán descuentos y/o condonación de intereses cuando la deuda en estado coactivo es cancelada o amortizada con una medida cautelar de embargo efectivo en cualquiera de sus modalidades.

#### Artículo Cuarto.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES

Las deudas Tributarias que se encuentran en proceso de cobranza coactiva se acogerán al beneficio establecido en la presente ordenanza, con la condonación de las costas coactivas y gastos administrativos generados por el expediente coactivo. No se aplican en caso la Deuda en estado coactivo es cancelada o amortizada con una medida cautelar de embargo efectiva en cualquiera de sus modalidades.

**Artículo Quinto.- VIGENCIA DEL BENEFICIO**

Los contribuyentes, responsables y/o infractores, se podrán acoger al beneficio de regularización desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza hasta el 31 de Diciembre del año 2014.

**Artículo Sexto.- PAGOS ANTERIORES**

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no serán materia de devolución y compensación alguna.

**Artículo Séptimo.- DESISTIMIENTO DE RECLAMACIÓN**

El pago al contado de cualquier deuda en aplicación de la presente Ordenanza, supone el desistimiento de los recursos impugnatorios o no contenciosos, que se hayan interpuesto contra dichas deudas.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primero.-** Encargar a la Secretaría General, Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas y Subgerencia de Relaciones Públicas, Subgerencia de Informática y Estadística e Imagen Institucional el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Segundo.-** Facúltese a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA  
Alcaldesa

1161247-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE MARISCAL NIETO**

**Regulan la venta, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en el ámbito jurisdiccional de la Provincia Mariscal Nieto - Moquegua**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 009-2014-MPMN**

Moquegua, 29 de mayo de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
MARISCAL NIETO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 29 de mayo del 2014, el Dictamen N° 005-2014-CODESO/MPMN sobre "Aprobación de Ordenanza que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas en el Ámbito Jurisdiccional de la Provincia Mariscal Nieto - Moquegua" Expediente N° 017008.

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N° 28607 y recogido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, éstas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Inciso 22° del Artículo 2° de la Constitución Política, señala toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, el disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, por lo que resulta imperativo regular en la Provincia Mariscal Nieto la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, a fin de

minimizar los daños que producen a la salud integral, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo y protegiendo a los menores de edad;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales Representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Ley N° 28681 regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, y en su Artículo 5to. se establece la prohibición de la venta, distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en venta ambulatoria, distribución, suministro a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas, según corresponda: a) A menores de 18 años, b) A menos de 100 metros o dentro de Instituciones Educativas de toda índole, públicas o privadas, c) Alrededor o en Establecimientos de Salud, Centros de Reposo y similares, públicos o privados, d) En los Centros de Espectáculos destinados a menores de edad, e) A personas dentro de vehículos motorizados, f) En plazas, Parques o en la vía pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-SA se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28681, el cual establece en su Artículo 23° que las sanciones aplicables a las infracciones señaladas en el Artículo 22° del mismo reglamento deberán ser establecidas por las Municipalidades en sus respectivas Ordenanzas;

Que, en tal sentido es necesario adoptar las acciones pertinentes que permitan el cabal desarrollo de las funciones específicamente señaladas, regulando la comercialización (Venta), Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas en la Provincia Mariscal Nieto, por cuanto a la actualidad no se cuenta con un dispositivo Municipal que permita el desarrollo de dicha función, en virtud a la Norma de carácter Nacional que así lo dispone;

**POR CUANTO:**

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el Inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto unánime del Pleno de Concejo, se ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA VENTA, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL DE LA PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- OBJETO:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como el horario de venta o expendio dentro de la jurisdicción de la Provincia Mariscal Nieto Moquegua, a efectos de prevenir y minimizar los daños que produce el consumo exagerado de alcohol a la salud integral del ser humano, priorizando la protección del consumo en menores de edad.

**Artículo 2°.- BASE LEGAL:**

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes Normas Legales:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades".
- c) Ley N° 28681 - "Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas".
- d) Decreto Supremo N° 012-2009-SA "Reglamento de la Ley N° 28681".
- e) Ley N° 27444 - "Ley de Procedimiento Administrativo General".
- f) Ley N° 27645 - "Ley que Regula la Comercialización del Alcohol Metílico".
- g) Ley N° 28317 - "Ley de Control y Fiscalización de la Comercialización del Alcohol Metílico".
- h) Ley N° 29632 - "Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o no Aptas para el Consumo Humano".

i) Decreto Supremo N° 005-2013-PRODUCE Aprueba Reglamento de la Ley N° 29362 - "Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o no Aptas para el Consumo Humano".

### **Artículo 3°.- DEFINICIONES:**

a) Alcohol Etilico: Es aquel producto obtenido a partir de mostos de materias primas de origen agrícola sometidos al proceso de fermentación alcohólica y posterior destilación.

b) Alcohol Etilico Industrial o de Segunda: Es aquel obtenido como subproducto del alcohol etílico y que posee un alto contenido de aldehídos y esterres.

c) Alcohol Metílico: Es el alcohol más sencillo, cuya fórmula química es CH<sub>3</sub>OH, es un líquido ligero, incoloro, volátil, inflamable, tóxico y soluble en el agua, cuyo punto de ebullición es de 64,7°C.

d) Bebidas Alcohólicas: Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación destinados a ser consumidos por vía oral (Cerveza, vino, destilados y otros), macerados, licores de fantasía.

e) Bebida Alcohólica Adulterada: Es aquella que ha sido privada, parcial o totalmente de sus elementos útiles o característicos, reemplazándolos o no por otros inertes o extraños de cualquier naturaleza para disimular u ocultar alteraciones, deficiente calidad de materias primas, defectos de elaboración o para modificar la medida del producto.

f) Bebida no apta para el Consumo Humano: Es aquella que pone en riesgo la salud o integridad de los consumidores, por cuanto se encuentra contaminada, putrefacta, deteriorada o descompuesta.

g) Comercialización de Bebidas Alcohólicas: Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.

h) Comercio ilícito: Es toda práctica o conducta prohibida por la Ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esta actividad.

i) Consumo: Es la etapa de la cadena alimentaria en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.

j) Embalaje: Es todo recipiente utilizado para facilitar la manipulación y proteger al envase y/o el empaque, contra los daños físicos y agentes exteriores durante su almacenamiento y transporte, estos recipientes se utilizan durante la distribución del producto y normalmente no usuario. También se le denomina "Envase Terciario".

k) Empaque: Es el envase destinado a contener el o los envases primarios. Entiéndase por envase primario el envase que se encuentra en contacto directo con el producto.

l) Envase: Es todo recipiente de material inocuo, que contiene y está en contacto directo con el producto con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y el facilitar su manipulación durante el proceso de venta como producto terminado. También se denomina "envase primario".

m) Programa de Prevención: Es el conjunto organizado y coordinado de intervenciones, realizables en plazos de tiempo establecidos, en función de recursos previamente determinados, que tiene como fin impedir el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad y evitar su consumo excesivo en la población de nuestra provincia.

n) Publicidad de Bebidas Alcohólicas: Es toda forma de comunicación pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o el consumo de bebidas alcohólicas.

o) Rotulado (Etiquetado): Es cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene la etiqueta, acompaña al producto o se expone cerca del mismo, incluso el que tiene por objeto fomentar su venta o colocación.

p) Rótulo (Etiqueta): Es cualquier marbete, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, grabado en alto

o bajo relieve, o adherido al envase o empaque que contenga bebidas alcohólicas.

q) Venta Ambulatoria: Es la que se realiza por comerciantes que no tienen Licencia de Apertura para Establecimientos, ni autorización municipal para el expendio o venta en ferias, mercadillos o en la vía pública.

## **TITULO I**

### **DE LAS MODALIDADES, HORARIOS DE VENTA, DE LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **MODALIDADES DE VENTA O EXPENDIO**

**Artículo 4°.-** Los establecimientos abiertos al público que comercializan bebidas alcohólicas, independientemente a su giro comercial, pueden realizar dicha actividad a través de las siguientes modalidades:

a) Por venta o expendio en la modalidad de envase cerrado.

b) Por venta o expendio en la modalidad de envase abierto o al coqueo.

c) A través de ambas modalidades precedentes, y

d) Por venta o expendio en cualquier otra modalidad no prevista en los literales precedentes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.

#### **CAPITULO II**

##### **HORARIOS DE VENTA**

**Artículo 5°.-** El horario de venta o expendio de bebidas alcohólicas, para todos los locales y/o establecimientos ubicados en el ámbito jurisdiccional de la Provincia Mariscal Nieto, de acuerdo a las modalidades señaladas en el Artículo precedente será como se detalla:

a) Por venta o expendio en la modalidad de envase cerrado, será desde las 8.00 a.m. horas hasta las 11.00 p.m. horas.

b) Por venta o expendio en la modalidad de envase abierto o al coqueo, será desde las 8.00 a.m. horas hasta las 11.00 p.m. horas.

b.1 Bares y Cantinas.- Desde las 8.00 a.m. horas hasta las 11.00 p.m.

b.2 Establecimientos de Esparcimiento.- Como Discotecas, Video Pub, Peñas, Salones de Baile y similares desde las 8.00 a.m. horas hasta las 11.00 p.m.

c) A través de ambas modalidades precedentes, será desde las 08.00 Horas hasta las 11.00 p.m. horas.

d) En caso de Locales que cuenten con Licencia Especial de Funcionamiento y no estén incurso en las prohibiciones de la presente Ordenanza y lo que dispone la Ley N° 28681 la atención de expendio y venta de bebidas alcohólicas dentro del local será autorizada desde las 08.00 p.m. hasta las 02.00 a.m.

5.1.- Los Grifos y Estaciones de Servicios de venta y comercialización de combustibles y derivados, así como Gasocentros (GNV o GLP), que tengan Minimarket o Tiendas Comerciales que vendan o comercialicen bebidas alcohólicas solo podrán desarrollar dicha actividad en la modalidad y horario señalado en el Inciso a) del presente artículo.

5.2.- La Gerencia de Servicios a la Ciudad a través de la Subgerencia de Abastecimiento y Comercialización y áreas competentes, al momento de evaluar bajo responsabilidad las solicitudes de Licencias de Funcionamiento Temporales o Definitivas en el ámbito jurisdiccional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de los giros dedicados a la venta y comercialización de bebidas alcohólicas conforme a su competencia, tendrá en consideración los giros, horarios y modalidades de venta de bebidas alcohólicas establecidos en la presente Ordenanza.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS LOCALES O ESTABLECIMIENTOS**

**Artículo 6°.-** Los propietarios, administradores, Representantes o dependientes de los establecimientos a que se refiere el Artículo 4°, en cualquiera de sus giros o modalidades, además de las obligaciones señaladas en normas específicas, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes Inscripciones:

**“PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS”.**

**“SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES”.**

b) Negar el ingreso a menores de edad en aquellos lugares cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas.

c) Negar la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

d) No comercializar bebidas adulteradas, contaminadas o que contravengan las disposiciones de salud aplicables.

e) No permitir el Consumo de Bebidas Alcohólicas dentro del Local a menores de 18 años, (Corcho libre).

d) Cumplir con los horarios establecidos en el Artículo 5°.

### **TÍTULO III**

#### **DE LA AUTORIZACIÓN**

##### **CAPÍTULO I**

##### **IMPEDIMENTO DE OTORGAR AUTORIZACIÓN**

**Artículo 7°.-** Queda terminantemente prohibido, otorgar Autorización Temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de cien (100) metros de instituciones educativas, centros de reposo, hospitales y similares y se dediquen exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de las modalidades señaladas en el Artículo 4° de la presente Ordenanza. Para el caso de establecimientos que ya cuenten con licencia de funcionamiento, se les otorgará un plazo de ciento ochenta (180) días para su reubicación, en el caso de poseer Licencia definitiva y si es temporal, vencida ella, quedará sujeta a la presente prohibición.

##### **CAPÍTULO II**

##### **AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPECTÁCULOS O EVENTOS**

**Artículo 8°.-** La Comercialización y el Consumo de Bebidas Alcohólicas en Espectáculos Públicos No Deportivos o Eventos se registrará de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

**Artículo 9°.-** En los espectáculos o eventos que se desarrollen excepcionalmente previa autorización Municipal dentro de las Instituciones Educativas y fuera del horario escolar, el organizador será el responsable directo del cumplimiento de la Ley N° 28681 y de la presente Ordenanza según corresponda y a quien se le aplicará las sanciones correspondientes en caso de generarse una infracción.

La autoridad educativa que autorizó el evento será responsable solidaria de la sanción ante la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

**Artículo 10°.- Excepción para Autorización de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.**

Excepcionalmente de manera eventual y transitoria, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto autorizará la venta de bebidas alcohólicas en espectáculos o eventos públicos en observancia de las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 009-2005-MPMN.

La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, podrá asimismo autorizar el uso de bebidas alcohólicas para actividades académicas relacionadas con la enseñanza de bar, coctelería y gastronomía en institutos superiores y universidades.

### **TITULO IV**

#### **DE LA PUBLICIDAD**

##### **CAPÍTULO I**

##### **INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE CARTELES**

**Artículo 11°.-** Los carteles a los que se refiere el inciso a) del Artículo 6° de la presente Ordenanza se colocarán en lugares visibles al público consumidor a la entrada del establecimiento o local y/o en el lugar permanente de exposición-venta de bebidas alcohólicas y/o en una zona cercana a la caja del mismo.

**Artículo 12°.- Número Mínimo de Carteles.**

El mínimo de carteles es dos y llevarán los mensajes:

**“PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS”**

**“SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS NO MANEJES”**

y deberán consignarse en caracteres legibles y de fácil visibilidad para el consumidor.

##### **CAPÍTULO II**

##### **DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS**

**Artículo 13°.-** Sin perjuicio de lo indicado, la publicidad de toda bebida alcohólica de manera especial deberá sujetarse a las siguientes restricciones:

a) Los anuncios escritos deberán consignar en caracteres legibles y en un espacio no menor el 10% del área total del anuncio, la frase a que se hace referencia en el Artículo 12° de la presente Ordenanza.

b) La publicidad audiovisual transmitirá en forma visual la frase a que se hace referencia en el Artículo 12° de la presente Ordenanza, por un espacio no menor a tres (03) segundos.

c) Cuando se trate de publicidad radial, al final del anuncio se deberá expresar en forma clara y pausada la frase: “TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXCESO ES DAÑINO”.

d) No se podrá utilizar argumentos o mensajes publicitarios que induzcan el consumo por parte de menores de edad.

### **TITULO V**

#### **DE LAS PROHIBICIONES GENERALES**

**Artículo 14°.-** Para efectos de la presente Ordenanza se **PROHIBE:**

1. La venta ambulatoria, distribución, suministro a título oneroso o gratuito, promoción y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas, según corresponda:

1.1 En Instituciones Educativas de toda índole, públicas o privadas.

1.2 En Establecimientos de Salud, públicos o privados.

1.3 En los centros de espectáculos destinados a menores de edad.

2. Se encuentra prohibida la venta, distribución, expendio y consumo de bebidas alcohólicas de toda graduación en la vía pública sin excepción.

3. Toda persona natural o jurídica queda prohibida de alterar, adulterar o falsificar bebidas alcohólicas de origen de envase cerrado, así como comercializar productos declarados no aptos para consumo humano por la Autoridad Sanitaria o que no cuenten con el correspondiente Registro Sanitario otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental -Ministerio de Salud.

4. Se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito, a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local donde se realice tenga Autorización expedida por la Municipalidad para su giro o modalidad. La infracción a esta disposición será motivo de la sanción más severa que dispone la presente Ordenanza.

5. Se prohíbe llevar bebidas alcohólicas abiertas de toda graduación en las zonas de pasajeros al interior de toda clase de vehículos de transporte, sean públicos o privados, que evidencie consumo por parte del conductor, teniendo el vehículo en marcha.

6. Se prohíbe la distribución de cualquier tipo de material publicitario de bebidas alcohólicas a menores de edad.

7. Se encuentra prohibida la promoción o distribución de juguetes que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas.

## TÍTULO VI

### DE LA RESPONSABILIDAD

#### Artículo 15°.- Responsabilidad del Control del Expendio.

El responsable o representante de la instalación de la máquina automática de bebidas alcohólicas, será responsable del control de expendio, no permitiendo el acceso a menores de edad.

#### Artículo 16°.- Rotulado de Empaques y Etiquetas.

Para el Etiquetado y Rotulado del envase se deberán observar las siguientes disposiciones:

a) En un área no menor al 10% de la etiqueta del envase y en el empaque, el área en el empaque se calculará en base al área comprendida por la sumatoria de las áreas de las etiquetas de los envases primarios de la bebida alcohólica, se consignará la frase "TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXCESO ES DAÑINO". Dicha frase se colocará en el área frontal o posterior del envase y empaque y deberá estar impresa con caracteres legibles y de fácil visibilidad para el consumidor.

b) En caso de que la etiqueta y/o empaque no contenga impresa la mencionada frase, se colocará un adhesivo o adicional consignándola.

c) La presente disposición tiene como objetivo informar al consumidor de manera clara e inequívoca, el efecto perjudicial a la salud individual y colectiva, que pueda ocasionar la ingesta en exceso de bebidas alcohólicas.

## TÍTULO VII

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 17°.- Ejecución de Inspecciones:

La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua, a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Subgerencia de Abastecimiento y Comercialización y áreas competentes realizará las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza de conformidad con sus competencias y atribuciones establecidas, debiendo poner en conocimiento de las autoridades competentes (Ministerio de Salud, INDECOPI, Ministerio Público), los resultados de las inspecciones con la finalidad de que adopten las medidas que correspondan en el ámbito de su competencia.

#### Artículo 18°.- Locación de Infracciones y Sanciones:

La Municipalidad al momento de calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes, deberá hacerlo dentro de la facultad conferida en la Ley N° 28681, el presente Reglamento y las Ordenanzas Municipales vigentes y concordantes con la materia de expendio de bebidas alcohólicas, observando la debida proporción entre el daño ocasionado y la sanción a imponerse de conformidad con el principio de razonabilidad previsto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas aplicables.

#### Artículo 19°.- Sanciones sobre la Publicidad y Rotulado:

Corresponde a INDECOPI la aplicación de Sanciones conforme a lo establecido en el D. Legislativo N° 691 - "Normas de la Publicidad en Defensa del Consumidor", en caso de Infracciones a las disposiciones sobre la publicidad de acuerdo al D. Legislativo N° 716 - "Ley de Protección al consumidor y en el caso de Infracciones a las disposiciones sobre el Rotulado éstas se aplicarán de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28405, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2009-SA y demás normas aplicables.

**Artículo 20°.- Clasificación de Infracciones:**  
Infracciones contenidas en el presente reglamento se clasifican en:

#### Infracciones muy graves:

- . Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- . Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.
- . Permitir la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o dentro de unidades vehiculares.
- . Permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera u dentro de locales que se encuentren a menos de 100 metros de Centros o Instituciones Educativas de cualquier nivel de Enseñanza, hospitales, Centros de Reposo, Clínicas y similares tanto públicos como privados.
- . Concurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.
- . Comercializar bebidas alcohólicas al interior de Instituciones o Centros Educativos sin contar con la debida Autorización del órgano competente de forma eventual y transitoria.
- . Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas dentro de unidades vehiculares o a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a menores de edad.
- . Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.

#### Infracciones graves:

- . Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente.
- . Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la Autoridad Municipal respectiva.
- . Comercializar la venta de bebidas alcohólicas dentro y fuera de locales que se encuentren a menos de 100 metros de Centros o Instituciones Educativas de cualquier nivel de Enseñanza, Hospitales, Centros de Reposo, Clínicas y similares públicos o privados.
- . Comercializar Bebidas Alcohólicas que en los envases y empaques no contengan la frase "TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXCESO ES DAÑINO".
- . Permitir el ingreso a menores de edad en lugares de ingreso exclusivo de mayores de edad que tenemos como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas.
- . No colocar en un lugar visible del local o establecimiento autorizados con giro que permita la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, carteles con las siguientes inscripciones:

**"PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"**

**"SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES"**.

#### Artículo 21°.- Sanciones Municipales:

Las sanciones aplicables a las infracciones señaladas en el Artículo 21° de la presente Ordenanza, conforme lo establece el Artículo 23° del Decreto Supremo N° 012-2009-SA, serán incorporadas al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto vigente aprobado por Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN en el Rubro correspondiente a la Línea de Acción "Venta, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas" en los Códigos correlativos y conforme a la Tabla de Sanciones que se establece a continuación:

**LÍNEA DE ACCIÓN**

**VENTA, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

CODIGO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	POR COMERCIALIZAR O FACILITAR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD.	MULTA	100%	CLAUSURA DEFINITIVA/ REVOCATORIA
	POR COMERCIALIZAR BEBIDAS ALCOHOLICAS ADULTERADAS, FALSIFICADAS O CONTAMINADAS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.	MULTA	100%	CLAUSURA DEFINITIVA/ REVOCATORIA
	PERMITIR Y/O DAR FACILIDADES PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PUBLICA O EN CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE.	MULTA	100%	CLAUSURA DEFINITIVA
	INCURRIR EN EL COMERCIO ILICITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	MULTA	100%	CLAUSURA DEFINITIVA/ REVOCATORIA
	COMERCIALIZACION O VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS AL INTERIOR DE CENTROS EDUCATIVOS, INSTITUCIONES SIN CONTAR CON LA DEBIDA AUTORIZACION MUNICIPAL DE FORMA EVENTUAL O TRANSITORIA.	MULTA	100%	CLAUSURA DEFINITIVA
	VENDER, DISTRIBUIR, SUMINISTRAR Y/O CONSUMIR BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DE UNIDADES VEHICULARES O A TITULO ONEROSO O GRATUITO EN ESPECTACULOS DESTINADOS A MENORES DE EDAD.	MULTA	100%	CLAUSURA DEFINITIVA/ DECOMISO
	UTILIZAR EN LA PUBLICIDAD ELEMENTOS QUE INDUZCAN AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD.	MULTA	50%	RETIRO
	COMERCIALIZAR BEBIDAS ALCOHOLICAS DE CUALQUIER GRADUACION SIN REGISTRO SANITARIO VIGENTE.	MULTA	100%	DECOMISO
	COMERCIALIZAR BEBIDAS ALCOHOLICAS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL RESPECTIVA.	MULTA	100%	CLAUSURA DEFINITIVA
	PERMITIR EL INGRESO A MENORES DE EDAD EN LUGARES DE INGRESO EXCLUSIVO DE MAYORES DE 18 AÑOS QUE TENGAN COMO GIRO PRINCIPAL Y/O ACCESORIO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	MULTA	100%	CLAUSURA DEFINITIVA/ REVOCATORIA
	POR COMERCIALIZAR BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO Y FUERA DE LOCALES QUE SE A MENOS DE 100 METROS DE CENTROS O INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CUALQUIER NIVEL DE ENSEÑANZA, HOSPITALES, CLINICAS, CENTROS DE REPOSO Y SIMILARES	MULTA	100%	CLAUSURA DEFINITIVA/ REVOCATORIA

CODIGO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	COMERCIALIZAR BEBIDAS ALCOHOLICAS QUE EN SUS ENVASES Y EMPAQUES NO CUENTEN CON LA FRASE "TOMAR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EXCESO ES DANINO PARA LA SALUD".	MULTA	100%	CLAUSURA DEFINITIVA/ REVOCATORIA
	NO COLOCAR EN LUGAR VISIBLE DE LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES AUTORIZADOS CON GIRO QUE PERMITA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES CARTELES CON LA FRASE "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS", "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS NO MANEJES".	MULTA	50%	CLAUSURA TRANSITORIA/ REVOCATORIA

Las infracciones a las disposiciones contenidas en la Ley N° 28681, su Reglamento, así como la presente Ordenanza Municipal, serán sancionadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes criterios:

1. La gravedad de la infracción cometida y las circunstancias de su comisión.
2. Daños ocasionados en la salud.
3. Condición del infractor.
4. Los beneficios obtenidos por el infractor.

**Artículo 23°.- Reincidencia o Continuidad:**

Cuando el administrado incurra en forma continua en la comisión de un mismo tipo de infracción, será aplicable lo establecido en el Artículo 22° del Reglamento de la Ordenanza N° 006-2011-MPMN, que aprueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

**Artículo 24°.- Denuncia ante la Autoridad competente:**

Las infracciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 28681 y en la presente Ordenanza serán denunciadas ante la Autoridad competente (Ministerio de Salud, INDECOPI, Ministerio Público), la misma que iniciará el procedimiento correspondiente para la aplicación de las sanciones de acuerdo a sus atribuciones.

**Artículo 25°.- Revocatoria:**

La revocación es la decisión emitida por la Autoridad competente, con la finalidad de dejar sin efecto un acto administrativo que ha incurrido en causal sobreviniente al momento de su emisión. Su ejecución es inmediata y habilita al inicio del procedimiento sancionador de clausura del local. La Gerencia Municipal es uso de las facultades delegadas por el Alcalde, podrá revocar la Licencia de Funcionamiento del Local de Expendio de Bebidas Alcohólicas, si el administrado se encuentra incurso en las causales previstas en el Art. 21°.

**Artículo 26°.- Nulidad:**

Cuando se detectase fraude o falsedad en la declaración o documentación ingresada por el solicitante en los procedimientos regulados para la obtención de Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas o se incurriera en causal prevista en el artículo 10° de la Ley 27444. La Gerencia Municipal en uso de sus facultades delegada por el Alcalde, declarará la nulidad del Acto Administrativo correspondiente, previo Informe de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Asesoría Jurídica.

Cuando la Licencia de Funcionamiento y/o Certificado de Seguridad Defensa Civil para expendio de bebidas alcohólicas y otros haya sido obtenida de manera fraudulenta o irregular.

La negativa a permitir la verificación de documentos, forma de expendio de licor, calidad, ambiente de consumo

o impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior.

**Artículo 27°.- Clausura Definitiva o Clausura Temporal:**

En todos los casos de nulidad, adicionalmente se ordenará la clausura definitiva del establecimiento y en los casos de revocatoria podrá ordenarse la clausura temporal o definitiva, siendo de cargo del obligado el cumplimiento de esta disposición bajo responsabilidad. Para tal efecto, el área de Fiscalización procederá a notificar la causal materia de nulidad o revocatoria al administrado e informará a la Subgerencia de Abastos y Comercialización para que emita el informe respectivo con visto bueno de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, elevando a la Gerencia Municipal para la emisión de la Resolución que corresponda y disponiendo las medidas efectivas para impedir la apertura posterior del establecimiento en coordinación con la Oficina de Ejecución Coactiva si correspondiere. Para la notificación de los actos administrativos se aplicarán las disposiciones y acciones procesales reguladas por la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 28°.- Recursos Administrativos:**

Los Titulares de la Licencia de Funcionamiento otorgadas para expendio de bebidas alcohólicas podrán ejercer su derecho a impugnar las Resoluciones de nulidad y revocatoria en un plazo máximo de 15 días hábiles, conforme a lo dispuesto en el Artículo 208° del la Ley 27444 - "Ley de Procedimiento Administrativo General".

**Artículo 29°.- Órganos Resolutivos:**

El Recurso de Reconsideración.- Se interpondrá ante el mismo órgano que emitió el acto administrativo el cual emitirá Resolución Gerencial es decir será competente la Gerencia de Servicios a la Ciudad.

Recurso de Apelación.- Se interpondrá ante la misma Autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna a fin que sea elevado al órgano superior jerárquico el cual emitirá Resolución es decir será competente el Alcalde.

**TITULO VIII**

**DE LA FISCALIZACION Y EL CONTROL POSTERIOR**

**Artículo 30°.- Fiscalización y Control Posterior:**

La Municipalidad a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y áreas competentes, en coordinación con otras dependencias tiene la obligación de verificar permanentemente el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza durante el desarrollo de sus actividades. Para tal efecto realizará inspecciones inopinadas que no impliquen costo o trámite a los administrados.

**TÍTULO IX**

**DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN**

**Artículo 31°.- Programas Preventivos:**

La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a través de la Gerencia de Desarrollo Económico Social y la Subgerencia de Desarrollo Social, realizarán Programas Preventivos en el ámbito Comunitario y Familiar, las que serán articulados a las Políticas Nacionales y de Gestión asociadas a la temática.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.- OTORGUESE** un plazo de noventa (90) días contados a partir del día siguiente de Publicación de la presente Norma para que los Locales y Establecimiento que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento cuyos giros incluyan la venta, comercialización o consumo de bebidas alcohólicas, adecuen sus giros, horarios, áreas y carteles a las disposiciones establecidas en la presente norma y cumplido dicho plazo se procederá a realizar la Fiscalización y Control de los establecimientos señalados y se aplicarán las Sanciones Administrativas que tengan lugar por el cumplimiento constatado.

**Segunda.- INCORPÓRESE** al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobado en la Ordenanza N° 006-2011-MPMN, las Sanciones Administrativas aprobadas en la presente norma.

**Tercera.- INCLUIR** los Procedimientos Administrativos referentes a la presente Ordenanza dentro del TUPA vigente de la Municipalidad.

**Cuarta.- DEROGUESE** las Normas o disposiciones Municipales que se opongan o contradigan la presente Ordenanza.

**Quinta.- FACÚLTESE** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, establezca las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

**Sexta.-** La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación conforme lo establece el Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y se aplica a los procedimientos en trámite existentes.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO R. COAYLA VILCA  
Alcalde

1160598-1

**El Peruano**

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS**

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN